

Informe anual de

2008



SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS



Informe anual de **2008**



SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas
a sus preguntas sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2009

ISBN 978-92-95073-05-0

doi: 10.2804/61324

© Photos: Sylvie Picart-Longrée et iStockphoto

© Comunidades Europeas, 2009

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Precio en Luxemburgo

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

Índice

Guía para el usuario	7
Declaración de misión	9
Prólogo	11
1. Balance y perspectivas	13
1.1. Panorámica general del año 2008	13
1.2. Resultados conseguidos en 2008	15
1.3. Objetivos para 2009	16
2. Supervisión	17
2.1. Introducción	17
2.2. Responsables de la protección de datos	17
2.3. Controles previos	19
2.3.1. Base jurídica	19
2.3.2. Procedimiento	19
2.3.3. Análisis cuantitativo	21
2.3.4. Principales problemas de los asuntos de control previo <i>ex post</i>	25
2.3.5. Principales cuestiones relativas a los controles previos propiamente dichos	31
2.3.6. Consultas sobre la necesidad de control previo	34
2.3.7. Notificaciones no sometidas a control previo y notificaciones retiradas	35
2.3.8. Seguimiento de los dictámenes de control previo	36
2.3.9. Conclusiones y futuro	37
2.4. Reclamaciones	37
2.4.1. Introducción	37
2.4.2. Asuntos declarados admisibles	38
2.4.3. Asuntos desestimados: principales motivos de inadmisibilidad	42
2.4.4. Colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo	43
2.4.5. Otros trabajos relacionados con reclamaciones	44
2.5. Política de inspecciones	44
2.5.1. El proceso "primavera de 2007" y su continuación	44
2.5.2. Inspecciones	45
2.6. Medidas administrativas	48
2.6.1. Nuevo modelo de certificado médico	48
2.6.2. Acceso a los documentos	48
2.6.3. Categorías especiales de datos: legislación aplicable	49
2.6.4. Solicitud de obtención de una copia de la historia médica completa de un funcionario, presentada por un órgano jurisdiccional	49
2.6.5. Conservación de datos relacionados con sanciones disciplinarias	50
2.6.6. Normas complementarias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001	51
2.6.7. Reclamaciones tramitadas por el Defensor del Pueblo Europeo	51
2.7. Vigilancia por videocámara	51
2.7.1. Directrices	51
2.7.2. Controles previos	52
2.7.3. Reclamación	52

2.7.4. Otras solicitudes	53
2.8. Sistema Eurodac	53
3. Consulta	54
3.1. Introducción	54
3.2. Marco normativo y prioridades	55
3.2.1. Aplicación de las directrices del SEPD en materia consultiva	55
3.2.2. Inventario de 2008	56
3.2.3. Inventario de 2009	57
3.3. Dictámenes sobre actos legislativos	58
3.3.1. Observaciones de carácter general	58
3.3.2. Ejemplos de dictámenes	59
3.4. Observaciones	65
3.5. Intervenciones ante los Tribunales	66
3.6. Otras actividades	67
3.6.1. Intimidación en las comunicaciones electrónicas	67
3.6.2. PNR	68
3.6.3. Aplicación del SIS y política de fronteras	68
3.6.4. Conferencia sobre protección de datos y práctica policial (Tréveris)	68
3.6.5. IDT de la UE	69
3.6.6. Fusión Google/DoubleClick y problemas de protección de datos	70
3.6.7. Participación en grupos de expertos	71
3.6.8. Accidentes marítimos	71
3.6.9. Enfermedades contagiosas	72
3.6.10. El Código aduanero comunitario y los operadores económicos y el número de registro (el número EORI)	72
3.7. Nuevos progresos	72
3.7.1. Interacción con la tecnología	72
3.7.2. Nuevos progresos en la política y la legislación	75
4. Cooperación	77
4.1. Grupo de Trabajo del Artículo 29	77
4.2. Grupo "Protección de Datos" del Consejo	78
4.3. Supervisión coordinada de Eurodac	79
4.4. Tercer pilar	80
4.5. Conferencia europea	81
4.6. Conferencia internacional	81
4.7. Iniciativa de Londres	82
4.8. Organizaciones internacionales	83
5. Comunicación	84
5.1. Introducción	84
5.2. "Características" de la comunicación	85
5.3. Discursos	86
5.4. Relaciones con los medios de comunicación	89
5.5. Solicitudes de información	90
5.6. Visitas de estudio	91
5.7. Herramientas de información en línea	91
5.8. Publicaciones	92

5.9. Acontecimientos de sensibilización	93
5.10. Prioridades para 2009	94
6. Administración, presupuesto y personal	95
6.1. Introducción	95
6.2. Presupuesto	95
6.3. Recursos humanos	96
6.3.1. Contratación	96
6.3.2. Programa de prácticas	96
6.3.3. Programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios	97
6.3.4. Organigrama	97
6.3.5. Diálogo social	97
6.3.6. Formación	97
6.3.7. Actividades sociales	98
6.3.8. Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas	98
6.4. Funciones de control	98
6.4.1. Control interno	98
6.4.2. Auditoría interna	99
6.4.3. Seguridad	99
6.4.4. Responsable de protección de datos	99
6.5. Infraestructura	99
6.6. Entorno administrativo	99
6.6.1. Asistencia administrativa y cooperación interinstitucional	99
6.6.2. Normas internas	100
6.6.3. Gestión de los documentos	101
6.7. Objetivos para 2009	101
Anexo A — Marco normativo	103
Anexo B — Extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001	105
Anexo C — Lista de abreviaturas	107
Anexo D — Lista de responsables de la protección de datos (RPD)	109
Anexo E — Plazo de tratamiento de control previo por caso y por institución	111
Anexo F — Lista de dictámenes de control previo	115
Anexo G — Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas	123
Anexo H — Composición de la Secretaría del SEPD	125
Anexo I — Lista de acuerdos y decisiones administrativos	127

Guía para el usuario

Siguen a la presente guía una definición del mandato y un prólogo presentado por Peter Hustinx, Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El capítulo 1 (Balance y perspectivas) presenta una panorámica general de las actividades del SEPD, además de poner de relieve los resultados logrados en 2008 y presentar los objetivos principales para 2009.

El capítulo 2 (Supervisión) describe con amplitud el trabajo realizado para garantizar y comprobar que las instituciones y organismos de la Comunidad cumplen con sus obligaciones en materia de protección de datos. Tras una presentación general se describe el papel de los responsables de la protección de datos (RPD) en la administración de la UE. En este capítulo se presenta un análisis sobre la labor realizada en 2008 en relación con los controles previos (tanto cuantitativos como de contenido), las reclamaciones, la política de inspecciones y el asesoramiento sobre medidas administrativas. Incluye asimismo una sección sobre supervisión electrónica y vigilancia por videocámara, así como una puesta al día sobre la supervisión de Eurodac.

El capítulo 3 (Consultas) trata del desempeño de la función consultiva del SEPD, centrándose en los dictámenes y los comentarios emitidos en relación con propuestas legislativas y documentos conexos, así como con sus repercusiones en una creciente serie de campos. El capítulo contiene además un análisis de temas horizontales: presenta algunas cuestiones tecnológicas nuevas y pone de relieve la más reciente evolución en materia de políticas y legislación.

El capítulo 4 (Cooperación) describe el trabajo realizado en foros importantes como el Grupo "Protección de Datos" del artículo 29, en las autoridades comunes de control del tercer pilar, así como en las conferencias europea e internacional de protección de datos.

El capítulo 5 (Comunicación) expone las actividades y los logros del SEPD en materia de información y comunicación, incluida la labor del servicio de prensa y la comunicación externa con los medios. Asimismo recorre la utilización de las distintas herramientas de comunicación, como la sede electrónica, los boletines informativos, los materiales de información y los actos de concienciación.

El capítulo 6 (Administración, presupuesto y personal) expone en detalle las principales novedades dentro de la organización del SEPD, entre ellas los asuntos presupuestarios y de recursos humanos y los arreglos administrativos.

Completan el informe una serie de anexos, que presentan una panorámica general del marco jurídico pertinente, las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001, una lista de abreviaturas y acrónimos empleados en el informe, una estadística relativa a los controles previos, la lista de RPD de las instituciones y organismos de la UE, así como la composición de la secretaría del SEPD, y una lista de disposiciones y decisiones administrativas adoptados por el SEPD.

Existe también un resumen del presente informe, que ofrece una versión abreviada de las novedades más importantes de las actividades del SEPD en 2008.

Quienes deseen más detalles sobre el SEPD sírvanse consultar nuestra sede electrónica, que sigue siendo nuestro medio de comunicación más destacado (<http://www.edps.europa.eu>). La sede electrónica también dispone de una función para suscribirse a nuestro boletín de información.

Pueden encargarse al servicio de publicaciones de la UE (<http://www.bookshop.europa.eu>) o al SEPD ejemplares impresos del informe anual y del resumen; son gratuitos. Los datos de contacto están disponibles en nuestra sede electrónica, en el enlace "Contact".

Declaración de misión

La misión del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas –y en especial el derecho a la vida privada– con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos de la UE.

El SEPD es responsable de:

- hacer un seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001 ⁽¹⁾ y de otros actos comunitarios relativos a la protección de derechos y libertades fundamentales con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos de la UE (“supervisión”);
- asesorar a las instituciones y a los órganos comunitarios sobre todos los asuntos relativos al tratamiento de datos personales. lo que incluye la consulta sobre propuestas legislativas y la observación de las novedades que tengan repercusiones en la protección de datos personales (“consulta”);
- cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y con los organismos de supervisión del "tercer pilar" de la Unión Europea, con objeto de mejorar la coherencia de la protección de datos personales (“cooperación”).

En consonancia con lo anterior, el SEPD tiene el propósito de trabajar estratégicamente con el fin de:

- propiciar una "cultura de la protección de datos" en las instituciones y organismos, contribuyendo con ello también a fomentar el buen gobierno;
- integrar el respeto de los principios de protección de datos en las políticas y en la legislación de la UE, siempre que resulte pertinente;
- mejorar la calidad de las políticas de la UE en todos los casos en que una protección de datos eficaz constituya una condición esencial de su éxito.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

Prólogo



Me complace presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y con el artículo 286 del Tratado CE, el quinto informe anual relativo a mis actividades como Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El presente informe se refiere al año 2008, cuarto año completo de actividad desde la existencia del SEPD como autoridad de supervisión independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, y en

especial de su vida privada, por parte de las instituciones y organismos comunitarios.

Al mismo tiempo, pone término al primer mandato del SEPD y ofrece una oportunidad para examinar su evolución desde el inicio. El control independiente, tal como se contempla en el artículo 286 del Tratado CE y se confirma como principio general en el artículo 8, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en el Tratado de Lisboa, constituye una condición esencial para la protección efectiva de los datos personales en la práctica.

Los derechos y libertades fundamentales, como el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales, sólo pueden hacerse realidad si se cumplen en la práctica, tanto en el marco de los sistemas de información de las instituciones y organismos comunitarios, como en la adopción de nuevas normas y políticas que repercutan en la protección de los datos personales. Las actividades del SEPD aportan valiosos incentivos en ambas esferas.

El presente informe pone de manifiesto que se han realizado avances importantes en materia de supervisión y de consulta. El cumplimiento de las normas y principios de la protección de datos va en aumento, aunque aún quedan grandes desafíos por resolver. Lo más sobresaliente es quizás la amplitud del ámbito en que el SEPD está cumpliendo su misión, en comparación con sus comienzos, cuando era prácticamente inexistente.

Quisiera, por tanto, aprovechar esta oportunidad, una vez más, para dar las gracias a aquellos, en el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que apoyan nuestra labor y a los muchos que, en otras instituciones y organismos, son directamente responsables del modo en que se ejerce, en la práctica, la protección de datos. Quisiera, igualmente, alentar a todos aquellos que afrontan los desafíos que nos esperan.

También quiero dar las gracias especialmente –en primer lugar a Joaquín Bayo Delgado, que ha sido un excelente Supervisor Adjunto, haciendo gala de gran dedicación, sentido práctico y buen espíritu de equipo y en segundo lugar a los miembros de nuestro personal. Hemos disfrutado de un personal de una calidad sobresaliente, que ha seguido contribuyendo en grado sumo a nuestra eficacia.

Por último es de ley también aprovechar la ocasión para dar las gracias al Parlamento Europeo y al Consejo por su confianza al volver a designarme para un segundo mandato y por designar a Giovanni Buttarelli como nuevo Supervisor Adjunto.

Peter Hustinx
Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Balance y perspectivas

1.1. Panorámica general del año 2008

Las actividades del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) durante 2008 se basaron en la misma estrategia general de antes, si bien tanto su escala como su alcance siguieron aumentando. También se ha mejorado la capacidad del SEPD para actuar de modo efectivo y eficaz.

El marco jurídico ⁽²⁾ en el que actúa el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ha dado lugar a una serie de funciones y competencias que permiten hacer una primera distinción entre tres cometidos principales. Esos cometidos siguen constituyendo plataformas estratégicas para las actividades del SEPD y se reflejan en su declaración de misión:

- un cometido de "supervisión", consistente en controlar y velar por que las instituciones y organismos ⁽³⁾ comunitarios respeten las garantías legales existentes cada vez que efectúen tratamientos de datos personales;
- un cometido "consultivo", consistente en asesorar a las instituciones y organismos comunitarios sobre todas las cuestiones pertinentes, y en particular sobre las propuestas de legislación que tengan repercusiones en la protección de datos personales;
- un cometido de "cooperación", consistente en trabajar con las autoridades nacionales de supervisión y las autoridades de control del "tercer pilar" de la UE, que corresponde a la cooperación policial y judicial en materia penal, con miras a mejorar la coherencia en la protección de datos personales.

⁽²⁾ Véase la panorámica del marco jurídico en el anexo A y el extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en el anexo B.

⁽³⁾ A lo largo de todo el informe se emplean los términos "instituciones" y "organismos", del Reglamento (CE) n.º 45/2001, entre los que se incluyen las agencias comunitarias. Para consultar la lista completa, utilicen el siguiente enlace:

http://europa.eu/agencies/community_agencies/index_es.htm

Estos cometidos se desarrollan en los capítulos 2, 3 y 4 del presente informe anual, en el que se exponen las principales actividades del SEPD y los avances conseguidos en 2008. La importancia de la información y la comunicación acerca de estas actividades justifica totalmente que se destaque por separado, en el capítulo 5, la comunicación. La mayor parte de estas actividades dependen de una eficaz gestión de los recursos financieros, humanos y de otro tipo, como se debatirá en el capítulo 6.

El derecho fundamental al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, conforme a lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Tratado de Lisboa, es cada vez más pertinente tanto para los individuos como para las instituciones, y para la sociedad en conjunto. En un mundo que depende cada vez más del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, estos derechos se conciben para garantizar que cada individuo pueda participar sin miedo a que ello afecte en modo ilegítimo a su vida privada y sus datos personales. Por consiguiente, el respeto de la intimidad y la protección de los datos personales tienen también la finalidad de generar seguridad y confianza en entornos tecnológicos avanzados.

Sin embargo, esto no sucede por sí mismo y sólo con disposiciones jurídicas. Requiere la aplicación sistemática en la práctica de salvaguardias de la intimidad, traducir las normas y principios generales en disposiciones organizativas y técnicas concretas que permitan incorporar a la realidad diaria las salvaguardias adecuadas. Esto presupone también que los responsables de este proceso de aplicación y traducción sean suficientemente conscientes de la necesidad de obrar así y sean considerados responsables de alcanzar los resultados requeridos a su debido tiempo.

Teniendo esto en cuenta, el SEPD trabaja para promover una "cultura de la protección de los datos" en las instituciones y los organismos, donde el cumplimiento de las normas y principios en materia de protección de los datos se vea como algo habitual. Como supervisor, el SEPD aspira a estimular la responsabilidad y obligación de rendir cuentas, mediante la medición del progreso y fijando objetivos en caso necesario, pero sin ser indebidamente preceptivo. El SEPD trabaja también para integrar el respeto de los principios de protección de datos en las políticas y en la legislación de la UE, siempre que resulte pertinente. Como asesor, el SEPD aspira a poner de relieve los casos en que las propuestas de legislación y nuevas políticas han tratado ya estos principios de manera adecuada y los casos en que deben mejorarse para cumplir los requisitos. En cooperación con las autoridades supervisoras nacionales y los organismos de supervisión del tercer pilar, el SEPD trabaja para que la protección de datos personales en la UE sea más coherente en conjunto.

El SEPD ha insistido desde el principio en que muchas políticas de la UE dependen del legítimo tratamiento de los datos personales y en que la protección efectiva de los datos personales, como valor básico subyacente a las políticas de la UE, debe considerarse condición de su éxito. El SEPD proseguirá sus actividades con este ánimo general, y se complace en observar que se le brinda un apoyo cada vez mayor.

La comprobación previa continuó siendo el principal aspecto de la supervisión durante 2008, con más dictámenes emitidos que nunca. Mientras que la mayor parte de las instituciones y organismos avanzan satisfactoriamente en el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el interés principal de la supervisión se está desplazando ahora al control de la aplicación de las recomendaciones en la comprobación previa y a la mejora del nivel de cumplimiento en los organismos. El SEPD también ha acabado una primera serie de inspecciones sobre el terreno en diversas instituciones y órganos para medir dicho cumplimiento en la práctica. El número total de reclamaciones siguió aumentando, con menos reclamaciones admisibles que antes, pero con una mayor complejidad en su conjunto. También se siguió trabajando en consultas sobre medidas administrativas y en el desarrollo de orientación horizontal. La red de responsables de la protección de datos ha alcanzado toda su amplitud y sigue constituyendo la base de la supervisión efectiva (véase el capítulo 2).

En 2008, el SEPD siguió perfeccionando su actuación en materia de consulta y presentó dictámenes sobre un número cada vez mayor de propuestas

legislativas sustanciales. Amplió el alcance de sus intervenciones a una mayor variedad de ámbitos políticos y a todas las etapas del procedimiento legislativo, o sea, desde las primeras fases de la formación de políticas, reaccionando a los Libros Verdes o respondiendo a solicitudes de consulta informal, hasta los debates en el Parlamento y en el Consejo en diferentes etapas, incluida la fase final de conciliación. La mayoría de los dictámenes del SEPD continuaron refiriéndose a cuestiones relacionadas con el espacio de libertad, seguridad y justicia, aunque también se destacaron otros ámbitos políticos, como la privacidad y las comunicaciones electrónicas, el acceso del público a los documentos y la atención sanitaria transfronteriza. Además, el SEPD publicó un documento de orientación sobre la investigación y el desarrollo tecnológico de la UE y participó en un número creciente de intervenciones ante órganos jurisdiccionales (véase el capítulo 3).

La cooperación con las autoridades nacionales de supervisión continuó centrándose en el papel del Grupo del Artículo 29 para la protección de datos, que dio lugar a la adopción de un nuevo programa de trabajo con cuatro temas estratégicos principales y a una serie de buenos resultados en su primer año de actividad. El SEPD siguió poniendo de relieve la supervisión coordinada de Eurodac, tanto en interés propio como en vista de los sistemas de información a gran escala previstos en un futuro próximo. La necesidad de una estrecha cooperación estaba muy clara en lo referente a asuntos del tercer pilar. Por último, la cooperación en otros foros internacionales siguió atrayendo la atención, incluida la "iniciativa de Londres" para la concienciación sobre la protección de datos y el aumento de su eficacia (véase el capítulo 4).

La información y la comunicación no sólo son importantes instrumentos para la visibilidad, sino también condiciones esenciales para la eficacia del SEPD en sus cometidos de supervisión, consulta y cooperación. Por este motivo se dedicó gran atención a lo largo de todo el año a la mejora de los servicios existentes, con satisfactorios progresos, en especial en lo relativo a la sede electrónica del SEPD, en términos de contenido y accesibilidad, al tiempo que hay otras mejoras en proyecto (véase el capítulo 5).

La gestión de los recursos humanos, financieros y otros a disposición del SEPD ha avanzado bastante desde la construcción de una nueva institución en sus primeros años de funcionamiento, pasando por la consolidación y el aumento de escala, hasta una situación en la que las mejoras paulatinas han

aportado una estabilidad constante y un aumento de la eficacia y la eficiencia en distintos ámbitos (véase el capítulo 6).

1.2. Resultados conseguidos en 2008

El informe anual de 2007 se refería a que se habían seleccionado para 2008 los siguientes objetivos principales; la mayor parte de ellos se ha cumplido plenamente o en parte.

- **Extensión de la red de RPD**

El SEPD ha seguido prestando un firme apoyo a los responsables de la protección de datos (RPD) y fomentando un mayor intercambio de conocimientos y de buenas prácticas entre ellos, prestando una atención particular a los RPD de las agencias de reciente creación, por ejemplo, en una reunión especial dedicada al debate de cuestiones para los nuevos organismos y a la información de los RPD sobre la evolución reciente.

- **Función de control previo**

Se emitió un número mayor que nunca de dictámenes en materia de control previo, quedando aún pendiente la conclusión de algunos trabajos sobre control previo de las actuales operaciones de tratamiento en la mayor parte de las instituciones y organismos. Se insistió más en la aplicación de las recomendaciones. Los resultados de los controles previos y las consecuencias de los mismos se compartirán periódicamente con los RPD y otras partes interesadas.

- **Orientación horizontal**

Se elaboraron orientaciones sobre una serie de cuestiones pertinentes comunes a la mayor parte de las instituciones y órganos (por ejemplo, contratación de personal, tratamiento de datos relativos a la salud), en un principio para facilitar el control previo a las agencias. Dichas orientaciones se pondrán pronto a disposición de todas las partes interesadas. En diciembre de 2008 se organizó un seminario para compartir con otros interesados de la UE la evolución conseguida en la supervisión.

- **Medición del cumplimiento**

El SEPD continuó midiendo el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001 por parte de todas las instituciones y organismos e informará sobre los progresos efectuados a mediados de 2009. Además de este sondeo de carácter general, se llevó a cabo una primera serie de inspecciones en diversas instituciones y organismos para verificar el cumplimiento en cuestiones específicas. Próximamente se publicará en la sede electrónica del SEPD una política general de inspecciones.

- **Sistemas de gran envergadura**

El SEPD ha continuado ejerciendo una supervisión coordinada de Eurodac junto con las autoridades nacionales de supervisión y aplicando el programa de trabajo adoptado a tal fin. Los resultados de estas actividades conjuntas estarán disponibles a lo largo de 2009. El SEPD también ha dado sus primeros pasos en lo que se refiere a otros sistemas de gran envergadura, como SIS II y VIS.

- **Dictámenes sobre legislación**

El SEPD emitió un número mayor que nunca de dictámenes o comentarios sobre propuestas de nueva legislación o documentos conexos, abarcando un espectro mucho mayor que en el pasado, y veló por una aportación adecuada desde la primera hasta la última fase del procedimiento legislativo. El inventario sistemático de las prioridades pertinentes fue objeto de seguimiento a lo largo del año, así como de las actualizaciones necesarias.

- **Tratado de Lisboa**

Las repercusiones del Tratado de Lisboa fueron analizadas con detenimiento, aunque su entrada en vigor depende de las ratificaciones definitivas por parte de algunos Estados miembros. El análisis puso de relieve que el Tratado tiene un gran impacto potencial, tanto por razones institucionales como sustantivas, con claras oportunidades para la mejora de la protección de datos.

- **Información en línea**

Se ha mejorado la información disponible en la sede electrónica del SEPD, tanto mediante la actualización y el desarrollo de su contenido, como facilitando su acceso. Se esperan nuevas mejoras en 2009, que incluirán el boletín electrónico.

- **Reglamento interno**

Ha avanzado sustancialmente la preparación de un reglamento interno que cubra los diversos papeles y actividades del SEPD, así como la elaboración de manuales de consulta internos para categorías de asuntos en relación con las actividades más importantes. Los resultados estarán disponibles en la sede electrónica del SEPD en el transcurso de 2009, con herramientas prácticas para las partes interesadas.

- **Gestión de recursos**

Se consolidó o siguió desarrollándose la gestión de los recursos financieros y humanos y se reforzaron otros procesos internos. También se mejoraron la funcionalidad y la eficiencia de las funciones de control interno.

1.3. Objetivos para 2009

Esta sección del informe anual se ha aprovechado en años anteriores para dirigir una breve mirada al futuro. En la presente ocasión, hay motivos para prever una mezcla de continuidad y de cambio. El primer año de un nuevo mandato del SEPD, con una composición en parte nueva de la institución brinda la oportunidad de constatar la posible necesidad de ajustes. Por consiguiente, este año se utilizará para una evaluación estratégica de las funciones y tareas del SEPD y para establecer las líneas generales de desarrollo para los próximos cuatro años. Esta reflexión coincidirá con otras novedades en nuestro entorno exterior, como los desafíos que plantearán una nueva legislatura europea, una nueva Comisión Europea, y la posible entrada en vigor del Tratado de Lisboa, así como otras nuevas políticas y marcos a largo plazo y sus efectos combinados sobre la protección de datos. El SEPD se propone adoptar una posición clara en este contexto e informará sobre sus conclusiones en el próximo informe anual.

Para el año 2009 se han seleccionado los objetivos principales que se relacionan a continuación, sin perjuicio de la reflexión estratégica. El año próximo se informará también de los resultados conseguidos en relación con los mismos.

- **Respaldo a la red de RPD**

El SEPD seguirá ofreciendo su firme respaldo a los responsables de la protección de datos, en especial en las agencias de reciente creación, y propiciará el intercambio de conocimientos y de buenas prácticas entre ellos, a fin de reforzar su eficacia.

- **Función de control previo**

El SEPD se propone terminar el control previo de las actuales operaciones de tratamiento de la mayor parte de las instituciones y organismos e insistir especialmente en la aplicación de las recomendaciones. Se prestará una especial atención al control previo de las operaciones de tratamiento comunes a la mayoría de las agencias.

- **Orientación horizontal**

El SEPD continuará elaborando orientaciones sobre cuestiones pertinentes comunes a la mayor parte de las instituciones y organismos, facilitando su disponibilidad general. Se publicarán directrices sobre vigilancia por videocámara que también contribuirán a centrar la atención en situaciones que den lugar a riesgos específicos.

- **Tramitación de reclamaciones**

El SEPD publicará un marco político para la tramitación de reclamaciones a fin de informar a todas las partes implicadas sobre los procedimientos pertinentes, con inclusión de criterios acerca de la oportunidad de iniciar una investigación acerca de las reclamaciones que le hayan sido presentadas.

- **Política de inspección**

El SEPD continuará midiendo el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001, con diversas clases de controles para todas las instituciones y organismos, y efectuará cada vez más inspecciones sobre el terreno. Se publicarán las directrices sobre política de inspección en relación con los procedimientos pertinentes.

- **Alcance de la consulta**

El SEPD seguirá emitiendo los oportunos dictámenes u observaciones sobre las propuestas de nueva legislación, basándose en un inventario sistemático de los temas y prioridades pertinentes, y velando por el adecuado seguimiento de los mismos.

- **Programa de Estocolmo**

El SEPD se propone prestar una atención especial a la elaboración de un nuevo programa político quinquenal para el espacio de libertad, seguridad y justicia, para su adopción en el Consejo Europeo de finales de 2009. Se pondrá de relieve como condición clave la necesidad de salvaguardias efectivas para la protección de datos.

- **Actividades de información**

El SEPD seguirá perfeccionando la calidad y la eficacia de las herramientas de información en línea (sede electrónica y boletín electrónico) y evaluará y actualizará en caso necesario otras actividades de información.

- **Reglamento interno**

El SEPD adoptará y publicará un reglamento interno, confirmando o aclarando sus prácticas actuales en lo que se refiere a sus diversas funciones y actividades. En la sede electrónica habrá herramientas prácticas a disposición de los interesados.

- **Gestión de recursos**

El SEPD consolidará y seguirá desarrollando actividades en materia de recursos financieros y humanos, y mejorará otros procesos de trabajo internos. Se prestará una atención especial a la contratación de personal a largo plazo, a la necesidad de espacio de oficina adicional y al desarrollo de un sistema de gestión de asuntos.

2. Supervisión

2.1. Introducción

El cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en supervisar de manera independiente el tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios (con excepción del Tribunal de Justicia cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales), en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenezcan total o parcialmente al ámbito de aplicación del Derecho comunitario. El Reglamento (CE) n.º 45/2001 (en lo sucesivo "el Reglamento") describe y otorga una serie de obligaciones y competencias que permiten al SEPD llevar a cabo su labor de supervisión.

El control previo de las operaciones de tratamiento siguió siendo el principal aspecto de la supervisión a lo largo de 2008, como resultado evidente de las notificaciones recibidas tras el denominado "ejercicio de primavera de 2007" (véanse las secciones 2.3.3 y 2.5.1). Esta labor supone la observación de las actividades de las instituciones y organismos en los ámbitos que con mayor probabilidad pueden entrañar riesgos para los interesados, tal como se definen en el artículo 27 del Reglamento. El SEPD ha realizado el control previo de las actuales operaciones de tratamiento, así como de las planeadas, de la mayoría de las categorías pertinentes. Los dictámenes del SEPD permiten a los responsables del tratamiento adaptar sus operaciones de tratamiento con objeto de cumplir el Reglamento. El SEPD dispone además de otros métodos, como la tramitación de reclamaciones, la realización de investigaciones e inspecciones y el asesoramiento sobre medidas administrativas.



El Supervisor Adjunto, Joaquín Bayo Delgado, responsable del equipo de supervisión.

Por lo que atañe a las facultades atribuidas al SEPD, en 2008, como en los años anteriores, no ha sido necesario ordenar, advertir ni prohibir, pues los responsables han aplicado las recomendaciones del SEPD o manifestado su intención de aplicarlas, y han tomado las medidas necesarias. La prontitud de la respuesta varía de un asunto a otro. El SEPD ha desarrollado un seguimiento sistemático de las recomendaciones.

2.2. Responsables de la protección de datos

El Reglamento dispone que se nombre al menos a una persona responsable de la protección de datos (artículo 24.1). Algunas instituciones se dotaron además de un RPD auxiliar o adjunto. Además, la Comisión designó un RPD para la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF, una dirección general de la Comisión) y un coordinador de protección de datos en cada una de las demás direcciones generales, a fin de que coordinase todos los aspectos de la protección de datos en su dirección general.



Los responsables de la protección de datos, en su 21ª reunión en Bruselas (26 de junio de 2008).

Desde hace varios años, los RPD se reúnen a intervalos regulares para poner en común su experiencia y tratar de cuestiones horizontales. Esta red informal ha resultado muy productiva en cuanto a colaboración y siguió siéndolo a lo largo de 2008.

Se creó un “cuarteto de RPD” formado por cuatro RPD (Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea y Centro de traducción de los organismos de la Unión Europea), con el objetivo de coordinar la red de RPD. El SEPD ha colaborado estrechamente con dicho cuarteto, en particular para preparar los órdenes del día de las reuniones.

El SEPD asistió parcialmente a cada una de las reuniones de RPD celebradas en 2008: en febrero en Luxemburgo (Parlamento Europeo), en junio en Bruselas (Comité de las Regiones y Comité Económico y Social Europeo) y en octubre en Estrasburgo (Comisión Europea). Estas reuniones constituyeron buenas oportunidades para que el SEPD informara a los RPD sobre su labor y para abordar temas de interés común. El SEPD utilizó este foro para explicar y debatir el procedimiento de los controles previos y algunos de los principales problemas planteados en el marco del trabajo de control previo. En cada reunión se informó a los RPD de los avances en el ámbito de las notificaciones de control previo.

Las reuniones entre el SEPD y los RPD también permitieron a aquél poner al corriente a éstos del ejercicio de primavera de 2007 y las consecuencias del mismo, sobre todo en el ámbito de las inspecciones (véase la sección 2.5.1 “El proceso “primavera de 2007” y su continuación”). Las reuniones permitieron a algunos de los RPD poner en común con el SEPD las iniciativas adoptadas para el Día europeo de la protección de datos (28 de enero). Asimismo, el SEPD hizo una presentación de la situación de proyectos piloto en el contexto de los controles previos, junto con una presentación sobre transferencias de datos médicos a órganos jurisdiccionales nacionales, y una presentación sobre las cláusulas contractuales que debían insertarse en los anuncios de licitación entre instituciones de la UE y subcontratistas de datos personales.

También se celebró en junio en los locales del SEPD una reunión con los RPD de los organismos de la UE, a fin de debatir cuestiones de fondo y de procedimiento relativas a dichos organismos. En dicha ocasión se debatió el nuevo procedimiento para los controles previos *ex post* destinado a los organismos (véase la sección 2.3.2 sobre “Procedimiento”). También tuvo lugar en esa reunión una presentación a cargo del personal del SEPD sobre los principales procedimientos que, según las conclusiones del SEPD, quedan fuera del ámbito del artículo 27 del Reglamento y que por ello no están sujetos a control previo.

El grupo de trabajo sobre los plazos para la conservación de los datos y sobre su bloqueo y supresión celebró tres reuniones de trabajo en 2008. En estas reuniones participaron el SEPD adjunto y dos funcionarios. Se invitó a los expertos en tecnología de la información (IT) de las instituciones que participaban en las reuniones a que se sumaran a los debates y a que formularan comentarios. También se les presentaron para debate proyectos de supuestos que ilustraban los problemas principales. Se redactó un documento de trabajo resultante de los debates del grupo de trabajo, que se facilitó a los RPD para ulterior consulta por los departamentos de TI.

2.3. Controles previos

2.3.1. Base jurídica

Principio general: Artículo 27, apartado 1

El artículo 27, apartado 1 del Reglamento n.º 45/2001 dispone que todos los "tratamientos que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados en razón de su naturaleza, alcance u objetivos" estarán sujetos a control previo por parte del SEPD. El artículo 27, apartado 2, del Reglamento contiene una lista de operaciones de tratamiento que pueden presentar tales riesgos.

Esta lista no es exhaustiva. Puede haber casos no mencionados que supongan riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados y justificar por tal motivo su control previo por el SEPD. Por ejemplo, cualquier operación de tratamiento de datos personales que afecte al principio de confidencialidad, según se establece en el artículo 36, supone un riesgo específico que justifica el control previo del SEPD.

Casos enumerados en el artículo 27, apartado 2

En el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento se enumera una serie de operaciones de tratamiento que pueden presentar riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados:

- (a) los tratamientos de datos relativos a la salud y los tratamientos de datos relativos a sospechas, infracciones, condenas penales o medidas de seguridad (*sûreté* en francés, es decir, medidas adoptadas en el marco de un proceso judicial).
- (b) los tratamientos destinados a evaluar aspectos de la personalidad del interesado, como su competencia, rendimiento o conducta;
- (c) los tratamientos que permitan interconexiones entre datos tratados para fines diferentes, que no estén previstas en virtud de la legislación nacional o comunitaria;

- (d) los tratamientos destinados a excluir a personas de un derecho, una prestación o un contrato.

Los criterios determinados en los años anteriores ⁽⁴⁾ siguieron aplicándose en la interpretación de esta disposición, tanto al decidir que una notificación de un RPD no estaba sometida a control previo como al asesorar en una consulta sobre la necesidad de control previo (véase también la sección 2.3.6).

2.3.2. Procedimiento

Notificación/consulta

El SEPD debe efectuar controles previos cuando reciba una notificación del RPD.

Plazo, suspensión y prórroga

El SEPD debe emitir su dictamen en un plazo de dos meses tras la recepción de la notificación. En caso de que el SEPD solicite información complementaria, por lo general hasta que reciba la información, el plazo quedará suspendido. El plazo de suspensión comprende el tiempo -normalmente, entre 7 y 10 días naturales, pero cuando esos días coinciden con periodos de vacaciones son días laborables- que se da al RPD de la institución u organismo para que haga sus observaciones, y aporte más información, si procede, al proyecto final.

Cuando por la complejidad del expediente resulte necesario, dicho plazo podrá asimismo prorrogarse otros dos meses por decisión del SEPD, decisión que será notificada al responsable del tratamiento antes de que expire el plazo inicial de dos meses. Si transcurrido el plazo de dos meses, en su caso prorrogado, no se ha emitido dictamen, deberá entenderse que es favorable. Hasta ahora no se ha dado nunca este caso de dictamen tácito.

Respecto de los asuntos *ex post* recibidos antes del 1 de septiembre de 2008, no se ha calculado el mes de agosto ni para las instituciones y organismos ni para el SEPD.

Procedimiento para los controles *ex post* en los organismos

El SEPD ha puesto en práctica un nuevo procedimiento para los controles *ex post* en los organismos de la UE. Dado que en numerosos casos los procedimientos normalizados son los mismos en la mayoría de los organismos de la UE y que se basan en decisiones de la Comisión, se trata de reagrupar las notificaciones en torno a un tema similar y adoptar

⁽⁴⁾ Véase el informe anual de 2005, punto 2.3.1.



Equipo de supervisión en una reunión.

bien un dictamen colectivo (para varios organismos), bien un "mini" control previo, dirigido sólo a las especificidades de un organismo. A fin de ayudar a los organismos a cumplimentar sus notificaciones, el SEPD ofrecerá un resumen de los puntos principales y de las conclusiones sobre el tema que corresponda, sobre la base de dictámenes de control previo (sobre todo para la Comisión). A continuación, el RPD presentará una notificación conforme al artículo 27, con una nota de transmisión que destaque los aspectos específicos respecto de la posición del SEPD en este ámbito (especificidades del tratamiento dentro del organismo, cuestiones problemáticas, etc.) Este procedimiento se inició en octubre de 2008, comenzando con el tema de la contratación.

Registro

El artículo 27, apartado 5, del Reglamento dispone que el SEPD llevará un registro de todos los tratamientos que se le hayan notificado a efectos de control previo. El registro deberá contener la información indicada en el artículo 25 y estar abierto a consulta pública.

La base del registro es un formulario de notificación que los RPD deberán cumplimentar y enviar al SEPD. Con ello se reduce en lo posible la necesidad de más información.

Por motivos de transparencia, el registro público recoge toda la información (con excepción de las medidas de seguridad, que no se mencionan) y puede ser consultado por cualquier persona.

Una vez que el SEPD emite un dictamen, éste se hace público. Todos los dictámenes están disponibles en la sede electrónica del SEPD, junto con

un resumen del asunto. El registro se hace público ahora en la sede electrónica del SEPD, de forma que también se puede acceder a las notificaciones.

Dictámenes

De acuerdo con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento, la posición final del SEPD asume la forma de un dictamen, que debe notificarse al responsable de la operación de tratamiento de datos y al RPD de la institución u organismo de que se trate.

Los dictámenes se estructuran del siguiente modo: descripción del procedimiento, exposición sumaria de los hechos, análisis jurídico y conclusiones.

El análisis jurídico se inicia con un examen de la justificación de la realización de un control previo. Como ya se ha dicho, si el asunto no se inscribe en el ámbito de los enumerados en el artículo 27, apartado 2, el SEPD evalúa el riesgo específico para los derechos y libertades del interesado. Si el asunto reúne los requisitos para el control previo, el núcleo del análisis jurídico consiste en el examen del cumplimiento –por parte de la operación de tratamiento de datos– de las disposiciones pertinentes del Reglamento. En caso necesario se formulan recomendaciones para garantizar la observancia del Reglamento. En la conclusión, hasta el momento, normalmente el SEPD ha declarado que el tratamiento no parece entrañar la infracción de ninguna de las disposiciones del Reglamento, a condición de que se tengan en cuenta las recomendaciones presentadas.

Un manual de consulta garantiza, como se hace en otros campos, que todo el equipo trabaja partiendo de la misma base y que los dictámenes del SEPD se adoptan tras un análisis completo de toda la información

pertinente. En él se presenta una estructura para los dictámenes en función de la experiencia práctica que se actualiza de manera permanente y se incluye una lista de control.

Hay un sistema de seguimiento del flujo de trabajo destinado a velar por que se apliquen todas las recomendaciones de cada asunto concreto y, si procede, por que se cumplan todas las resoluciones (véase la sección 2.3.8).

Distinción entre los asuntos *ex post* y los asuntos de control previo propiamente dicho, y categorización

El Reglamento entró en vigor el 1 de febrero de 2001. El artículo 50 dispone que las instituciones y organismos comunitarios tenían que adoptar las medidas necesarias para que los tratamientos que estuvieran en curso en esa fecha se conformasen al Reglamento en el plazo de un año (es decir, el 1 de febrero de 2002). El nombramiento del SEPD y del SEPD Adjunto entró en vigor el 17 de enero de 2004.

Los controles previos afectan no sólo a las operaciones que aún no se han iniciado (controles previos "propiamente dichos") sino también a las operaciones que se iniciaron antes del 17 de enero de 2004 o de que el Reglamento entrara en vigor ("controles previos *ex post*"). En estas situaciones, el control a tenor del artículo 27 no puede ser "previo" en el sentido estricto de la palabra, sino que ha debido efectuarse *ex post*. Este planteamiento pragmático permite al SEPD asegurarse de que se cumple el artículo 50 del Reglamento en los casos de tratamientos que presentan riesgos específicos.

En 2004 y 2005 se determinaron ciertas categorías en la mayor parte de las instituciones y organismos y se consideraron adecuadas para una supervisión más sistemática (historias clínicas y expedientes de otro tipo con datos relacionados con la salud, evaluación del personal -incluida la selección del futuro personal-, procedimientos disciplinarios, servicios sociales y supervisión electrónica). Desde el ejercicio de primavera de 2007, dichas categorías ya no se aplican al establecimiento de prioridades y sólo se emplean en el control sistemático. Estas categorías nunca se han aplicado a los asuntos de control previo propiamente dicho, pues estos casos deben abordarse antes de que se realice la operación de tratamiento. Los asuntos de control previo cada vez tocan menos dichas áreas, pero tampoco, por ejemplo, las operaciones que permiten conexiones entre diferentes bases de datos no previstas en los instrumentos jurídicos (artículo 27.2.c) del Reglamento).

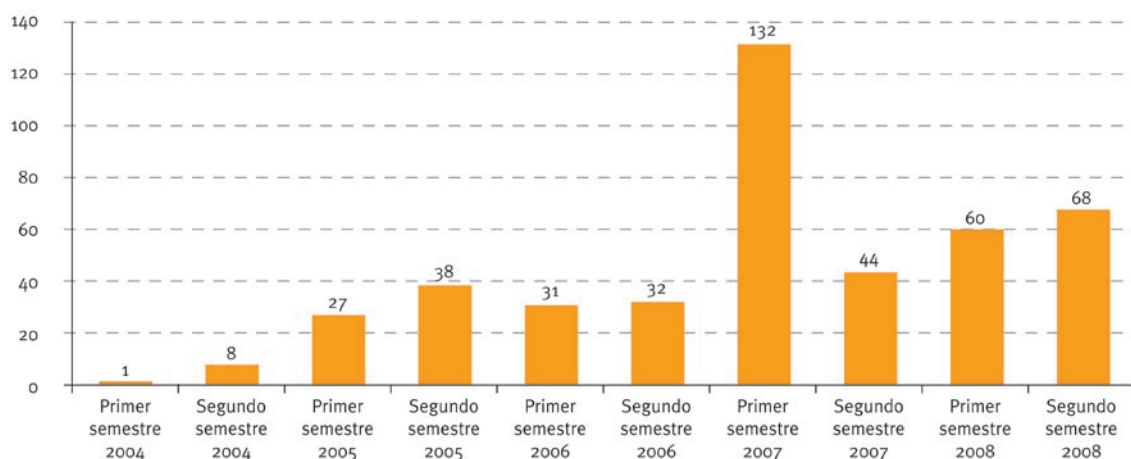
2.3.3. Análisis cuantitativo

Notificaciones a efectos de control previo

Como ya se indicó en informes anuales anteriores, el SEPD ha animado de manera constante a los RPD a que aumenten el número de notificaciones de control previo dirigidas al SEPD.

El plazo del proceso de primavera de 2007 (véase el informe anual de 2007) incitó a las instituciones y organismos a aumentar sus esfuerzos para lograr el pleno cumplimiento de su obligación de notificación y dio como resultado un aumento sumamente significativo de las notificaciones. En 2008 se constató una clara reducción de las notificaciones, si bien, como muestran las cifras (véase gráfico), el número

Notificaciones del SEPD



de dictámenes emitidos fue superior al de 2007, efecto directo del proceso de primavera de 2007.

Dictámenes sobre asuntos de control previo emitidos en 2008

En 2008 se emitieron 105 dictámenes ⁽⁵⁾ sobre notificaciones de control previo.

Consejo de la Unión Europea	16 asuntos
Comisión Europea	34 asuntos
Banco Central Europeo (BCE)	1 asunto
Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	1 asunto
Banco Europeo de Inversiones (BEI)	2 asuntos
Parlamento Europeo	9 asuntos
Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	1 asunto
Oficina Europea de Selección de Personal EPSO ⁽¹⁾	1 asunto
Tribunal de Cuentas Europeo	4 asuntos
Comité de las Regiones (CDR)	1 asunto
Comité Económico y Social Europeo (CESE)	3 asuntos
CESE/CDR	2 asuntos
Defensor del Pueblo Europeo	1 asunto
Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	4 asuntos
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	4 asuntos
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)	2 asuntos
Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	3 asuntos
Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	2 asuntos
Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías	5 asuntos
Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	5 asuntos
Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM)	3 asuntos
Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	1 asunto

⁽¹⁾La EPSO depende del RPD de la Comisión Europea.

Esos 109 asuntos representan un incremento del 8 % del trabajo de control previo en relación con 2007.

⁽⁵⁾ El SEPD recibió 109 notificaciones, aunque algunos asuntos se vincularon por motivos prácticos. Por eso 109 notificaciones dieron lugar a 105 dictámenes.

De los 109 asuntos de control previo (105 dictámenes), 18 eran asuntos de control previo propiamente dichos, es decir, las instituciones u organismos afectados (uno por el Tribunal de Cuentas, el CEDEFOP, el CESE y el CDR, la FRA y la OAMI; dos por el Parlamento Europeo, tres por la OLAF y cuatro por el Consejo y la Comisión) siguieron el procedimiento correspondiente para el control previo antes de aplicar el tratamiento.

Esos 18 asuntos de control previo propiamente dicho motivaron 16 dictámenes, ya que dos asuntos correspondientes al Parlamento Europeo se vincularon a la FRA y al Consejo, respectivamente (selección de miembros del Comité Científico de la FRA y selección del SEPD y del Supervisor Adjunto).

Los demás dictámenes de control previo abordaban los temas siguientes:

- el horario flexible (Flexitime);
- las licitaciones (dos asuntos);
- los sistemas de seguridad con televisión en circuito cerrado (véase también la sección 2.7);
- la selección de candidatos a los puestos de SEPD y de Supervisor Adjunto (Comisión);
- las conexiones entre los datos tratados para diferentes fines no contemplados en la legislación (artículo 27.2.c) del Reglamento)(interfaz entre el horario flexible (Flexitime) y PersonaGrata);
- el control de identidad y acceso (dos asuntos);
- el seguimiento de Internet;
- un proyecto piloto sobre el seguimiento de la productividad individual;
- sistema de gestión de la calidad;
- investigaciones administrativas y procedimientos disciplinarios; y
- la coordinación del apoyo médico, psicosocial y administrativo (COMPAS) (véase también la sección 2.3.5).

Los dictámenes restantes eran casos de control previo *ex post*.

Además de las notificaciones sobre las que se emitió un dictamen, el SEPD tramitó también 13 asuntos sobre los que llegó a la conclusión de que no estaban sujetos a control previo. El SEPD repara con satisfacción en el descenso del número de los denominados "controles no previos". En efecto, ello se debe en parte al plazo del proceso de primavera de 2007, que sensibilizó a los RPD y llevó a una mejor evaluación antes del envío de las notificaciones. El análisis de estos 13 asuntos se expone en la sección 2.3.7.

Fueron retiradas 9 notificaciones, entre ellas un asunto especial del BEI relativo al tratamiento

de "personas del medio político" (su análisis se expone junto con los "controles no previos" en la sección 2.3.7). Por vez primera, el SEPD decidió sugerir la retirada de algunas de las notificaciones. Esto se debió a que dichas notificaciones bien afectaban a antiguos tratamientos que estaban a punto de ser sustituidos por otros nuevos, bien a notificaciones que carecían de información suficiente, lo que hacía imposible tratarlas con conocimiento adecuado de los hechos o del procedimiento.

El SEPD anima a los RPD y a los responsables del tratamiento a que formulen las notificaciones con la mayor claridad posible, porque ello redundará de inmediato en la reducción del plazo de suspensión que se toman las instituciones y organismos para responder a las solicitudes de información del SEPD. El SEPD tiene la intención de redactar un formulario de notificación documentada dirigido a todos los RPD, con asesoramiento para éstos y para los responsables del tratamiento sobre la información exacta que se necesita.

Análisis por institución u organismo

Tras el ejercicio de primavera de 2007, las instituciones y los organismos comunitarios avanzaron en el cumplimiento del Reglamento. La mayor parte de las instituciones y organismos notificaron operaciones de tratamiento que pueden suponer riesgos específicos.

La Comisión Europea obtuvo progresos importantes en este ámbito y llegó un número considerable de notificaciones del Centro Común de Investigación (CCI), de la Comisión. El Consejo y los dos Comités también avanzaron en grado significativo. El Banco Europeo de Inversiones y el Banco Central Europeo enviaron menos notificaciones, pero tendrán más ocasiones de hacerlo a la vista de las nuevas cuestiones por abordar.

En cuanto a los organismos, el CEDEFOP, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, la EMEA y la AESM mostraron una gran actividad de notificación de operaciones de tratamiento. Otras agencias empezaron lentamente a notificar operaciones de tratamiento. No cabe duda de que en 2009 habrá un acusado incremento del número de notificaciones presentadas por los organismos. El SEPD ha empezado a formular orientaciones sobre la manera de proceder a las notificaciones con arreglo a un nuevo procedimiento para los controles previos *ex post* por parte de los organismos, sobre la base de orientaciones dictadas por el SEPD, en particular en los ámbitos de la contratación y de los datos sobre la salud.

Análisis por categoría

El número de asuntos de control previo tramitados, por categoría, es el siguiente:

Categoría 1 (historias clínicas)	28 asuntos
Categoría 2 (evaluación del personal)	53 asuntos
Categoría 3 (sospechas de infracción)	6 asuntos
Categoría 4 (servicios sociales)	0 asuntos
Categoría 5 (supervisión electrónica)	4 asuntos
Otros ámbitos	14 asuntos

La **categoría 1** comprende sobre todo la historia clínica misma y su diverso contenido, los accidentes laborales, las bajas por enfermedad, los procedimientos de invalidez, las guarderías, los regímenes de seguro de enfermedad, los procedimientos de prestaciones, la dosimetría de radiaciones y tres asuntos distintos que afectan a datos relacionados con la salud. Esta categoría aumentó considerablemente en comparación con el año precedente. De entre los 28 asuntos, 17 procedieron de los diferentes lugares del CCI. Este número creciente brindó al SEPD la oportunidad de asesorar sobre los principales procedimientos sobre datos relativos a la salud en las grandes instituciones.

El tema más importante sigue siendo la **categoría 2**, correspondiente a la evaluación del personal (53 dictámenes de 105). De éstos, 23 tuvieron que ver con la contratación (contratación de funcionarios, agentes contractuales y agentes temporales, trabajadores en prácticas, expertos, miembros de la comunidad científica, el SEPD y el SEPD Adjunto). Otros asuntos abordaban la evaluación, los ascensos, los procedimientos varios de certificación, la formación, el horario flexible y la jubilación anticipada.

Por lo que respecta a la **categoría 3**, relativa a las infracciones y las sospechas de infracción, se registró una disminución considerable de los asuntos (6 dictámenes frente a 18 en 2007). Sobre procedimientos disciplinarios sólo se emitió un dictamen, pues la mayoría de las instituciones había notificado ya esos asuntos en los años anteriores. Otro dictamen hizo referencia a las investigaciones de seguridad (véase la sección 2.3.4); dos se referían al acoso y otros dos a asuntos de distinta índole.

Respecto de la **categoría 4** (servicios sociales), el SEPD no recibió notificación alguna, algo comprensible, dado que esta categoría ya había sido objeto de control previo en las grandes instituciones

y que la mayor parte de los organismos, por lo general, carecen de capacidad para ofrecer ese tipo de servicios a su personal.

Sobre la **categoría 5** (supervisión electrónica), sólo se emitieron cuatro dictámenes, ya que la mayoría de las notificaciones recibidas tenían que ver con el tratamiento de datos de facturación y de gestión del tráfico, por lo que el SEPD consideró esos asuntos como de control no previo debido a que no presentaban riesgos específicos con arreglo al artículo 27. No obstante, cabe destacar el dictamen correspondiente al Tribunal de Cuentas, pues abordaba la supervisión de las comunicaciones (asunto 2008-284; véase su análisis en la sección 2.3.4).

En cuanto a las notificaciones que no entran en ninguna de las categorías enumeradas, el SEPD siguió emitiendo dictámenes en los siguientes ámbitos:

- licitaciones;
- sistemas de control de acceso con dispositivos de correspondencia biométrica;
- televisión en circuito cerrado (un dictamen fue un asunto de control previo propiamente dicho -véase la sección 2.7);
- conexión de bases de datos (asunto 2008-324 – PersonaGrata – Consejo – véase la sección 2.3.5);
- otras cuestiones de diversa índole, como las acreditaciones o las declaraciones de testigos ante los tribunales.

Cumplimiento de los plazos

Los cuatro gráficos del anexo E del presente informe ilustran el tiempo empleado para tramitar los dictámenes de control previo por el SEPD y las instituciones y los organismos comunitarios. En ellos se precisa el número de días que precisa el SEPD para elaborar los dictámenes, el número de días de prórroga requerido por el SEPD y el número de días de suspensión (tiempo necesario para recibir información de las instituciones y organismos).

Número de días que precisa el SEPD para elaborar los dictámenes: Se observó una reducción de más de dos días de trabajo en comparación con 2007; en 2008, la media fue de 55 días por dictamen. Es una cifra muy satisfactoria también si se tiene en cuenta el incremento en número y en complejidad de las notificaciones que se envían al SEPD.

Número de días de prórroga para el SEPD ⁽⁶⁾: En nueve asuntos, el SEPD pidió la prórroga del plazo. Por lo general, si bien es posible una prórroga de dos meses (artículo 27.4 del Reglamento), se suele pedir un mes. No obstante, en la práctica, todos los dictámenes se adoptaron en ese mes y la mayoría en un plazo mucho más breve.

Número de días de suspensión ⁽⁷⁾: Hubo un aumento del número de días de suspensión entre 2007 (con una media de 75 días por expediente) y 2008 (con una media de 122 días por expediente).

Teniendo en cuenta que la media fue de 30 días por expediente en 2005 y de 73 días en 2006, el SEPD ve con preocupación los extensos plazos requeridos por las instituciones y los organismos para facilitar información adicional. En efecto, hubo asuntos que estuvieron suspendidos hasta 524 días a la espera de recibir información ulterior. Para el SEPD esta situación es inaceptable y el SEPD recuerda a las instituciones y organismos su obligación de cooperar con él a fin de proporcionarle la información que solicite, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento.

Media por institución u organismo: En lo que a 2008 respecta, los gráficos muestran un aumento alarmante de los plazos de suspensión en casi todas las instituciones y organismos. Con la excepción del Parlamento Europeo y de la AESA, que consiguieron rebajar sus medias, todas las demás instituciones y organismos aumentaron sus días de suspensión de forma más que considerable. Éste fue el caso en particular del BEI, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Justicia y los organismos.

El SEPD reconoce que en la mayoría de los casos los plazos dependieron de los responsables del tratamiento. Con todo, los RPD deberían prestar más atención a dichos plazos, dado que ellos tienen la responsabilidad final de la notificación y la información adicional, al margen de que, por posibles razones prácticas, puedan dirigirse las solicitudes directamente a los responsables del tratamiento, con copia a los RPD.

⁽⁶⁾ Con arreglo al artículo 27.4, el SEPD podrá, cuando por la complejidad del expediente resultare necesario, prolongar el plazo de dos meses para emitir su dictamen.

⁽⁷⁾ Desde mediados de 2006, este plazo incluye la suspensión durante siete o diez días para observaciones y nueva información del RPD sobre el borrador final. En los asuntos *ex post* recibidos antes del 1 de septiembre de 2008 no se ha contado en el cálculo el mes de agosto.

Notificaciones de controles previos recibidas antes del 1 de enero de 2009 y notificaciones pendientes

A finales de 2008 se encontraban ya en trámite 69 asuntos de control previo, de los cuales, una notificación había sido enviada en 2006, 11 en 2007, y 55 notificaciones en 2008.

Análisis por institución u organismo

Parlamento	7 asuntos
Consejo	6 asuntos
Comisión Europea	33 asuntos
CESE y CDR	1 asuntos
CES	4 asuntos
CDR	3 asuntos
BEI	2 asuntos
Tribunal de Cuentas Europeo	2 asuntos
Tribunal de Justicia	1 asunto
CEDEFOP	1 asunto
OCVV	1 asunto
AESA	1 asunto
EMEA	3 asuntos
ETF	1 asunto
FRA	2 asuntos
OAMI	1 asunto

Análisis por categoría

El número de asuntos notificados a efectos de control previo, por categoría, pendientes a 1 de enero de 2009 era el siguiente:

Categoría 1 (historias clínicas)	20 asuntos
Categoría 2 (evaluación del personal)	26 asuntos
Categoría 3 (sospechas de infracción)	4 asuntos
Categoría 4 (servicios sociales)	0 asuntos
Categoría 5 (supervisión electrónica)	3 asuntos
Otros ámbitos	16 asuntos

2.3.4. Principales problemas de los asuntos de control previo ex post

Datos relacionados con la salud

El SEPD emitió diversos dictámenes sobre el tratamiento de datos personales en el campo de las ausencias por motivos médicos (enfermedad o accidente). El SEPD recomendó especialmente que los datos recogidos por el servicio médico del

Parlamento Europeo para justificar una ausencia por motivos médicos sólo pudieran utilizarse para otros fines (especialmente los fines preventivos) con el consentimiento libre e informado del interesado (asunto 2007-688). El SEPD también consideró en este caso que los datos no podrían conservarse más de doce años con respecto a las personas que habían dejado desde entonces la institución.

El SEPD también procedió a un control previo del tratamiento de datos personales relativos a ausencias por motivos médicos en el Consejo en los asuntos acumulados 2008-271 y 2008-283. Las recomendaciones también se refirieron principalmente a la conservación de los datos por el servicio médico que controla las ausencias (*médecin contrôleur* en francés) durante 30 años: se invitó al servicio a que reconsiderara este período de conservación habida cuenta de los fines del tratamiento.

El SEPD emitió un dictamen de control previo sobre los programas informáticos PowerLab utilizados por el Centro Común de Investigación (CCI) de la Comisión Europea (asunto 2007-649).

El PowerLab es un entorno informático utilizado para la gestión del ciclo de trabajo de laboratorios clínicos y radiotoxicológicos en el CCI. Se aplica en relación con las pruebas de laboratorio necesarias en los reconocimientos médicos previos a la contratación, los reconocimientos médicos periódicos y los reconocimientos de otro tipo relacionados con riesgos laborales. También incluye la producción y/o el almacenamiento de los informes de prueba respectivos.



Las instituciones y los organismos comunitarios tratan datos relacionados con la salud.

Las principales recomendaciones formuladas en el dictamen de control previo sobre el PowerLab abordaron las siguientes cuestiones:

- la necesidad de que todo el personal de laboratorio se atenga a la obligación de secreto profesional;
- la obligación de no utilizar los datos recibidos para cualquier otro fin que no sea aquél o aquéllos para los que se transmitieron; y
- la necesidad de que se facilite información completa.

Acreditación de periodistas

El SEPD emitió un dictamen de control previo relativo a la acreditación de los periodistas que asisten a las sesiones del Consejo Europeo (asunto 2004-259). La finalidad del tratamiento es permitir a la Oficina de Seguridad del Consejo llevar a cabo una evaluación de seguridad de los miembros de la prensa que participan en las cumbres. Los que se registran pueden, en caso de necesidad, recibir una tarjeta que les concede el acceso al perímetro de seguridad establecido alrededor del edificio en que tiene lugar la cumbre.

La gestión de la información referente a los periodistas con el fin del control de seguridad se hace recogiendo la información de un formulario disponible en un sitio seguro (HTTPS) de la intranet del Consejo.

Luego, el administrador del sistema crea automáticamente listas de solicitudes de habilitación de

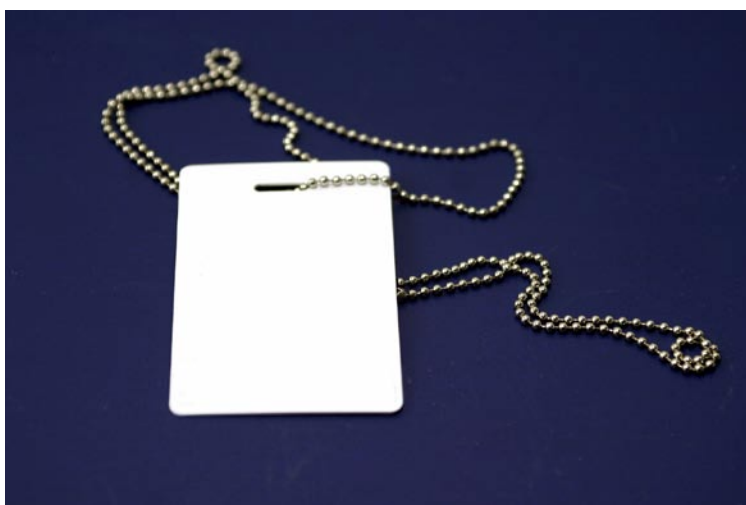
seguridad, que se envían a diversos servicios de seguridad (la Autoridad Nacional de Seguridad (ANS) belga o la ANS de la Presidencia). En las listas creadas al efecto figuran el nombre y los apellidos, la fecha de nacimiento y la nacionalidad del interesado. Los resultados son comunicados por las ANS a las personas responsables de la Oficina de Seguridad, en primer lugar por teléfono (por motivos de eficiencia) y después por correo electrónico oficial. Se limitan a una habilitación "positiva" o "negativa". No obstante, con arreglo a la Decisión del Secretario General del Consejo n.º 198/03, el Director de la Oficina de Seguridad del Consejo podrá, a título excepcional, decidir otra cosa durante la cumbre (por ejemplo, en caso de conducta inadecuada).

El plazo inicial de conservación es de cinco años, pero el Consejo planteó la posibilidad de conservar los datos hasta treinta años. A este respecto, el SEPD recomendó que se mantuviera un plazo de conservación proporcional, en función de la finalidad del tratamiento. El EDPS también pidió que se retirara la referencia de la nota explicativa que señalaba a los solicitantes que éstos proporcionaban datos de forma voluntaria y que nadie estaba obligado a darlos, puesto que, en muchos casos, los periodistas piden la acreditación en el contexto de su medio de trabajo y, por consiguiente, cabía poner en duda el valor de su consentimiento en los términos del artículo 2.h) del Reglamento.

También se formuló un dictamen de control previo sobre la acreditación de sociedades externas (asunto 2007 046), y el SEPD llegó a conclusiones similares.

El SEPD emitió un dictamen (asunto 2007-0349) referente a una notificación de control previo relativa al tratamiento de datos personales que hace la DG de Informática de la Comisión Europea al operar el Servicio de Gestión de la Identidad (Identity Management Service (IMS) en inglés).

El IMS es un servicio originalmente destinado a gestionar las poblaciones de usuarios y sus derechos en el contexto de los servicios de información. En particular, el IMS facilita la autenticación y el control de acceso de los usuarios a los diferentes servicios de información de la Comisión Europea,



La acreditación de los periodistas y de las empresas exteriores que acceden a las cumbres del Consejo ha sido objeto de control previo por parte del SEPD. Servicio de Gestión de la Identidad

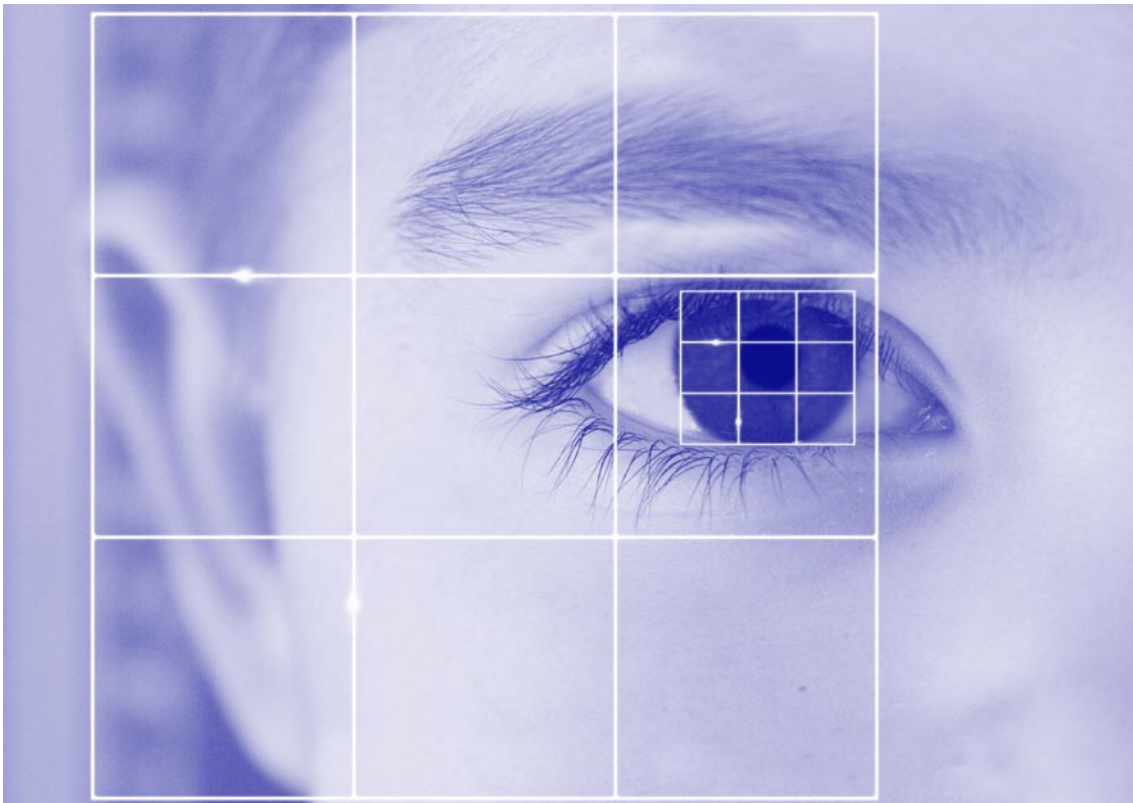
gestionados por diferentes direcciones generales. El IMS funciona personalizando los interfaces de los usuarios de acuerdo con sus características individuales. El IMS se utiliza tanto con el personal de la Comisión como con el de otras organizaciones y con particulares.

El SEPD concluyó en su dictamen que la Comisión había cumplido sustancialmente el Reglamento (CE) n.º 45/2001. Sin embargo, el SEPD formuló recomendaciones sobre la legalidad del tratamiento y sugirió que había que obtener el consentimiento del usuario para tratar los datos por medio del IMS con fines de personalización (de forma interactiva y en pantalla, por ejemplo, recurriendo a la técnica de las ventanas emergentes). El SEPD también sugirió que se redujeran los plazos de conservación de los datos correspondientes a los registros de actividad del sistema de conformidad con el artículo 37.2 del Reglamento. El SEPD reconoció que el IMS estaba concebido de forma que actualizaba periódicamente y de modo automático la información relacionada con el personal obtenida por medio de bases de datos de recursos humanos y, por consiguiente, garantizaba

la precisión de los datos de los miembros del personal. A pesar de ello, no parecía que existiera un sistema similar para la información sobre los usuarios exteriores. Estos usuarios podían haber sido registrados por terceros, como sus patronos, lo que aumentaba el riesgo de que la información no fuera exacta. Por ello, el SEPD puso de relieve la importancia de que el IMS estableciera un sistema que garantizara la exactitud de la información personal de los miembros del personal que no fueran de la Comisión y que hubieran sido registrados en el IMS por terceros, como sus patronos.

Control de acceso

El SEPD emitió un dictamen de control previo sobre el establecimiento de un sistema de control de acceso que escanea el iris de los miembros del personal del BCE, así como de los individuos del exterior que acceden a las zonas de alta seguridad dentro de la institución (asunto 2007-501). El sistema funciona al mismo tiempo que el sistema de control de acceso existente anteriormente, basado en una tarjeta sin contacto.



Son necesarias las evaluaciones de impacto específicas, en las que se sopesan las razones que justifican el escaneo del iris y si son necesarias otras alternativas menos invasivas para la intimidad.

Aunque sólo era directamente aplicable al BCE, el dictamen del SEPD sirvió para facilitar orientación pertinente a escala más general en lo referente a las características de un sistema biométrico que respete la intimidad. En particular, el SEPD recomendó al BCE que realizara una evaluación de impacto que volviera a considerar la decisión tomada sobre la opción tecnológica. En efecto, dado lo delicado de los datos biométricos, antes de implantar una técnica de este tipo es fundamental proceder a una evaluación de impacto específica en la que se evalúen los motivos que justifican el uso de un sistema biométrico.

El SEPD también instó al BCE a que considerara la introducción, a su debido tiempo, de un sistema con una función de búsqueda con comparación entre dos elementos en el que los datos biométricos se almacenaran en chips y no en una base de datos, como hacía el sistema existente. Además, dado que los sistemas biométricos no son accesibles a todos y tampoco son totalmente precisos, deberían existir procedimientos alternativos listos para su aplicación. Dichos procedimientos respetarían la dignidad de las personas que no hubieran podido ser admitidas o que hubieran sido objeto de identificación errónea, pues no tendrían que sufrir las imperfecciones del sistema.

Además de lo expuesto, el SEPD recomendó al BCE que adoptara un instrumento jurídico que sirviera de base jurídica del tratamiento relacionado con la implantación de un sistema de control de acceso basado en el uso de la biometría.

Contratación

La contratación es, por razones obvias, una operación frecuente de tratamiento de datos efectuada en todas las instituciones y organismos. Durante 2008, el SEPD recibió numerosas notificaciones en este ámbito.

El SEPD procedió a numerosos controles previos sobre los procedimientos de contratación del Centro Común de Investigación (CCI) de la Comisión Europea. Dichos procedimientos tuvieron que ver con:

- becarios (asunto 2008-138);
- personal temporal (asunto 2008-139);
- funcionarios (asunto 2008-140);
- agentes contractuales (asunto 2008-142);
- trabajadores en prácticas (asunto 2008-136).

En estos dictámenes, el SEPD destacó la cuestión de la recogida de certificados de buena conducta

en el procedimiento de contratación y solicitó a la Comisión que procediera a un análisis de cada caso respecto del contenido del registro de antecedentes policiales o penales y los certificados de buena conducta, a fin de que se recogieran sólo los datos pertinentes a la luz de los requisitos del Estatuto del personal. El SEPD también animó al responsable del tratamiento a que encontrara un sistema para suprimir la información relativa a los delitos prescritos.

Se notificaron al SEPD los siguientes procedimientos de contratación del Parlamento Europeo:

- contratación y traslados de funcionarios (asunto 2004-207);
- agentes temporales (asunto 2007-323);
- agentes contractuales (asunto 2007-384).

Se formularon recomendaciones similares a propósito de la conservación de extractos de antecedentes policiales o penales. Asimismo, el SEPD recomendó que en los formularios de solicitud se suprimiera la mención de si el candidato había sido objeto de condenas anteriormente.

El Defensor del Pueblo Europeo también notificó los procedimientos de contratación de funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales (asunto 2007-405).

De modo similar, el Consejo notificó el procedimiento de contratación de funcionarios y otros agentes (asunto 2007-194). También se formuló una recomendación sobre la conservación del registro de antecedentes penales una vez concluido el procedimiento de contratación.

Como se menciona en la sección 2.3.2, el SEPD inició un nuevo procedimiento para las notificaciones *ex post* sobre el tratamiento en el contexto de la contratación en los organismos. Ello ha llevado al establecimiento de orientaciones sobre el tratamiento de datos personales en los procedimientos de contratación y dará lugar a numerosas notificaciones en este ámbito. No obstante, algunos organismos ya han presentado notificaciones en el ámbito de la contratación, en particular la EMEA (asunto 2007-422), la OAMI (Selección de gestores – asunto 2008-435), la AESM (contratación de personal permanente, agentes temporales y agentes contractuales – asunto 2007-566, y contratación de trabajadores en prácticas — asunto 2008-384), y el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (asunto 2008-157).

Base de datos de expertos

El SEPD recibió una notificación referente a la base de datos de expertos de la AESA (asunto 2008-455). Esta base de datos contiene datos de expertos científicos externos a quienes se puede recurrir para que asesoren a la AESA (y a las autoridades nacionales de los Estados miembros con un mandato similar al de la AESA). Los candidatos solicitan en línea su inclusión en la base de datos. Entonces, la AESA analiza las solicitudes, asegurándose de que sólo se incluye en la base de datos a los candidatos que se ajustan a los criterios de admisión.

Las recomendaciones del SEPD hicieron referencia principalmente al hecho de que había que atraer la atención de los usuarios finales de modo especial sobre el carácter limitado de la comprobación de validez realizada por la AESA, y sugirió que la base de datos se empleara como una reserva de solicitudes y no como una reserva de expertos cuya capacitación y fiabilidad ya habían sido minuciosamente comprobadas por la AESA en cada caso. El SEPD también recomendó que se enviaran automáticamente recordatorios a los expertos que no actualizaran sus perfiles (o que no hubieran confirmado los existentes), junto con la advertencia de que la ausencia de respuesta (después de varios recordatorios) acarrearía la supresión automática de sus perfiles.

Evaluación del personal

En el ámbito de la evaluación del personal, el SEPD adoptó un dictamen sobre la notificación para control previo recibida del Responsable de Protección de Datos del Parlamento Europeo, en relación con la base de datos "Skills" sobre capacidades (asunto 2008-192).

Esta base contiene datos sobre la carrera de los miembros del personal que abarcan la experiencia profesional en el Parlamento Europeo y antes de su incorporación a éste. La base de datos Skills es un sistema de tratamiento que facilita la gestión de recursos humanos en relación con la movilidad, el asesoramiento sobre la carrera, la búsqueda de personal especializado, la ocupación de puestos vacantes y la planificación de concursos. La base jurídica de este tratamiento es el artículo 197.2 del Reglamento del Parlamento, que contempla las competencias de organización de los servicios de la institución. Dado el carácter general de esta base jurídica, el SEPD recomendó que la autoridad correspondiente del Parlamento Europeo adoptara una decisión que estipulara a

las características, la definición y las garantías de la base de datos Skills, a fin de garantizar la transparencia y la seguridad jurídica.

Otro dictamen de control previo en materia de evaluación del personal tuvo que ver con el sistema de controles de calidad internos por el cual se analiza el trabajo realizado por los examinadores de marcas de la OAMI y sus resultados figuran en una base de datos creada al efecto (asunto 2008-437). El objetivo primario de estos controles sistemáticos es aumentar la calidad general de los servicios ofrecidos por la OAMI. No obstante, los resultados de los controles también se utilizan para evaluar la calidad del trabajo de cada examinador e informar a la dirección sobre las decisiones respecto de medidas que pueden afectar individualmente a los examinadores, como las evaluaciones de rendimiento, los ascensos, las renovaciones de contrato, las medidas disciplinarias o la formación.

En su dictamen, el SEPD recomendó la adopción de una decisión interna clara y formal a fin de consolidar la base jurídica del tratamiento y ofrecer a los miembros del personal una claridad y una certidumbre muy necesarias. Esta decisión debería describir con precisión el sistema de controles de calidad *ex ante*, incluidos sus fines, y prever salvaguardias adecuadas de protección de datos.

El SEPD también insistió en que debería hacerse todo lo posible por aumentar el nivel de exactitud, fiabilidad y coherencia de los datos. En cualquier caso, los datos incluidos en la base sólo deberían utilizarse como uno de varios factores dignos de consideración en el proceso de toma de decisiones. Siempre que los datos almacenados en la base se utilicen para fines que puedan afectar a los miembros del personal individualmente, se debe oír a éstos y se les debe dar la oportunidad de presentar sus puntos de vista.

Investigaciones de seguridad

El SEPD emitió un dictamen sobre las investigaciones de seguridad en la Comisión Europea (asunto 2007 736). La Dirección de Seguridad, sector de requisas administrativa, es competente para tomar determinadas medidas contra actos delictivos o ilegales respecto de los edificios ocupados por la Comisión, las personas que trabajan dentro de dichos edificios o tienen acceso a ellos, junto con cualesquiera otros actos que puedan perjudicar a la institución. Ello comprende la conservación de cualquier elemento de prueba, los registros para su obtención, la audiencia

de declaraciones de reclamantes, testigos o, en su caso, las personas responsables de dichos actos,

El SEPD examinó el tratamiento de los datos en los procedimientos de las investigaciones de seguridad y solicitó al servicio que examinara la proporcionalidad de las actividades realizadas. En este sentido, las investigaciones deberían estar proporcionadas no sólo a la finalidad general del tratamiento, sino también al objeto del tratamiento específico. El SEPD también destacó la necesidad de ofrecer garantías suficientes para asegurar la protección de los datos y recomendó la adopción de un protocolo específico que se habría de respetar en el marco de los registros legales. Por lo que se refiere a la transferencia de datos a terceros países y organizaciones internacionales, el SEPD recomendó que, en los casos en que la transferencia sólo pudiera justificarse sobre la base del artículo 9.7, se estableciera un registro que contuviera información, en particular sobre los fines de la transferencia, las personas afectadas, el derecho de acceso, la base jurídica y la legalidad de la transferencia, el destinatario de los datos, así como una indicación sobre el período de conservación de los datos por parte del destinatario.

El SEPD también subrayó el hecho de que el derecho de acceso a los datos personales debía establecerse como principio y que toda excepción a dicho derecho debería aplicarse de modo restrictivo. El SEPD aceptó sobre esta base que el artículo 20.1.c) del Reglamento pudiera servir de base para la protección de los intereses de los que denuncian irregularidades.

Procedimiento contra el acoso

El SEPD emitió un dictamen sobre el procedimiento informal establecido en la Comisión Europea contra el acoso sexual y psicológico (asunto 2008-062).

El SEPD señaló en particular que el derecho de acceso y rectificación, tal como se establece en los artículos 13 y 14 del Reglamento, también debería aplicarse a las notas personales del consejero confidencial. El SEPD también recomendó que el derecho de acceso al expediente de un presunto acoso se aplique también respecto de terceros en la medida en que dicho expediente contenga datos sobre ellos. Éste podría ser el caso de las personas consideradas como presuntos "acosadores" o testigos. El interesado podría acceder a la información contenida en dichos expedientes directa o indirectamente (principalmente a través del SEPD). Pueden aplicarse limitaciones a este derecho de acceso sobre la base del artículo 20 del Reglamento, sobre todo

para proteger los derechos de otros, o en caso de que dicho acceso pudiera perjudicar a la investigación en curso.

Coordinación de casos por la OLAF

El SEPD adoptó un dictamen sobre el tratamiento de datos personales por la OLAF cuando inicia un caso de coordinación (asunto 2007-699). Se trata de casos que podrían ser objeto de investigaciones externas de la OLAF, pero en los que el papel de ésta es contribuir a las investigaciones realizadas por otros servicios nacionales o comunitarios, por ejemplo facilitando la recogida e intercambio de información y asegurando la sinergia operacional entre los servicios nacionales y comunitarios correspondientes. La principal contribución en materia de investigación es facilitada por otras autoridades. El papel de la OLAF consiste en facilitar los contactos y animar a las autoridades responsables a trabajar en común. En estos casos, el tipo de información personal tratada por la OLAF comprende la identificación, datos profesionales e información sobre las actividades relacionadas con el objeto de la coordinación.

En su dictamen, el SEPD pidió a la OLAF que se asegurara de que a los individuos cuyos datos son tratados por la Oficina se les informe del tratamiento de datos que tiene lugar en el contexto de los casos de coordinación. Esto podría hacerse en forma de información facilitada por las autoridades nacionales correspondientes, incluyendo en su declaración de privacidad dirigida a los interesados un apartado en el que se les informara de la posibilidad de que sus datos personales se transfirieran a la OLAF a fines de coordinación. De esta forma, dado que los interesados ya habrían sido informados por las autoridades nacionales correspondientes de la transferencia de sus datos personales a la OLAF, no sería necesario que esta facilitara esta información de nuevo. En el dictamen también se sugerían algunas enmiendas a la declaración de privacidad y se pedía a la OLAF que llevara a cabo una evaluación preliminar de la necesidad de un período de conservación de 20 años, confrontándola con la finalidad de dicha conservación.

Autorización para testificar ante los tribunales

El SEPD procedió a un control previo del procedimiento establecido por la Comisión Europea para observar las disposiciones del Estatuto del personal sobre la autorización para declarar ante los tribunales. Según el artículo 19 del Estatuto, "[e]l

funcionario no podrá revelar, en un procedimiento judicial, por ningún concepto, asuntos de los que haya tenido conocimiento por razón de sus funciones, sin autorización de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Esta autorización únicamente podrá denegarse si los intereses de las Comunidades lo exigieran y si la denegación no implicare consecuencias penales para el funcionario interesado. El funcionario seguirá sometido a esta obligación incluso tras el cese de sus funciones."

En su dictamen, el SEPD formuló recomendaciones sobre el derecho a la defensa en el sentido de que debe invitarse al funcionario a expresarse antes de la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos siempre y cuando no hubiera restricciones a este derecho con arreglo al artículo 20.1 del Reglamento (CE) 45/2001.

2.3.5. Principales cuestiones relativas a los controles previos propiamente dichos

Normalmente, el SEPD debería emitir su dictamen antes del inicio de una operación de tratamiento, para garantizar desde el principio los derechos y libertades de los interesados. Ése es el motivo del artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Paralelamente a la tramitación de asuntos de control *ex post*, en 2008 se notificaron al SEPD 18 asuntos de control previo ⁽⁸⁾ "propiamente dicho", con el resultado de 16 dictámenes del SEPD (véase la sección 2.3.3).

Procedimientos de selección

El SEPD recibió una notificación de control previo enviada por la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA), un organismo de la Unión Europea, a propósito del tratamiento de datos personales en el procedimiento de selección de los miembros del Comité Científico de la Agencia. Posteriormente se recibió una notificación procedente del Parlamento Europeo sobre el tratamiento de datos personales en el marco de la fase siguiente de este procedimiento de selección en la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE).

Dado que ambas notificaciones se referían al mismo procedimiento de selección, el SEPD formuló un solo dictamen sobre todo el procedimiento de selección (asuntos 2008-179 y 2008-202).

El análisis del SEPD dio como resultado principales recomendaciones en el ámbito de la información a los interesados. En efecto, a pesar de que el procedimiento ya estaba en marcha, no se había informado a los candidatos de que los datos presentados por ellos con motivo del procedimiento de selección (currículos, escritos de motivación, etcétera) se harían públicos a consecuencia del procedimiento público de las sesiones de la Comisión LIBE. Con arreglo al artículo 12 del Reglamento, dicha información debía facilitarse en el momento de recogida de los datos o, a más tardar, la primera vez que los datos fueran revelados a terceros. Dado que la información no fue facilitada en la convocatoria de manifestaciones de interés, el SEPD recomendó lo siguiente:

- que la FRA informara a todos los candidatos de la lista restringida, antes de dar sus datos a la Comisión LIBE, de que los datos presentados por ellos pasarían a estar disponibles al público a resultas del carácter público de las sesiones del Parlamento Europeo, y de que tenían derecho a oponerse a la publicación de esos datos;
- que la FRA informara a los candidatos de la lista restringida de los procedimientos para hacer valer su derecho de acceso y su derecho de reclamación al SEPD.

El SEPD recomendó también que esta información se incorporara a la sede electrónica de la FRA, de forma que puedan acceder a ella los candidatos no incluidos en la lista restringida. Asimismo el SEPD consideró que la información sobre el tratamiento de datos personales debería mantenerse disponible en la sede electrónica de la FRA por lo menos hasta la conclusión del procedimiento de selección.

El SEPD también procedió a un control previo ⁽⁹⁾ del tratamiento de los datos personales correspondiente al procedimiento de selección del SEPD y del SEPD Adjunto. En este ámbito se emitieron dos dictámenes, uno relativo al procedimiento de la Comisión Europea para establecer una lista restringida de candidatos que habría de presentarse al Consejo y al Parlamento Europeo (asunto 2008-222) y otro dictamen correspondiente al procedimiento que estaba teniendo lugar en el Consejo y en el Parlamento (asuntos 2008-280 y 2008-292).

⁽⁸⁾ Es decir, casos correspondientes a operaciones todavía no iniciadas.

⁽⁹⁾ Esto tuvo lugar bajo responsabilidad del SEPD Adjunto no implicado en el procedimiento de selección.

En relación con la primera parte del procedimiento, el SEPD destacó el hecho de que, en todas las fases del procedimiento, a los destinatarios de los datos transferidos se les recuerda que sólo pueden tratar los datos a efectos de selección de los candidatos que han de incluirse en la lista restringida para los puestos de SEPD y Supervisor Adjunto. Además, el SEPD observó que se estaba utilizando la aplicación del currículum en línea y que esta herramienta requería la información del número personal de las personas que trabajaban en las instituciones de la UE. Teniendo en cuenta el hecho de que el currículum en línea es una herramienta normal de TI utilizada en la Comisión en todos los procedimientos de selección de puestos de dirección, tanto externa como interna, y que, en algunos casos, podía resultar necesario el número personal en la fase de selección de estos otros procedimientos, el SEPD recomendó a la Comisión que indicara claramente en la página de instrucciones a los candidatos que la referencia al número personal que figura en la aplicación del formulario de currículum en línea es totalmente opcional y que los candidatos no están obligados a rellenarla. También se insistió en la importancia de informar a los candidatos de que sus datos serían públicos, debido al carácter público de las sesiones de la Comisión LIBE.

En relación con la siguiente fase del procedimiento, que tiene lugar en el Parlamento Europeo y en el Consejo, el SEPD formuló un dictamen aparte. Este dictamen destacó la importancia de facilitar información suficiente sobre el tratamiento de datos personales a los candidatos incluidos en listas restringidas de ambas instituciones.

Seguimiento individual/proyecto piloto

El SEPD recibió una notificación de dictamen previo acerca de un proyecto piloto del Consejo sobre el seguimiento de la productividad individual (asunto 2008-436). A fin de facilitar a los jefes de las unidades lingüísticas y a los miembros individuales del personal indicadores sobre el rendimiento, la herramienta propuesta debería permitir a miembros individuales del personal efectuar un seguimiento de su propia producción y al jefe de la unidad del interesado seguir la producción de todos los miembros de la unidad con una simple operación.

El tratamiento se sometió a control previo en primer lugar por el hecho de que el resultado del proyecto piloto sería utilizado por el jefe de unidad del interesado como un elemento en la evaluación de la producción de cada uno de los integrantes de la plantilla, sobre todo durante el ejercicio de calificación, de forma que el tratamiento de datos tenía la finalidad de evaluar la eficiencia del personal (artículo 27.2.b)). En segundo lugar, el tratamiento conllevaba conexiones entre dos bases de datos que no están previstas ni por la legislación nacional ni por la legislación comunitaria (artículo 27.2.c)).

El SEPD aprovechó la ocasión de este control previo para recordar al Consejo la política en lo referente a los proyectos piloto. En principio, el proyecto no puede comenzar antes de que se pongan en práctica las recomendaciones formuladas por el SEPD en su dictamen. Además, la conclusión de un proyecto piloto no desencadena automáticamente el pleno despliegue del sistema, de forma que se pueda establecer inmediatamente. En efecto, los resultados producidos por la fase piloto han de ser analizados antes de proceder al despliegue total del sistema. Los resultados del proyecto piloto han de ser comunicados a SEPD antes de que dé comienzo el proyecto general y debe informarse a SEPD de toda modificación del sistema general que pueda tener repercusiones en el tratamiento de los datos personales. Posteriormente, el SEPD analizará los resultados del proyecto piloto, así como toda implicación para la protección de datos antes de la puesta en marcha del sistema general. El SEPD destacó en sus recomendaciones que, en caso de que un proyecto piloto específico se convirtiera a su conclusión en un proyecto en toda regla, debería adoptarse una decisión o un instrumento de carácter jurídico que aportara la base jurídica específica para el tratamiento de los datos personales.

Horario flexible

También se adoptó otro dictamen basado en el artículo 27.2.c) del Reglamento (CE) n.º 45/2001 sobre el interfaz entre los sistemas Flexitime (horario flexible) y PersonaGrata del Consejo (asunto 2008-324). El sistema PersonaGrata es un instrumento de gestión concebido para la organización del trabajo en los servicios de traducción del Consejo. El interfaz tiene la finalidad de importar datos del sistema

Flexitime a la base de datos PersonaGrata, evitando con ello la duplicación entre las dos bases de datos considerados equivalentes.

El SEPD consideró que el registro de los datos no era equivalente, dado que esta categoría de datos es específica de un sistema de horario flexible. Además, el número de entradas relacionadas con ausencias en el sistema Flexitime era mayor que en el sistema PersonaGrata. De esta forma, los distintos motivos de ausencia se presentaban a los usuarios del sistema PersonaGrata como un único motivo de ausencia. El SEPD destacó que la equivalencia de datos en ambos sistemas podría ayudar a garantizar el respeto del principio de calidad de los datos

El SEPD también emitió un dictamen sobre el tratamiento relacionado con el sistema de horario flexible específico de la DG Empresa e Industria de la Comisión Europea ⁽¹⁰⁾ (asunto 2008-111). En este tratamiento, la DG Empresa e Industria pretendía aplicar un interfaz activado mediante teclas de los ordenadores del personal para recoger los datos de presencia.

En su análisis, el SEPD consideró que la finalidad del tratamiento notificado por la DG Empresa e Industria no se ajustaba plenamente a la finalidad del sistema de horario flexible, como se desprendía del análisis del sistema de gestión del tiempo (TIM) de la Comisión Europea. Efectivamente, en el asunto notificado, el almacenamiento temporal de los datos por parte del jefe de unidad podría dar lugar a una evaluación no prevista por el TIM. Así pues, el SEPD se opuso al envío de correos electrónicos a un buzón de correo funcional de los jefes de unidad. Dicho esto, el SEPD reconoció que era de agradecer la idea de tener un interfaz fácil de utilizar para registrar en el sistema TIM las horas de fichaje, sin tener que utilizar el interfaz gráfico Sysper2-TIM.

Supervisión electrónica

El seguimiento del uso de Internet por parte del personal de una institución o un organismo de la UE ofreció al SEPD la ocasión de destacar su preferencia por un planteamiento preventivo frente al

⁽¹⁰⁾ El sistema de gestión del tiempo (time management system (TIM)), que integra el sistema de horario flexible en el instrumento de gestión del personal (Sysper 2) de la Comisión Europea, había sido objeto de un control previo anteriormente (2007-063).



El seguimiento encubierto, sin que los usuarios sepan que se está procediendo al seguimiento del uso que hacen de Internet, no es permisible.

abuso de Internet en lugar de uno represivo, y de destacar la necesidad de proporcionalidad en los medios utilizados (asunto 2008 284).

A este respecto, el SEPD concluyó principalmente que, en ausencia de una sospecha suficiente, el seguimiento de los URL visitados por todos los usuarios es innecesario y excesivo. El SEPD aconsejó que, a fin de detectar los abusos, se hiciera uso de indicadores (volumen de datos descargados, tiempo transcurrido navegando, número elevado de intentos fallidos de acceder a sitios bloqueados, etc.) en lugar de hacer un seguimiento de los URL. No obstante, el SEPD reconoció que, en determinadas circunstancias, puede resultar necesario que la institución efectúe un seguimiento de los URL de determinados individuos. Éste es el caso cuando hay sospechas suficientes de que la conducta de un usuario va en contra de la institución (por ejemplo, la descarga de material pedófilo), así como cuando la extensión de los URL pudiera indicar un posible intento de ataque a través de un URL.

Sistemas de televisión en circuito cerrado

El SEPD adoptó un dictamen sobre los sistemas de televisión en circuito cerrado operados por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en sus locales de Bruselas con fines de seguridad (asunto 2007 634). Este caso es el primero en el que el SEDP emite un dictamen sobre la vigilancia por videocámara. Para más información sobre este asunto, véase la sección 2.7.2.

Control de identidad y de acceso

El SEPD adoptó un dictamen sobre el control de identidad y de acceso de la OLAF (asunto 2007-635). Este sistema forma parte de la infraestructura de seguridad que protege los locales y los sistemas de información y tecnología de la OLAF. Está concebido para controlar la identidad y autorizar o denegar el acceso a las personas que entren y salgan de los locales de la OLAF fuera de las horas de trabajo y zonas seguras especiales. Para ello, la OLAF se sirve de una tarjeta inteligente y de la autenticación mediante huellas dactilares. Los datos biométricos de los usuarios se almacenan únicamente en la tarjeta inteligente, que no puede utilizarse para ningún otro fin.

En el contexto del control de acceso de la OLAF, el SEPD interpretó el principio de necesidad de saber en el sentido de que requería que sólo las personas que necesitaran el acceso especial debían introducirse en el sistema, con el consiguiente registro de sus huellas dactilares. Por consiguiente, el SEPD recomendó a la OLAF que evaluara de nuevo y considerara la posibilidad de restringir la lista de personas que tengan que registrar sus huellas dactilares, sobre la base de las necesidades reales de acceder a la OLAF fuera de las horas normales de oficina, acceder a las zonas protegidas interiores o pasar por puntos de acceso no vigilados —escaleras— a fin de acceder a los locales seguros de la OLAF.

La OLAF tenía la intención de conservar los datos registrados (o la información sobre el control de acceso) por un período no superior a un año a efectos de investigación de incidencias de seguridad. El SEPD reconoció que puede ser necesario mantener una pista de auditoría de los datos que se registren durante un período que permita la reconstrucción de acontecimientos en relación con incidencias de seguridad y que, en el caso de la OLAF, no resultaría práctico un período demasiado breve. No obstante, el SEPD destacó que la OLAF debería crear un proceso de identificación y de respuesta a las incidencias que permitiera su detección y notificación lo antes posible después de que ocurran. También invitó a la OLAF a que considerara de nuevo la fijación de su período de conservación y evaluara la necesidad de reducir este plazo utilizando las estadísticas de incidencias.

El SEPD emitió también un dictamen relacionado con el tratamiento de información personal llevado a cabo por la OLAF, a fin de asegurar que sólo las personas autorizadas tienen acceso a los sistemas fundamentales de tecnologías de la información (TI) de la OLAF y de autorizar la investigación de las incidencias de seguridad

(Core Business Information System — CBIS) (asunto 2008-223). La autenticación del CBIS se basa en los certificados digitales y las huellas dactilares. Los certificados se almacenan en las tarjetas personales de la OLAF (tarjetas inteligentes) de cada usuario, protegidos por medio de un programa de autenticación basado en la comparación de datos biométricos en la tarjeta. Por cada usuario se almacenan tres plantillas de huellas dactilares en su tarjeta OLAF, que constituye el interfaz de contacto utilizado por el sistema de autenticación TI CBIS.

En su dictamen, el SEPD analizó de modo específico el respeto del principio de calidad de los datos. Para ello, procedió a un estudio en profundidad de la ejecución de procedimientos alternativos en caso de inscripción fallida. Si bien el SEPD consideró que la solución propuesta por la OLAF disminuía el riesgo de inscripción fallida, seguía existiendo la posibilidad de denegación de admisión, lo que, en caso de producirse, resultaría discriminatorio. Por consiguiente, el SEPD sugirió a la OLAF que concibiera una solución alternativa viable en caso de que se produzca una denegación permanente de admisión. Además, examinó también la forma en que se definía la tasa de falsos rechazos y recomendó a la OLAF que estableciera una tasa precisa de falsos rechazos, que reflejara la política de seguridad por ella adoptada.

2.3.6. Consultas sobre la necesidad de control previo

A lo largo de 2008, el número de consultas sobre la necesidad de que el SEPD procediera al control previo se mantuvo estable: se registraron 20 consultas en 2008 y 20 en 2007.

Se declararon varios casos aptos para ser sometidos a un control previo como:

- la contratación de personal temporal;
- la publicación de los puntos para promoción;
- las infracciones de tráfico;
- los datos biométricos y el control de acceso.

Algunas operaciones de tratamiento aún no han sido formalmente notificadas al SEPD después de su respuesta sobre la necesidad de un control previo.

La operación de tratamiento en el Consejo relativa a las infracciones de tráfico por carretera se consideró apta para un control previo ya que incluye datos sobre condenas penales o sobre sospechas de delitos.

Se concluyó que las operaciones de tratamiento relacionadas con los datos biométricos y el control de acceso eran aptas para un control previo cuando se utilizaran sistemas de comparación de datos biométricos. En efecto, dichos sistemas presentan riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados. Las opiniones del SEPD se basan principalmente en la naturaleza de los datos biométricos, que son extremadamente delicados, debido a las características inherentes a este tipo de datos. Por ejemplo, los datos biométricos modifican irrevocablemente la relación entre el cuerpo y la identidad, en la medida en que las características del cuerpo humano pueden ser objeto de lectura mecanizada y de uso ulterior. Además del carácter extremadamente delicado de los datos, el SEPD indicó también que las posibilidades de interconexión y el nivel al que han llegado las herramientas técnicas pueden conducir a resultados inesperados o indeseables para los interesados.

Se llegó a la conclusión de que la operación de tratamiento sobre las investigaciones llevadas a cabo por el responsable de la protección de datos (RPD) del Tribunal de Justicia no era apta para un control previo. Efectivamente, no se proponía evaluar la conducta de una persona o su responsabilidad. Además, la evaluación por el RPD de una infracción de las normas del Reglamento (CE) n.º 45/2001 es un concepto más amplio que el de "sospechas, infracciones o condenas penales". El hecho de que puedan aparecer ocasionalmente datos relacionados con sospechas, infracciones o condenas penales no modifica el ámbito de la operación de tratamiento.

No se consideró que el asunto relativo al acceso a documentos confidenciales estuviese sujeto a control previo, puesto que la operación de tratamiento queda, por su naturaleza o su alcance, fuera del ámbito de aplicación del artículo 27 del Reglamento. En efecto, aunque en los documentos confidenciales puedan aparecer datos relativos a la salud, a presuntas infracciones, infracciones, condenas penales o medidas de seguridad, la finalidad de la operación de tratamiento no es tratar tales datos, sino dejar constancia en un registro de las personas que acceden a los documentos.

2.3.7. Notificaciones no sometidas a control previo y notificaciones retiradas

En 2008, el SEPD también tramitó 12 asuntos que no se consideraron sujetos a control previo (el 9,91 % de los asuntos presentados al SEPD). Se llegó a esta conclusión después de un análisis

detenido de cada una de las notificaciones. Con todo, este análisis dio lugar a algunas recomendaciones del SEPD. Dos de estos asuntos se referían al sector de las telecomunicaciones, dos al control de acceso, siete ⁽¹¹⁾ a cuestiones de personal, y uno a otro tipo de cuestiones como el sistema avanzado de ficheros (*Advanced Records System, ARES*) y la nomenclatura común (Nomcom).

Uno de los siete casos relacionados con cuestiones de personal se refería a la gestión del tiempo de trabajo ⁽¹²⁾. Se consideró que no procedía el control previo porque esta notificación estaba ligada a la notificación global sobre el proyecto gestión del tiempo de trabajo (*Flexitime*) ⁽¹³⁾. El SEPD hizo, sin embargo, algunas recomendaciones sobre el plazo de conservación de los datos.

Una de las notificaciones relativas al control de acceso ⁽¹⁴⁾ se presentó al amparo del artículo 27.2.a) del Reglamento (presencia de un riesgo específico en las operaciones de tratamiento relacionadas con medidas de seguridad). Según la interpretación del SEPD, el concepto de "medidas de seguridad" ("*mesures de sûreté*" en francés) mencionado en el artículo 27.2.a) no se refiere a la protección física de los edificios y el personal, sino a las medidas adoptadas respecto de una persona en el contexto de procedimientos penales (o administrativos).

El SEPD ha examinado también si hay otros aspectos del tratamiento que hagan necesario el control previo. A este respecto, la utilización de la tecnología de identificación por radiofrecuencia es un elemento pertinente. El SEPD opina que la identificación por radiofrecuencia, utilizada sin ningún otro elemento adicional, no presenta riesgos específicos en el sentido del artículo 27.1. Esto no significa, sin embargo, que no deban recomendarse unas prácticas idóneas para garantizar la protección de la intimidad y de los datos. En este sentido, se han formulado recomendaciones acerca

⁽¹¹⁾ Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT): entidad jurídica e identificación bancaria (2008 168); Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA): operaciones de tratamiento en relación con pagos salariales (2008 396); Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI): procedimiento de evaluación (actualización de notificación 2008 415); gestión de personal de la Comisión en el Instituto de Elementos Transuránicos del Centro Común de Investigación (CCI) (2008 151: los usos de la base de datos, que guardan relación con operaciones de tratamiento bastante diferentes, no han sido descritos en la notificación con suficiente detalle); Comisión – CCI de Karlsruhe – ZEUS *flexitime* (2008 486); archivos personales del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) (2008 197) y programa SUPERVISEO del Defensor del Pueblo (2008 052: herramienta no destinada a fines de evaluación).

⁽¹²⁾ Comisión – CCI de Karlsruhe – ZEUS *flexitime* (2008 486).

⁽¹³⁾ Comisión – *Sysper 2 Time Management* (TIM) (2007 063).

⁽¹⁴⁾ CEDEFOP (2008 195).

de la finalidad concreta del tratamiento, la descripción del control interno de acceso, la información de los interesados, el plazo de conservación de los datos y las medidas técnicas de seguridad.

De los diez asuntos que se retiraron, merece especial atención el del Banco Europeo de Inversiones (BEI) relativo a las "personas del medio político" (asunto 2007 543). En un principio, el SEPD había recibido una notificación a efectos de control previo de un procedimiento, referente a personas del medio político, implantado por el BEI para dar cumplimiento a la Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. Esta notificación se retiró posteriormente por la improbabilidad de que la base de datos manual inicialmente prevista referente a estas personas se crease en el futuro. Se está reflexionando sobre instrumentos de seguimiento alternativos, que se notificarán en su momento al SEPD a efectos de control previo.

En espera de que se adopten esos instrumentos alternativos, el actual Jefe de la Oficina de Conformidad está efectuando controles para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/60/CE. Por esa razón el SEPD ha formulado ciertas recomendaciones, en particular sobre los periodos de conservación y la información que debe facilitarse a los interesados.

El BEI ha fijado un periodo de conservación de 15 años a fin de tener en cuenta, además de los plazos generales de prescripción de la acción civil, las posibles solicitudes de acceso de autoridades de todo el mundo en relación con el terrorismo y otros delitos graves contemplados en la Directiva. El SEPD ha invitado al BEI a reconsiderar este periodo de conservación de 15 años atendiendo al número efectivo de solicitudes de información que presentan las autoridades nacionales.

Por lo que respecta a la obligación de información del interesado conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento, el SEPD reconoció que informar a todas y cada una de las personas del medio político podría, en algunos casos, perturbar gravemente las actividades de prevención del blanqueo de dinero que realiza el BEI a tenor de la Directiva, hasta restarles toda eficacia. Para evitar tal situación, podrían aplicarse las exenciones de la obligación de informar previstas en el artículo 20.1, letras a), b) y c), del Reglamento. Por otra parte, también podría aplicarse la excepción prevista en el artículo 12.2 dado que, en muchos casos, el BEI no tiene relaciones directas o contractuales con las personas de que se trata. El SEPD ha indicado que estaría dispuesto a aceptar, como alternativa a la

información individual, que se publicase en la sede electrónica y en la documentación del BEI un aviso general de información sobre los procedimientos de tratamiento de datos relacionados con personas del medio político.

2.3.8. Seguimiento de los dictámenes de control previo

Cuando el SEPD emite su dictamen de control previo, suele formular una serie de recomendaciones que deben tenerse en cuenta para que la operación de tratamiento se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento. También formula recomendaciones cuando, al analizar un caso para decidir si requiere control previo, se ponen de manifiesto ciertos aspectos críticos que parecen requerir medidas correctoras. Si el responsable del tratamiento desatiende estas recomendaciones, el SEPD puede ejercer las atribuciones que le otorga el artículo 47 del Reglamento. En particular, el SEPD puede someter el asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate.

Además, el SEPD puede ordenar que se acepten las solicitudes de ejercicio de determinados derechos respecto de los datos que hayan sido denegadas incumpliendo los artículos 13 a 19, o dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento. También puede ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos o imponer una prohibición temporal o definitiva de su tratamiento. En caso de que se incumplan las decisiones del SEPD, éste tiene la facultad de someter el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado CE.

Todos los casos de control previo han dado lugar a recomendaciones. Como se ha explicado anteriormente (véanse las secciones 2.3.4 y 2.3.5), la mayor parte de éstas se refieren a la información de los interesados, los plazos de conservación de los datos, la limitación de la finalidad y los derechos de acceso y rectificación. Las instituciones y organismos muestran buena disposición para seguir estas recomendaciones, y hasta la fecha no ha sido necesario adoptar decisiones ejecutivas. El plazo de ejecución de las medidas recomendadas ha sido variable. El SEPD pide ahora, en la carta oficial que adjunta a su dictamen, que la institución u organismo de que se trate le informe en un plazo de tres meses de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus recomendaciones. Durante el año 2008, el SEPD concluyó el examen de 36 casos, es decir, casi el mismo número de casos que en 2007. Esta cifra debería ser superior en 2009,

ya que se han puesto en marcha o confirmado numerosas actividades de seguimiento.

2.3.9. Conclusiones y futuro

Como en años anteriores, los controles previos, en particular los controles *ex post*, han sido una herramienta importantísima para la supervisión de las instituciones y organismos de la Comunidad.

Las conclusiones a que se ha llegado en lo que se refiere a 2008 pueden resumirse del siguiente modo:

- El año 2008 ha sido un periodo de trabajo intenso, como lo demuestra la formulación de 105 dictámenes, más incluso que en 2007 (90 dictámenes).
- Paralelamente, se ha reducido el número de días que supone la redacción de los dictámenes y se ha acortado significativamente el número de días de prórroga necesarios.
- Por el contrario, ha aumentado de forma alarmante el número de días de suspensión necesario para recibir información de los responsables del tratamiento o de los responsables de la protección de datos.
- Se ha puesto en marcha un nuevo procedimiento de control previo *ex post* para las operaciones de tratamiento de las agencias, con el fin de facilitar tanto las notificaciones como la redacción de los dictámenes, con un planteamiento sistemático por temas.
- Se han abordado por primera vez algunos problemas de gran importancia, entre ellos el servicio de gestión de identidad, el control de acceso por escáner del iris o autenticación de impresiones dactilares, las investigaciones de seguridad, la vigilancia del empleo de Internet por el personal o los sistemas de televisión en circuito cerrado.

En el futuro, la labor del SEPD se centrará en los siguientes puntos:

- Las principales instituciones deberían cumplimentar sus notificaciones en todos los ámbitos sujetos a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento, y las agencias deberían realizar avances significativos en el cumplimiento de esta obligación.

- El tiempo necesario para atender a las solicitudes de información complementaria formuladas por el SEPD debe acortarse drásticamente, para lo cual es preciso ante todo que las notificaciones y sus anexos se redacten de manera satisfactoria.
- En ciertos sectores como la vigilancia por videocámara se van a lograr importantes avances mediante la aplicación de una nueva política consistente en limitar el control previo a los sistemas que se aparten de las prácticas estándares previstas en las directrices (véase la sección 2.7).
- Se seguirá vigilando la aplicación de las recomendaciones tanto a partir de la información que envíen los responsables del tratamiento (véase la sección 2.3.8) como mediante inspecciones (véase la sección 2.5).

2.4. Reclamaciones

2.4.1. Introducción

El artículo 41.2 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone que "el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios". Parte de esta función se desempeña atendiendo a las reclamaciones en la forma que determina el artículo 46.a) ⁽¹⁵⁾.

Cualquier persona física puede presentar una reclamación ante el SEPD, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia, sobre la base de los artículos 32 y 33 del Reglamento ⁽¹⁶⁾. También puede presentar reclamaciones, sobre la base del

⁽¹⁵⁾ Según el artículo 46. a), el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá "conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable".

⁽¹⁶⁾ Según el artículo 32.2, "todo interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que se han violado sus derechos reconocidos en el artículo 286 del Tratado como consecuencia del tratamiento de datos personales que le afecten por parte de una institución o de un organismo comunitario". Artículo 33: "Toda persona empleada por una institución u organismo comunitario podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos en caso de presunta violación de las disposiciones del [Reglamento (CE) n.º 45/2001 ...], sin necesidad de pasar por la vía jerárquica".

artículo 90 *ter* del Estatuto de los funcionarios, el personal de las instituciones y agencias europeas al que se aplica el Estatuto ⁽¹⁷⁾.

Las reclamaciones sólo son admisibles si proceden de una persona física y se refieren a una infracción de las normas de protección de datos cometida por una institución u organismo comunitario al tratar datos personales en el ejercicio de actividades que recaigan total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario. Como se verá más adelante, algunas reclamaciones presentadas al SEPD han sido declaradas inadmisibles por referirse a cuestiones que no pertenecen al ámbito de competencia del Supervisor.

Cada vez que el SEPD recibe una reclamación, envía un acuse recibo al reclamante, sin pronunciarse sobre la admisibilidad del asunto, salvo que la reclamación sea manifiestamente inadmisibile sin que se requiera ulterior examen. El SEPD pide asimismo al reclamante que le informe de las demás actuaciones que pueda haber entablado al respecto ante un órgano jurisdiccional nacional, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas o ante el Defensor del Pueblo Europeo (estén o no pendientes).

Si el asunto es admisible, el SEPD inicia una investigación, según proceda, en particular poniéndose en contacto con la institución u organismo de que se trate o solicitando información complementaria al reclamante. El SEPD está facultado para exigir y obtener del responsable del tratamiento, o de la institución u organismo interesado, el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para la investigación. También puede exigir que le dé acceso a todos los locales en los que el responsable del tratamiento o la institución u organismo realice sus actividades.

En caso de presunta infracción de la legislación sobre protección de datos, el SEPD puede acudir al responsable del tratamiento impugnado y formular propuestas encaminadas a corregir la infracción o a mejorar la protección de los interesados. En tal caso, el SEPD puede:

- ordenar al responsable del tratamiento que atienda a las solicitudes de ejercicio de determinados derechos que haya formulado el interesado;
- dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento;
- ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos;

⁽¹⁷⁾ "Cualquier persona a la que sea de aplicación el [...] Estatuto podrá presentar al Supervisor Europeo de Protección de Datos una petición o una reclamación, con arreglo a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 90, dentro de su ámbito de competencias".

- imponer una prohibición de tratamiento;
- someter el asunto a la institución comunitaria de que se trate, o al Parlamento, al Consejo y a la Comisión.
- someter el asunto al Tribunal de Justicia ⁽¹⁸⁾.

Si la decisión implica la adopción de medidas por parte de la institución u organismo, el SEPD hará un seguimiento de la cuestión con la institución u organismo de que se trate.

En 2008, el SEPD recibió 91 reclamaciones. Sólo 23 de ellas fueron declaradas admisibles y fueron examinadas con más detenimiento por el SEPD. La mayoría de las demás reclamaciones no se refería al tratamiento de datos personales por una institución u organismo comunitario, sino exclusivamente a operaciones de tratamiento a escala nacional.

Durante 2008 se resolvieron 21 reclamaciones admisibles, algunas de las cuales se examinan brevemente a continuación.

2.4.2. Asuntos declarados admisibles

Recopilación o transmisión de una cantidad excesiva de datos

El SEPD recibió una reclamación de un empleado de la Comisión Europea referente a la petición de la Comisión de que se le proporcionase una declaración fiscal belga completa del cónyuge del empleado, con el fin de controlar el derecho de éste a la cobertura complementaria del seguro de enfermedad (asunto 2008-370). Tras su investigación, el SEPD llegó a la conclusión de que semejante petición era excesiva y que no era acorde con el principio de adecuación de los datos establecido en el artículo 4.1, letras b) y c), del Reglamento. Tras la investigación del SEPD se ha puesto fin a esta práctica, y la Comisión sólo recopila ya los datos de la declaración fiscal belga que se refieren a los ingresos derivados de la actividad profesional, pudiendo ocultarse todas las demás fuentes de ingresos.

Otra de las reclamaciones recibidas, presentada por el comité de personal y varios miembros del personal de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), se refería al tratamiento de datos personales en el marco de un sistema de control de calidad (asunto 2008 0119). Los reclamantes pedían que el SEPD examinase la cuestión y confirmara que:

- la conexión de dos posibles bases de datos para fines que no eran históricos, estadísticos o científicos no afectaba a los miembros del personal;

⁽¹⁸⁾ Véase el artículo 47.1 del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

- los datos recopilados eran adecuados y pertinentes;
- los datos recopilados eran efectivamente no excesivos, teniendo en cuenta las numerosas estadísticas sobre la productividad de los examinadores de que ya se disponía para fines de evaluación;
- los datos recopilados eran exactos;
- los datos no se conservaban durante más tiempo del necesario.

El SEPD consideró que la reclamación era admisible tanto en el caso del representante del comité de personal como de los miembros del personal en virtud de los artículos 33 y 90 del Estatuto de los funcionarios, y que entraba dentro del ámbito de competencias del Supervisor. Su conclusión *a priori* fue que no se había infringido ni el principio de la calidad de los datos ni las normas sobre la conservación de éstos.

Sin embargo, el procedimiento que debía examinar el SEPD tenía por objeto la evaluación de la calidad del trabajo de los examinadores y se inscribía concretamente en el proceso de evaluación. El SEPD consideró por ello que el procedimiento debía ser objeto de control previo. Normalmente, el control previo debe efectuarse antes de que se implante un procedimiento, aun cuando su implantación tenga carácter experimental y sólo vaya a durar unos meses. El establecimiento del nuevo sistema de control de calidad sin notificación al SEPD a efectos de control previo constituiría, por tanto, una infracción del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Acogiéndose a las competencias que se le atribuyen en el artículo 47.1.b) del Reglamento, el SEPD pidió al organismo responsable que notificase el tratamiento de datos personales derivado del sistema de control de calidad, para someterlo a control previo con arreglo al artículo 27.1.

En otra reclamación, el reclamante se quejaba de que la Comisión Europea había transmitido los nombres y apellidos de todo el personal empleado en las instituciones europeas de Luxemburgo a los servicios de transporte en autobús de la ciudad de Luxemburgo (asunto 2008-421). La finalidad de esta transmisión era la expedición de un abono de transporte gratuito en autobús, en el que sólo constaría un número, sin indicación de nombres ni apellidos. El reclamante alegaba que esta solución no era necesaria ni proporcionada, y que infringía los principios de protección de datos.

El SEPD investigó el asunto y observó que, antes de que se hubiera realizado la operación de tratamiento, la Comisión había enviado una comunicación al conjunto de su personal para informarle de todos

los elementos necesarios de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Los interesados habían tenido la posibilidad de aceptar la transmisión de sus nombres y apellidos a los servicios de transporte en autobús de la ciudad de Luxemburgo, o de oponerse a ella. Por consiguiente, en este contexto, el criterio de consentimiento confirmaba la licitud de la transmisión según el artículo 5.d) del Reglamento. Por otra parte, el SEPD consideró que la iniciativa de la Comisión de expedir abonos de autobús gratuitos era una labor de interés público a la luz del Estatuto de los funcionarios, que prevé que las instituciones pueden adoptar medidas de carácter social para el bienestar de su personal. Este elemento adicional podía, en consecuencia, justificar la licitud de la transmisión de datos conforme al artículo 5.a) del Reglamento.

Acceso a los datos

Una empleada del Parlamento Europeo presentó una reclamación al SEPD en la que alegaba que la unidad de gestión de bajas por enfermedad de dicha institución le había denegado el ejercicio del derecho de acceso a su expediente médico y de rectificación de éste (asunto 2007-681).

En su análisis jurídico, el SEPD dio una interpretación no restrictiva del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y sostuvo que la reclamante no sólo tenía derecho a acceder a su expediente médico sino también derecho a obtener una copia o fotocopia del expediente, sin limitaciones en cuanto a las copias de sus propios datos médicos. En cuanto al derecho de rectificación de sus datos, el SEPD destacó que, aunque es imposible rectificar una evaluación médica, la reclamante tenía derecho a mantener actualizado su expediente médico mediante la inclusión de otros dictámenes médicos. En lo tocante a la solicitud de la reclamante de que se transmitiera su expediente médico al médico de su elección, el SEPD consideró que la necesidad de tal transmisión quedaba demostrada por el consentimiento explícito de la interesada, consentimiento que demostraba asimismo que la transmisión no podía haber perjudicado intereses legítimos de la interesada.

El sindicato SFIE del Parlamento Europeo, que consideró de especial interés la decisión del SEPD sobre esta reclamación, envió por correo electrónico al personal de Parlamento Europeo una comunicación en la que citaba las recomendaciones del SEPD.

Se recibió también una reclamación relativa a la presunta infracción del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 por la Comisión Europea y la Oficina europea de selección de personal (EPSO), por denegación de acceso a los resultados obtenidos en una oposición general convocada por la EPSO (asunto 2007-0250). El SEPD consideró que, en virtud del artículo 13 del Reglamento, el reclamante tenía derecho de acceso a los resultados o notas que hubiera obtenido durante la preselección y las pruebas escritas y orales de la oposición general, si bien este derecho podía estar supeditado a ciertas limitaciones con arreglo al artículo 20.1.c) del Reglamento. En particular, podría ser preciso suprimir u ocultar los nombres de los demás opositores que figurasen en los resultados de las pruebas comparativas del reclamante, y, en caso necesario, imposibilitar la identificación de los miembros del tribunal de la oposición. A raíz de la intervención del SEPD, la EPSO accedió a comunicar los resultados de las pruebas que había solicitado el interesado, con lo que se cerró el caso.

Un antiguo funcionario de la Comisión Europea presentó una reclamación interesante sobre el acceso a datos personales "inexistentes" (asunto 2008-0438). El reclamante se quejaba de que la Comisión aludía, en una carta que le había dirigido, a un estudio comparativo que contenía sus datos personales. Cuando el reclamante pidió a la Comisión que le comunicase el estudio, ésta se negó aduciendo que el "estudio" nunca había sido escrito y que se basaba exclusivamente en una consulta verbal a un especialista. Tras investigar los hechos, el SEPD llegó a la conclusión de que no había pruebas de la existencia del estudio ni, por consiguiente, de datos personales, por lo que no era posible acceder a ellos.

Tratamiento de datos especialmente protegidos

El SEPD recibió de un antiguo empleado de la Comisión una reclamación referente a una operación presuntamente incorrecta de tratamiento de datos sobre su salud en el marco de la gestión del seguro de accidentes (asunto 2007-0521). El reclamante alegaba que se habían transmitido a terceros datos personales pertenecientes a la categoría especial a que se refiere el artículo 10.1 del Reglamento, sin que se cumpliera de manera suficiente el criterio de necesidad contemplado en el artículo 10.2.b). En efecto, la Comisión había transmitido información referente al "examen psiquiátrico especializado" del

interesado. Tras analizar los hechos, el SEPD llegó a la conclusión de que la Comisión no tenía motivos para revelar ese examen concreto.

Otra de las reclamaciones recibidas procedía de un empleado de la Comisión y se refería al tratamiento de datos personales relacionados con su vida sexual (asunto 2007-459). El reclamante se quejaba también de que esos datos se habían filtrado a terceros. Tras su investigación, el SEPD llegó a las siguientes conclusiones:

- no había fundamento jurídico que justificase el tratamiento de los datos personales del reclamante;
- no se había facilitado al reclamante la información exigida sobre el tratamiento (ni sobre las razones que pudieran justificar el aplazamiento de su comunicación);
- las medidas de seguridad aplicables no eran adecuadas a los riesgos que planteaba el tratamiento ni a la naturaleza de los datos personales tratados.

Por otra parte, el SEPD pidió a los servicios pertinentes de la Comisión que implantasen las medidas necesarias para prevenir futuras infracciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001. A raíz de la decisión del SEPD, la Comisión se comprometió a tomar las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento.

Se presentó una reclamación contra la Comisión Europea en el contexto de un procedimiento para la adjudicación de plazas de aparcamiento para personal discapacitado (asunto 2007 611). Un empleado de la Comisión alegó que se habían enviado por correo electrónico a distintas personas datos sobre su salud, sin razón aparente. Tras evaluar los hechos, el SEPD llegó a la conclusión de que la transmisión electrónica a terceros tenía un fundamento jurídico, ya que era necesaria para decidir si procedía o no prolongar la adjudicación de la plaza de aparcamiento, pero que los datos médicos deberían haberse suprimido del mensaje enviado a algunos de los destinatarios. El SEPD remitió el asunto al responsable del tratamiento y pidió que los destinatarios que habían recibido indebidamente los datos médicos los suprimieran.

En otra de las reclamaciones, la presunta infracción de los derechos en materia de protección de datos se refería a las medidas adoptadas en respuesta a

una solicitud de permiso especial por enfermedad grave del cónyuge (asunto 2007 602). El reclamante alegaba que el jefe de personal había entregado, o al menos mostrado, dos certificados médicos a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), lo cual infringía el artículo 10.3 del Reglamento.

Tras declarar admisible la reclamación, el SEPD centró su análisis en el hecho de que se habían transmitido a la AFPN datos relativos a la salud sin el consentimiento del interesado y sin que hubiera fundamento para ello en el Tratado CE o en un acto jurídico adoptado sobre la base de los Tratados, lo cual constituye una infracción del artículo 10.3 del Reglamento.

En efecto, las disposiciones aplicables en materia de licencias establecen que, para obtener una licencia especial de hasta tres días de duración, es preciso, en principio, presentar un certificado médico al servicio que gestiona las licencias. Estas disposiciones no indican que el certificado médico pueda comunicarse a la AFPN. De hecho, la intervención de la AFPN sólo está expresamente prevista en caso de enfermedad crónica grave, ya que en este supuesto la AFPN puede otorgar prolongaciones de la licencia de hasta tres días de duración. Por lo demás, las disposiciones aplicables prescriben que, si la persona considera confidencial la información contenida en el certificado, éste sólo puede comunicarse al servicio médico, y el servicio que gestiona las licencias sólo recibirá notificación de la información básica sobre la licencia. Así, pues, esta disposición excluye expresamente la comunicación de datos confidenciales al servicio de gestión de licencias y por tanto, con más razón, a la AFPN. Al no haber servicio médico en el organismo en cuestión, el reclamante había transmitido el certificado médico al jefe del servicio de recursos humanos, pidiéndole expresamente que mantuviera su confidencialidad. La comunicación posterior de dichos datos a la AFPN no tenía justificación en las disposiciones aplicables.

El SEPD también indicó que el procedimiento aplicable a la solicitud de licencia especial debe someterse al SEPD para control previo, ya que conlleva el tratamiento de datos sobre la salud.

En otro asunto, el reclamante alegó que el tratamiento de algunos de sus datos en el marco del procedimiento de evaluación aplicado por una agencia constituía una infracción del artículo 10

del Reglamento (asunto 2008-124). Los datos que el evaluador había tratado para el ejercicio de evaluación guardaban relación con la salud del reclamante (número de días de baja por enfermedad), con las actividades profesionales de su cónyuge y con la pertenencia activa del reclamante al comité de personal.

El SEPD consideró pertinente el tratamiento de los datos relativos a la salud del reclamante puesto que era preciso tener en cuenta el periodo real de trabajo para su evaluación. En cambio, no consideró pertinente, desde la perspectiva de la protección de datos, la información relativa a las actividades profesionales del cónyuge del reclamante. En cuanto a la pertenencia del reclamante al comité de personal, el SEPD consideró que esos datos no estaban cubiertos por el artículo 10.1 del Reglamento, que se refiere expresamente a la prohibición de tratamiento de datos que revelen la pertenencia a sindicatos, y no la pertenencia al comité de personal. Se señaló asimismo que tales datos eran pertinentes y no excesivos para los fines del ejercicio de evaluación, puesto que el tiempo dedicado a esta actividad forma parte de la jornada laboral, por lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Reglamento.

Derecho de rectificación

El SEPD recibió una reclamación sobre el derecho de rectificación de un funcionario de la Comisión Europea (asunto 2008-0353). El reclamante había enviado a diferentes servicios de la Comisión varias solicitudes de rectificación de sus datos personales en relación con el horario flexible en el sistema Sysper2, a las que la Comisión no había respondido. A raíz de la presentación de la reclamación ante el SEPD, la Dirección General de Personal y Administración acabó por rectificar los datos incorrectos del archivo correspondiente.

Obligación de información

Otra persona presentó una reclamación contra la Comisión Europea en relación con el tratamiento de datos relativos al seguro de accidentes (asunto 2007-0520). El reclamante alegó que se habían recabado, almacenado y transmitido a terceros datos relativos a su persona, proporcionados por él mismo y por terceros, sin informarle de ello (artículos 11 y 12 del Reglamento). El interesado se quejó también de que no se le había dado acceso a todos los datos sobre su persona tratados por la Comisión. El reclamante declaró además que creía que la Comisión había

presentado su caso de forma parcial y tendenciosa, y que por ello deseaba ejercer su derecho de rectificación (artículo 14 del Reglamento).

Después de valorar el caso, el SEPD llegó a la conclusión de que el responsable del tratamiento no había respetado las obligaciones prescritas en los artículos 11 y 12 del Reglamento, aunque desestimó la reclamación por otros motivos.

El SEPD recibió otra reclamación de un antiguo empleado de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) que alegaba que dicha agencia había infringido el Reglamento (CE) n.º 45/2001, por haberse efectuado entre dos destinatarios de la AEMA una transmisión ilícita y excesiva de información detallada sobre la situación económica del interesado (asunto 2007-0718).

Tras realizar las indagaciones necesarias, el SEPD llegó a la conclusión de que la transmisión de los datos económicos del interesado era necesaria para la planificación presupuestaria de un proyecto, pero que la agencia había incumplido su obligación de informar al reclamante, antes de efectuar la transmisión de datos, de sus derechos al respecto, tal como prescribe el artículo 12 del Reglamento. En consecuencia, el SEPD recomendó en su decisión que la AEMA aplicase normas específicas en materia de transmisiones de datos dentro de la agencia, conservación de los datos transmitidos e información a los interesados.

Información publicada en el informe anual de 2005: nueva actualización

El 1 de julio de 2005, el SEPD recibió una reclamación contra la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) que planteaba varias cuestiones en relación con el Reglamento (CE) n.º 45/2001, en particular el tratamiento desleal de datos personales y la transmisión por la OLAF de datos incorrectos relativos al reclamante, en el contexto de una investigación por su presunta participación en un caso de corrupción, durante el año 2002 y a principios de 2004 (asunto 2005 0190).

En diciembre de 2005, el Supervisor Adjunto adoptó una decisión sobre la reclamación en la que, si bien aceptaba que el SEPD era competente para conocer de la reclamación ya que ésta planteaba cuestiones reguladas por el Reglamento (CE) n.º 45/2001, concluía que el SEPD no podía hacer nada para

modificar la situación de un modo satisfactorio. Este asunto se mencionó brevemente en el informe anual de 2005.

En 2006, el reclamante presentó una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo por la forma en que se había tratado su reclamación inicial. En una segunda reclamación, el reclamante expresó también su desacuerdo por la breve exposición de su caso en el informe de 2005, afirmando que había sido incorrecta y prematura. En lo que se refiere a la segunda reclamación, el SEPD accedió a presentar una actualización adecuada del caso, con una descripción correcta y completa de las alegaciones del reclamante. Esta actualización se publicó en el informe anual de 2007. Por otra parte, a la luz de la decisión adoptada por el Defensor del Pueblo sobre la segunda reclamación, se añadió la nota correspondiente al informe anual de 2005 publicado en la sede electrónica del SEPD.

Por lo que respecta a la primera reclamación, el Defensor del Pueblo resolvió en abril de 2008 que no había justificación para realizar indagaciones ulteriores sobre las alegaciones y reclamaciones del interesado, por lo que cerró el caso. Reconoció además que, a la luz de las letras a) y b) del artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD dispone de cierto margen de apreciación en cuanto a las reclamaciones que debe investigar. Consideró asimismo que sería pertinente y de gran utilidad para futuros reclamantes que el SEPD anunciase, en un documento general de orientación, qué criterios o directrices tiene intención de aplicar cuando ejerza su facultad de apreciación a efectos de la realización de indagaciones y la investigación de las reclamaciones que se le presenten. Esta recomendación se va a tener en cuenta en el contexto de la elaboración de un manual interno sobre tramitación de reclamaciones y de la ulterior publicación, en la sede electrónica del SEPD, de información sobre los principales elementos del procedimiento y sobre la admisibilidad de las reclamaciones (véase la sección 2.4.5).

2.4.3. Asuntos desestimados: principales motivos de inadmisibilidad

De las 91 reclamaciones recibidas en 2008, 68 fueron declaradas no admisibles. La gran mayoría de las reclamaciones desestimadas no se refería al tratamiento de datos personales por una institución u organismo comunitario, sino exclusivamente al tratamiento a nivel nacional. En algunas de ellas se

pedía al SEPD que reconsiderase una posición adoptada por una autoridad nacional de protección de datos, cosa que excede del mandato del Supervisor. En tales casos, se informó a los reclamantes de que es la Comisión Europea quien tiene competencia para resolver las reclamaciones derivadas de la aplicación incorrecta de la Directiva 95/46/CE por un Estado miembro.

Casos que no incumben directamente a instituciones y organismos comunitarios

El SEPD recibió, por ejemplo, dos reclamaciones relativas al tratamiento de datos personales de miembros del personal de la CE aunque el tratamiento no había sido realizado por una institución u organismo comunitario, sino por los sindicatos existentes dentro de esas instituciones. En una de estas reclamaciones, un empleado alegaba que había recibido información política de un sindicato en la dirección de correo electrónico de su oficina. En este caso, el sindicato había empleado la lista del conjunto de las direcciones de correo electrónico facilitada por la institución. No obstante, la reclamación se refería a la utilización de esa información por un sindicato sujeto al Derecho nacional (asunto 2008-724). La otra reclamación se refería a la comunicación de datos personales a terceros por un sindicato de personal de la CE. También en este caso, el SEPD llegó a la conclusión de que el Reglamento (CE) n.º 45/2001 no era aplicable, ya que el sindicato era una persona jurídica sujeta al Derecho nacional (asunto 2008 071). En consecuencia, se comunicaron al reclamante las señas de las autoridades nacionales de protección de datos, junto con una explicación de la razón por la cual el SEPD no era competente para conocer de su caso.

Infracciones no relacionadas con el tratamiento de datos personales

Dentro del importante número de reclamaciones inadmisibles había también algunas que se referían a presuntas infracciones cometidas por instituciones y organismos comunitarios pero cuya materia quedaba fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Así, algunos reclamantes pretendían que se revisaran o anularan determinadas decisiones de la administración comunitaria alegando que contenían datos personales, y que debía respetarse su derecho de rectificación de tales datos.

El SEPD desestimó tales reclamaciones porque, aunque una decisión de la administración de la CE contenga datos personales, esto no significa que el

SEPD sea competente para investigar una reclamación contra tal decisión. Para que una reclamación sea admisible, debe referirse al tratamiento de datos personales como tal, y no a la interpretación del concepto de datos personales cuando una institución ejerce su facultad de apreciación.

Hechos ya examinados por otros organismos

El SEPD suele desestimar las reclamaciones cuyo objeto (con las mismas circunstancias de hecho) ha sido examinado ya por un órgano jurisdiccional, por el Defensor del Pueblo Europeo o por organismos administrativos similares. Tal es el caso de la reclamación presentada por un funcionario que alegaba que no se había aplicado el Reglamento (CE) n.º 45/2001 en el contexto de una investigación administrativa dirigida por un organismo de la Comunidad. Esta investigación administrativa se había realizado para determinar los hechos en una controversia por el acceso presuntamente no autorizado al buzón de correo electrónico del reclamante. La investigación administrativa dio lugar a un procedimiento disciplinario que aún no había concluido cuando se presentó la reclamación. Por lo demás, el reclamante había presentado una reclamación similar ante el Defensor del Pueblo Europeo.

A juicio del SEPD, habría sido prematuro pronunciarse sobre la inaplicación del Reglamento antes de que la administración presentase sus conclusiones definitivas sobre el caso en el procedimiento disciplinario. La investigación del asunto por el SEPD habría dado lugar, además, a una repetición innecesaria de los trabajos del Defensor del Pueblo.

2.4.4. Colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo

Según el artículo 195 del Tratado CE, el Defensor del Pueblo Europeo está facultado para recibir las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la actuación de las instituciones u organismos comunitarios. En lo que atañe a la tramitación de reclamaciones, las competencias del Defensor del Pueblo y del SEPD se superponen a veces, en la medida en que los casos de mala administración pueden referirse al tratamiento de datos personales. Así, las reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo pueden guardar relación con cuestiones de protección de datos. Análogamente, las reclamaciones presentadas ante el SEPD pueden referirse a reclamaciones que ya han sido objeto, total o parcialmente, de una resolución del Defensor del Pueblo Europeo.

Para evitar repeticiones innecesarias y garantizar un planteamiento coherente de las cuestiones de protección de datos, tanto generales como específicas, planteadas en las reclamaciones, el Defensor del Pueblo Europeo y el SEPD firmaron en noviembre de 2006 un Memorándum de Acuerdo. Este memorándum se ha plasmado en la práctica en un fructífero intercambio de información entre ambos en todos los casos pertinentes.

El Defensor del Pueblo ha consultado al SEPD sobre los casos en que estaban en juego aspectos de protección de datos y le ha informado de sus decisiones sobre los casos que también habían sido sometidos al Supervisor o que afectaban a la protección de datos. En el caso de una reclamación en que el reclamante había decidido presentar también una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, los resultados de la investigación realizada por el SEPD fueron remitidos al Defensor del Pueblo Europeo para evitar la repetición innecesaria de las investigaciones.

2.4.5. Otros trabajos relacionados con reclamaciones

El SEPD ha seguido trabajando en la elaboración de un manual interno sobre tramitación de reclamaciones, destinado a su personal. En 2009 se publicará en la sede electrónica del SEPD información sobre los principales elementos del procedimiento y un formulario para la presentación de reclamaciones, junto con información sobre su admisibilidad. Se espera que esta publicación ayude a los posibles reclamantes a presentar su reclamación, y que limite al mismo tiempo el número de reclamaciones manifiestamente inadmisibles, además de garantizar que se proporcione al SEPD la información más completa y pertinente, lo cual facilitará la tramitación de reclamaciones.

2.5. Política de inspecciones

2.5.1. El proceso "primavera de 2007" y su continuación

De conformidad con el artículo 41.2 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD es responsable de garantizar y supervisar la aplicación de las disposiciones del Reglamento. En marzo de 2007, el SEPD puso en marcha un proceso conocido como el ejercicio "primavera de 2007" con el fin de evaluar el cumpli-

miento del Reglamento en las distintas instituciones y agencias y de hacer un balance de los progresos realizados hasta entonces.

La primera parte de la operación iniciada en 2007 consistió en el envío de cartas a los directores de instituciones y agencias para medir el grado de cumplimiento del Reglamento. Se plantearon cuatro grupos de cuestiones relacionadas con los siguientes aspectos: el estatuto del responsable de la protección de datos; el registro de las operaciones de tratamiento que guardan relación con datos personales; el registro de las operaciones de tratamiento sujetas a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, y las ulteriores medidas de aplicación del Reglamento en sí. Esta operación ha obligado a las agencias que aún no lo habían hecho a nombrar un responsable de la protección de datos, y a determinar los recursos y la plantilla necesarios para el desempeño de sus funciones. También ha animado a las instituciones y agencias a definir las operaciones de tratamiento que contienen datos personales y a determinar qué operaciones están sujetas al control previo del SEPD. Al impulsar a las instituciones y agencias a recuperar el retraso en materia de controles previos *ex post*, la operación dio lugar en 2007 a un enorme incremento del número de casos presentados al SEPD para control previo.

Sobre la base de las respuestas recibidas de las instituciones y agencias, el SEPD elaboró un informe general sobre el grado de cumplimiento, que se hizo público en mayo de 2008 y que se envió a todas las instituciones y agencias.

Tal como se había anunciado, con esta operación dio comienzo una actividad que se inscribe de manera permanente en la labor del SEPD, destinada a garantizar el cumplimiento del Reglamento, y que puede dar lugar a inspecciones *in situ* y a consultas regulares del SEPD a los directores de las instituciones y agencias con el fin de evaluar los ulteriores progresos realizados en este ámbito. Por lo que respecta a dichas consultas, en octubre de 2008 se envió una serie de cartas solicitando información actualizada sobre la situación en las instituciones y agencias. Se formularon también otras preguntas sobre las ulteriores medidas de aplicación del Reglamento, en particular por lo que respecta al ejercicio de los derechos de los interesados y al número de reclamaciones presentadas al responsable de la protección de datos. En diciembre de 2008 deberían recibirse las respuestas a estas consultas, a partir de las cuales se elaborará un nuevo informe durante la primavera de 2009.

2.5.2. Inspecciones

El SEPD ha empezado recientemente a desarrollar su política de inspecciones. La experiencia adquirida en las investigaciones realizadas en respuesta a reclamaciones y el ejercicio de primavera de 2007 han hecho necesario sistematizar las actividades de inspección del SEPD en el marco de las competencias que le atribuyen diferentes artículos del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

Las inspecciones son una herramienta fundamental para el SEPD en su calidad de autoridad encargada de supervisar y garantizar la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (artículos 41.2 y 46.c). Las amplias atribuciones que se le han concedido en lo que respecta al acceso a toda la información y los datos personales necesarios para sus investigaciones y a la obtención de acceso a los locales en los que realizan sus actividades los responsables del tratamiento o las instituciones u organismos comunitarios obedecen a la necesidad de garantizar que el SEPD disponga de medios eficientes para desempeñar su función pública (artículo 47.2 del Reglamento). El SEPD puede poner en marcha una inspección en respuesta a una reclamación o por iniciativa propia (artículo 46, letras a) y b), del Reglamento).

Las instituciones y organismos europeos tienen la obligación de cooperar con el SEPD en el ejercicio de sus funciones y deben atender a sus peticiones de acceso a información y locales (artículo 30 del Reglamento).

Durante sus inspecciones, el SEPD comprueba los hechos y la situación *in situ* con ánimo de garantizar el cumplimiento del Reglamento en las instituciones y organismos de Comunidad. Además, las inspecciones pueden contribuir en gran medida a sensibilizar a las instituciones inspeccionadas acerca de la importancia de las cuestiones de protección de datos, y a apoyar la labor de los responsables de la protección de datos.

En 2008, el SEPD definió por primera vez un procedimiento general para sus inspecciones en el ámbito de la supervisión, con un proceso de tres fases:

- en la primera fase, se llevaron a cabo dos visitas de ensayo para probar la metodología del SEPD sobre el terreno;
- en la segunda fase, el SEPD perfeccionó su metodología práctica;
- en la tercera fase, se realizaron dos inspecciones en instituciones europeas seleccionadas en el marco del ejercicio "primavera de 2007".

Visitas "de ensayo"

Estas visitas *in situ* tenían dos objetivos generales: ensayar la metodología de inspección del SEPD, y verificar la realidad del cumplimiento del Reglamento en determinados ámbitos. En bastantes casos, por tanto, dieron lugar a recomendaciones del SEPD destinadas a mejorar el nivel de protección de datos en los servicios visitados. En tales casos, se fijó un plazo para que los responsables del tratamiento informasen de las medidas tomadas.

Consejo de la Unión Europea

En julio de 2008 se realizaron tres visitas en los locales del Consejo de la Unión Europea (asunto 2008-359). Aparte del objetivo de perfeccionar su metodología práctica de inspección, el SEPD verificó dos operaciones de tratamiento de datos personales y celebró entrevistas en una dirección.

Durante la primera visita, el SEPD verificó ciertos aspectos de una notificación dirigida al responsable de la protección de datos (extraída del registro de éste) relativa al tratamiento de datos personales en el marco de la determinación de derechos (en francés, "*fixation des droits*") en el momento de la toma de posesión. El responsable de la protección de datos ha informado ya al SEPD de las medidas adoptadas a raíz de las recomendaciones que éste formuló durante la visita.

La siguiente visita, a la Dirección de Sistemas de Información y de Comunicaciones, tenía por objeto determinar qué medidas había adoptado el responsable del tratamiento para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se notificasen al responsable de la protección de datos (artículo 25 del Reglamento). El SEPD hará un seguimiento de los progresos realizados en este ámbito, para lo cual ha pedido que se le mantenga informado del nombramiento de una persona de contacto en la Dirección de Protección de Datos y de la situación de las notificaciones.

La tercera visita guardaba relación con una operación de tratamiento que ya había sido objeto de control previo por el SEPD. El personal del SEPD verificó las operaciones de tratamiento de datos personales en el marco del procedimiento de selección de trabajadores en prácticas (asunto 2007-217) y la aplicación de las recomendaciones del Supervisor. El responsable del tratamiento ha informado ya al SEPD de la aplicación de algunas de las recomendaciones que éste realizó tras la visita. Sin embargo, quedan aún algunas cuestiones pendientes.

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

En octubre de 2008 el personal del SEPD realizó una visita a los locales de la OLAF con el fin de perfeccionar los aspectos prácticos de la metodología de inspección del SEPD. También se pretendía verificar la situación real en lo que respecta a las medidas adoptadas por la OLAF para garantizar la aplicación de ciertas recomendaciones formuladas en el dictamen de control previo del SEPD sobre las investigaciones internas de la Oficina (asunto 2005-418).

La visita del SEPD (asunto 2008-488) se centró en un pequeño número de cuestiones importantes desde la perspectiva de la protección de datos, en particular la práctica de identificar a determinadas categorías de personas sobre las cuales se conservan datos en la pestaña de "personas" del sistema de gestión de casos de la OLAF. El personal del SEPD también consultó determinados casos investigados por la OLAF y almacenados en el sistema de gestión de casos, con el fin de examinar las notificaciones de información enviadas a los interesados, la práctica de aplazar la obligación de informar y las transmisiones de datos personales en relación con los casos seleccionados para la visita. Además, el SEPD hizo indagaciones sobre las notificaciones al responsable de la protección de datos de la OLAF que se había previsto efectuar en relación con casos que afectaban a mensajes de correo electrónico o documentos de carácter personal en el contexto del protocolo normalizado de trabajo de la Oficina para la realización de investigaciones criminalísticas informáticas.

Al informar a la OLAF de las conclusiones de su visita, el SEPD reiteró el planteamiento que había formulado ya anteriormente sobre las cuestiones examinadas. Es necesario respetar la obligación de informar y, en caso de que se aplase su cumplimiento, debe dejarse constancia de ello en una nota en el expediente. Cuando se efectúe una transmisión de datos personales, deben hacerse las notificaciones correspondientes. El SEPD animó a la OLAF a que reflexionara sobre la práctica de transmitir datos verbalmente. Instó a la Oficina a emplear la pestaña "personas" para identificar a los interesados en el sistema de gestión de casos, por considerar que se trataba de un instrumento útil que permitía cumplir adecuadamente otras obligaciones.

La animó también a que tomara las medidas necesarias para adoptar como documento de la Oficina el protocolo de investigación criminalística informática de la OLAF, que de momento sólo es un borrador, y para empezar a aplicarlo.

Como observación general, el SEPD animó a la OLAF a que elaborara proyectos de declaraciones

o avisos normalizados sobre protección de datos y los pusiera a disposición de los encargados de la tramitación de las investigaciones de la Oficina, para que éstos los añadieran el texto de los documentos correspondientes. Insistió asimismo en la necesidad de tomar las medidas necesarias para implantar todo el módulo de protección de datos a fin de dar cumplimiento a las obligaciones prescritas en el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

Perfeccionamiento de la metodología práctica

Las dos visitas "de ensayo" permitieron al SEPD introducir mejoras en su manual interno de inspecciones y preparar una versión actualizada de las directrices aplicables a la política de inspecciones.

El manual de inspecciones ofrece orientaciones prácticas al personal del SEPD encargado de la supervisión e integrado en un equipo de inspección. Describe el procedimiento administrativo, las funciones de los inspectores, los formularios para la elaboración de los documentos de inspección y la política de seguridad para las inspecciones. Explica la finalidad de dichos documentos y contiene consejos útiles para la preparación de una inspección. La versión actual del manual irá cambiando a medida que vayan evolucionando los métodos de trabajo del SEPD y que vaya aumentando su experiencia. El manual se adoptará oficialmente durante el año 2009; será objeto de una revisión anual, introduciéndose actualizaciones en caso necesario.

La versión vigente de las directrices de la política de inspecciones se envía a las instituciones y organismos antes de efectuar una inspección. Las directrices, una vez ultimadas, se publicarán en la sede electrónica del SEPD. Describen, entre otras cosas, las principales fases del procedimiento de inspección, la base jurídica de las inspecciones, las atribuciones del SEPD y la función del responsable de la protección de datos durante una inspección.

Inspecciones relacionadas con el ejercicio "primavera de 2007"

En mayo de 2008, el SEPD seleccionó tres instituciones y una agencia que serían objeto de inspección, principalmente sobre la base de las conclusiones alcanzadas en el marco del ejercicio "primavera de 2007". Dos de las inspecciones se realizaron en noviembre y diciembre de 2008, y hay otras dos previstas para comienzos de 2009.

Comité Económico y Social Europeo

En noviembre de 2008, el SEPD efectuó una inspección en el Comité Económico y Social Europeo (CESE) (asunto 2008 574). La inspección tenía por

objeto verificar en la práctica las medidas adoptadas por el Comité para dar cumplimiento al Reglamento en dos grandes ámbitos:

- la situación del registro del responsable de la protección de datos y la obligación de los responsables del tratamiento de notificarle las operaciones de tratamiento de datos personales (artículo 25 del Reglamento);
- las operaciones de tratamiento relacionadas con la gestión de las solicitudes de contratos remunerados de trabajo en prácticas (asunto 2005-297) y el tratamiento de datos personales por el servicio médico (asunto 2007-0004). Estos dos tipos de operaciones habían sido ya objeto de un control previo del SEPD, que había formulado recomendaciones para mejorar el nivel de protección de los datos personales por parte de los responsables del tratamiento.

Registro y notificaciones: los responsables del tratamiento que aún no habían presentado al responsable de la protección de datos la notificación final de las operaciones de tratamiento realizadas hasta la fecha fueron entrevistados por los inspectores del SEPD, que les pidieron que explicaran los motivos de esta situación, las medidas adoptadas para corregirla y la fecha aproximada en que preveían poder efectuar las notificaciones correspondientes al responsable de la protección de datos.

Gestión de las solicitudes de contratos remunerados de trabajo en prácticas: los inspectores del SEPD verificaron y examinaron diversos aspectos del programa informático y de los expedientes escritos, en particular la documentación (información) recabada de los solicitantes en las diferentes fases del proceso de solicitud, la información tratada en el programa informático, las prácticas de conservación de datos, las medidas de seguridad aplicadas a los expedientes en papel, la información solicitada en lo que atañe a la función del asesor del periodo de prácticas y el acceso de éste a la información, y la información solicitada acerca de la declaración de confidencialidad de los datos.

Tratamiento de datos por el servicio médico del CESE: los inspectores examinaron, entre otras cosas, las prácticas del servicio médico del CESE tras su separación del servicio médico del Comité de las Regiones, comprobaron las medidas de seguridad aplicadas a los expedientes en papel, pidieron información sobre la obligación de secreto profesional del personal no facultativo, comprobaron la información relacionada con la salud que el médico del CESE puede recibir en caso de que un empleado del CESE decida acudir a un médico de su elección, hicieron preguntas sobre las prácticas aplicadas en

relación con la presentación de las facturas médicas, sobre el derecho de acceso del interesado a sus propios datos, y sobre los medios de información a los interesados.

El SEPD comunicó las conclusiones pormenorizadas de la inspección, pidiendo que se introdujeran mejoras en algunos de los aspectos que se habían inspeccionado.

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

En diciembre de 2008, los inspectores del SEPD efectuaron una inspección en los locales de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (asunto 2008-575). La inspección tenía por objeto verificar en la práctica las medidas adoptadas por dicha Autoridad para dar cumplimiento al Reglamento en los siguientes ámbitos principales:

- la obligación de los responsables del tratamiento de notificar las operaciones de tratamiento de datos personales al responsable de la protección de datos (artículo 25 del Reglamento);
- el control de una operación de tratamiento de datos personales relacionada con la política de formación del personal que se había inscrito en el registro pero que aún no había sido notificada;
- el control de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el SEPD en su dictamen de control previo sobre la evolución de la carrera y el ciclo de evaluaciones (asunto 2007-585) (artículo 27 del Reglamento).

En relación con el ejercicio "primavera de 2007", el SEPD también hizo indagaciones sobre el aumento porcentual del tiempo de trabajo del responsable de la protección de datos y sobre su estructura administrativa o de secretaría.

Las conclusiones de esta inspección se comunicarán a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria a principios de 2009.

Conclusiones

Durante estas inspecciones el SEPD se ha centrado en diferentes aspectos, como el control de la situación del registro del responsable de la protección de datos y de las notificaciones a éste (que fue uno de los puntos decididos durante el ejercicio "primavera de 2007"), el control de las operaciones específicas de tratamiento extraídas del registro o inventario del responsable de la protección de datos, y la verificación de las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el SEPD en sus dictámenes de control previo.

Las primeras experiencias de inspección muestran que las inspecciones son un instrumento útil no sólo para comprobar cuál es la situación real en las instituciones y organismos comunitarios, sino también para sensibilizar a éstos de las necesidades de la protección de datos. El SEPD ha aprovechado además la ocasión que ofrecían estas inspecciones para reunirse con diversos responsables del tratamiento a fin de explicarles las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Las entrevistas mantenidas con las distintas partes y la evaluación de los progresos realizados han mostrado claramente, a juicio del SEPD, el grado de cooperación entre los responsables del tratamiento y el responsable de la protección de datos. A este respecto, las inspecciones pueden considerarse, además, como un instrumento de apoyo a la labor de los responsables de la protección de datos.

2.6. Medidas administrativas

El artículo 28.1 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 establece que el SEPD tiene derecho a que se le mantenga informado de las medidas administrativas relacionadas con el tratamiento de datos personales. El SEPD puede emitir dictámenes al respecto, bien a petición de la institución u organismo o bien por iniciativa propia. Por "medida administrativa" debe entenderse toda decisión de aplicación general adoptada por la administración y relacionada con el tratamiento de datos personales por la institución u organismo en cuestión. Puede tratarse de medidas de aplicación del Reglamento o de medidas o políticas internas de aplicación general adoptadas por la administración en relación con el tratamiento de datos personales.

Por otra parte, las funciones del SEPD en materia de asesoramiento tienen, según el artículo 46.d) del Reglamento, un ámbito de aplicación material muy amplio, ya que abarcan "todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales". Ésta es la base de las actividades del SEPD en materia de asesoramiento a las instituciones y organismos de la Comunidad sobre casos concretos de operaciones de tratamiento o cuestiones abstractas de interpretación del Reglamento.

En el marco de las consultas relativas a las medidas administrativas ⁽¹⁹⁾ proyectadas por las instituciones u organismos comunitarios, se han planteado

⁽¹⁹⁾ Aunque existen coincidencias y diferencias entre las consultas formuladas al amparo del artículo 28.1 y las formuladas al amparo del artículo 46.d), en el contexto del presente informe ambas se denominan "consultas sobre medidas administrativas".

múltiples y complejas cuestiones, entre las cuales cabe mencionar las siguientes:

- nuevo modelo de certificado médico
- acceso a documentos que contienen datos personales
- legislación aplicable a ciertas actividades de tratamiento
- transmisión de expedientes médicos a órganos jurisdiccionales nacionales
- conservación de datos relacionados con sanciones disciplinarias
- normas complementarias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001 adoptadas por el Tribunal de Justicia
- reclamaciones tramitadas por el Defensor del Pueblo Europeo.

2.6.1. Nuevo modelo de certificado médico

La Junta Médica Interinstitucional ha presentado al SEPD un proyecto de nuevo modelo de certificado para establecer una incapacidad laboral por enfermedad o accidente. La finalidad del nuevo modelo de certificado es simplificar y modernizar el servicio médico de la Comisión y dar facilidades al personal (el modelo de certificado figurará en la intranet y podrá utilizarse a la hora de consultar a un médico).

El SEPD ha recomendado, entre otras cosas, que se reconsidere, a la luz de los principios de adecuación y pertinencia, el contenido de los datos médicos del proyecto de certificado. Ha recomendado asimismo que se prepare una nota informativa con indicaciones concretas sobre la tramitación e información exhaustiva sobre los derechos de acceso y rectificación y sobre la conservación de los datos, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento. Esta información debería figurar también al dorso del certificado médico, de modo que tanto pacientes como médicos queden informados de sus derechos (asunto 2008 312).

2.6.2. Acceso a los documentos

El responsable de la protección de datos de la Comisión Europea ha hecho una consulta al SEPD sobre una solicitud de acceso a documentos que contienen datos personales, consulta que parece pertinente en el contexto de un caso que está pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional.

En un principio, la Comisión se negó a comunicar al solicitante información sobre la situación laboral de una persona en la Comisión, concretamente si

estaba empleada a tiempo completo en la Dirección General indicada y si trabajaba en la Comisión en determinados periodos.

La Comisión se acogió al artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y alegó lo siguiente:

- el solicitante no había justificado la necesidad de que se le transmitieran los datos solicitados;
- el hecho de que el interesado hubiera denegado su consentimiento para la comunicación de los datos y la implicación en un litigio indicaban que existía un riesgo de perjuicio para el interesado.

A pesar de ello, la persona que había pedido acceso a los documentos presentó una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo. Éste adoptó una propuesta de solución amistosa para el caso, en la que sugirió que "la Comisión reconsiderase la denegación impugnada y proporcionase al reclamante la documentación o información [...] que había solicitado sin éxito, a menos que pudiera alegar motivos válidos y adecuados para no hacerlo".

Dado que la información solicitada contenía datos personales, se sopesó si era de aplicación la excepción prevista en el artículo 4.1.b) del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. El SEPD aplicó el método descrito en su documento de orientación "Acceso del público a los documentos y protección de datos" ⁽²⁰⁾ para determinar si el derecho del interesado a la intimidad podía verse vulnerado en este caso. Su conclusión fue que no se le había facilitado (ni él podía ver) ninguna razón que demostrase adecuadamente que estuvieran en juego la intimidad y la integridad del interesado ni, en todo caso, que el interés de la protección de sus datos en este caso fuese superior al interés que reviste el acceso público a los documentos. En consecuencia, el SEPD dictaminó que no había razón para denegar ese acceso a la luz del artículo 4.1.b) del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 (asunto 2008-427).

2.6.3. Categorías especiales de datos: legislación aplicable

El responsable de la protección de datos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) consultó al SEPD sobre una operación de tratamiento que afectaba a un grupo de personas de los Estados miembros interesadas en participar en encuestas sobre derechos humanos, concretamente sobre la discriminación

y la victimización delictiva de determinados inmigrantes y otros grupos minoritarios. La Agencia celebró con un contratista externo un contrato cuya finalidad era, entre otras cosas, recopilar categorías especiales de datos, en particular datos que revelaban el origen racial o étnico. Se planteó la cuestión de si era posible acogerse a alguna exención del artículo 10.1 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 a fin de no tener que obtener el permiso de las autoridades de los Estados miembros para llevar a cabo la actividad de tratamiento contemplada.

El SEPD explicó que, puesto que la legislación aplicable a la operación de tratamiento en cuestión es el Reglamento (CE) n.º 45/2001 (la Agencia es un organismo europeo y la operación es una de las contempladas en el artículo 3.2 del Reglamento), no es necesario obtener el permiso de las autoridades de los Estados miembros. Ahora bien, la legislación aplicable a las obligaciones de confidencialidad y seguridad es la ley belga (lugar de establecimiento del encargado del tratamiento, donde éste está sujeto a la ley nacional por la que se incorpora al ordenamiento nacional la Directiva 95/46/CE). Estas obligaciones deben, por tanto, indicarse en el contrato. En cuanto a la protección especial de que gozan los datos, el SEPD recomendó que se prestara particular atención a la naturaleza del consentimiento, tal como se define en el artículo 2.h) del Reglamento. Por lo demás, se recomendó la elaboración de una declaración sobre confidencialidad de los datos que se atuviese estrictamente a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento. Se señaló, en efecto, que esto era necesario también para cumplir la obligación de recabar un consentimiento "con conocimiento de causa" (asunto 2008-311).

2.6.4. Solicitud de obtención de una copia de la historia médica completa de un funcionario, presentada por un órgano jurisdiccional

El responsable de la protección de datos de una agencia consultó al SEPD sobre la solicitud de un órgano jurisdiccional de que se le transmitiera una copia de la historia médica completa de un funcionario para los fines de un proceso de divorcio.

El SEPD consideró que, en este caso, el responsable del tratamiento tenía obligación de cooperar con los órganos jurisdiccionales nacionales y que, por tanto, la actividad de tratamiento estaría justificada desde esta perspectiva (a la luz del artículo 5.b) del Reglamento, que dispone que sólo podrán tratarse datos personales si el tratamiento "es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la

⁽²⁰⁾ Documento de julio de 2005, disponible en la sede electrónica del SEPD (www.edps.europa.eu). Véase, en especial, la sección 4.3.

que esté sujeto el responsable del tratamiento"). Sin embargo, el servicio médico está sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa sobre secreto médico. Por consiguiente, cuando un órgano jurisdiccional nacional solicita información en el contexto de un procedimiento judicial, la cooperación con dicho órgano debe efectuarse respetando los requisitos y mecanismos impuestos por la normativa nacional sobre secreto médico.

El SEPD señaló que, dado que la categoría de datos de que se trata estaba sujeta a protección especial, era recomendable obtener el consentimiento del interesado como base complementaria para efectuar lícitamente el tratamiento (artículo 5.d) del Reglamento). Sin embargo, como se ha explicado antes, la negativa del interesado a dar su consentimiento no invalidaría la licitud del tratamiento al amparo del artículo 5.b). En todo caso, la denegación de consentimiento debe tenerse en cuenta desde la perspectiva de la proporcionalidad y la calidad de los datos en general.

El SEPD ha subrayado, por otra parte, que, antes de transmitir la historia médica, el responsable del tratamiento debe asegurarse de que sólo se transmitan datos adecuados pertinentes y no excesivos. Considerando que la solicitud del órgano jurisdiccional no especificaba la finalidad del tratamiento solicitado, resultaba legítimo, a la luz del artículo 4.1.b), solicitar información complementaria al respecto (asunto 2008 145).



Antes de transferir un expediente médico a un tribunal el responsable del tratamiento de los datos ha de asegurarse de que se respeta el principio de calidad de los datos.

2.6.5. Conservación de datos relacionados con sanciones disciplinarias

El SEPD ha comunicado al Presidente de la Junta de Jefes de Administración su posición sobre el periodo durante el cual deberían conservarse en los expedientes disciplinarios los datos relativos a sanciones una vez ejecutadas éstas. Se ha señalado que existe un problema de incompatibilidad entre la interpretación actual del Estatuto de los funcionarios y derechos fundamentales como la protección de datos.

Más concretamente, el SEPD ha señalado, en primer lugar, que existe una discrepancia entre el artículo 27 del anexo IX del Estatuto de los funcionarios y el Reglamento (CE) n.º 45/2001, puesto que, según la disposición del Estatuto, la decisión de supresión que ha de tomar la autoridad facultada para proceder a los nombramientos tiene carácter discrecional. Sin embargo, el Reglamento exige, entre otras cosas, que los datos se conserven "durante un período no superior al necesario para la consecución de los fines para los que fueron recogidos o para los que se traten posteriormente". Por consiguiente, en este contexto, el SEPD ha recomendado que, cuando se revise el Estatuto de los funcionarios, se considere el plazo de conservación actualmente previsto teniendo en cuenta esta observación y que se estipule la obligatoriedad de suprimir toda referencia a medidas disciplinarias pasado ese plazo.

En segundo lugar, el SEPD ha indicado que, para ser correcta, la interpretación de las letras h) e i) del artículo 10 no debe implicar contradicción alguna con la finalidad efectiva del artículo 27. Por ello, el artículo 10 debe entenderse "sin perjuicio" del artículo 27, y no a la inversa, de modo que se evite infringir los derechos fundamentales de los funcionarios.

En tercer lugar, los expedientes disciplinarios no deben conservarse indefinidamente, ni siquiera una vez suprimida en el expediente personal la referencia a la sanción. La conservación indefinida infringiría no sólo el artículo 4.1.e) del

Reglamento, sino también el principio de que no deben mantenerse expedientes paralelos, a tenor de la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia.

En cuarto lugar, el SEPD ha señalado que, en el artículo 13 del anexo IX, la expresión "expediente personal" se emplea en el sentido de "expediente disciplinario del interesado". Cualquier otra interpretación no añadiría nada al artículo 26 del Estatuto de los funcionarios y privaría al artículo 13 de todo significado, por ejemplo en lo que respecta al derecho que asiste al funcionario en virtud del artículo 41.2, segundo guión, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (asunto 2006 075).

2.6.6. Normas complementarias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001

El responsable de la protección de datos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha presentado al SEPD una consulta referente a un proyecto de decisión del Comité Administrativo del Tribunal sobre las normas complementarias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El proyecto sólo aborda los aspectos relacionados con el artículo 24.8 y el anexo del Reglamento (funciones y obligaciones de los responsables de la protección de datos y de los responsables del tratamiento), y no los relacionados con los titulares de los datos, que se regulan en otras normas de desarrollo. Dentro de este limitado ámbito de aplicación, se observó la ausencia de ciertas disposiciones, como las que deberían regular el mandato del responsable de la protección de datos y su evaluación. También se recomendó que se ampliara el alcance de las investigaciones del responsable de la protección de datos. Con todo, el SEPD acogió con satisfacción este proyecto, ya que establece ciertas prácticas idóneas cuya instauración considera deseable el Supervisor, como la relación entre el responsable de la protección de datos y los servicios informáticos del Tribunal (asunto 2008-0658).

2.6.7. Reclamaciones tramitadas por el Defensor del Pueblo Europeo

El SEPD ha asesorado al Defensor del Pueblo Europeo sobre las consecuencias que supone para la protección de datos la transmisión, a las instituciones comunitarias implicadas en una reclamación, de las resoluciones del Defensor en las que se dictamine que no debe ponerse en marcha una investigación, junto con la motivación de tales resoluciones (asunto 2008-608). Dado que la norma por

defecto de la oficina del Defensor del Pueblo es la tramitación pública de las reclamaciones, el SEPD recomendó, en el caso concreto considerado, que se informase al reclamante de que, si no ha optado ya por la confidencialidad, puede hacerlo tras recibir una resolución que desestime su reclamación.

2.7. Vigilancia por videocámara

2.7.1. Directrices

En 2008, el SEPD ha seguido trabajando en sus directrices sobre la vigilancia por videocámara con el fin de ofrecer a las instituciones y organismos de la UE orientaciones prácticas acerca del cumplimiento de las normas de protección de datos cuando se utilicen estos sistemas de vigilancia. El primer borrador interno de las directrices quedó listo a finales del año. Se hará público para consulta hacia mediados de 2009.

Las directrices tienen por objeto ofrecer un asesoramiento práctico en lugar de exponer conceptos jurídicos teóricos. Han de ser flexibles pero también deben permitir a sus lectores determinar con certeza qué utilidades de los datos de vigilancia por videocámara el SEPD considerará probablemente inaceptables, qué medidas deben tomar las instituciones antes de instalar sistemas de vigilancia por vídeo, y qué medidas de carácter permanente han de implantar para atender debidamente a las cuestiones de protección de datos durante el funcionamiento de tales sistemas.

En las directrices se recomienda a las instituciones que:

- establezcan claramente el fin que desean alcanzar con el sistema,
- analicen cuidadosamente si la tecnología de vigilancia por videocámara es un medio eficiente y proporcionado para ello,
- reflexionen sobre soluciones alternativas antes de optar por las cámaras de vídeo, y
- cooperen con el responsable de la protección de datos de la institución para decidir la ubicación de las cámaras, la forma de emplearlas y las garantías y limitaciones que han de introducir para proteger la intimidad de las personas grabadas por las cámaras.

También se exige a las instituciones que no conserven las grabaciones de vídeo más tiempo del necesario, que limiten de forma rigurosa el número de receptores de la grabación, que documenten toda utilización y transmisión de la grabación, y que tomen medidas de seguridad adecuadas para minimizar el riesgo



Son necesarias salvaguardias de protección de datos a fin de garantizar un uso seguro de la vigilancia mediante vídeo.

de acceso no autorizado. Además, las instituciones deben informar adecuadamente al público de la presencia de videocámaras. El SEPD aboga por que la presencia de cámaras se notifique por varios procedimientos: considera en particular que, además de los paneles informativos *in situ*, debería facilitarse información más detallada en la sede electrónica de la institución. Cada institución debe establecer, además, un mecanismo para atender a las solicitudes de acceso de las personas que deseen saber qué datos de vídeo se están tratando sobre ellas.

Las directrices ofrecen orientaciones detalladas a las instituciones de menor tamaño –entre las cuales hay muchas agencias– sobre sistemas de vigilancia por vídeo relativamente sencillos y habituales.

2.7.2. Controles previos

En 2008 el SEPD recibió otras dos notificaciones de control previo *ex post* sobre vigilancia por videocámara, procedentes del Instituto de la Energía del Centro Común de Investigación (CCI), situado en Petten, y del Instituto de Elementos Transuránicos del CCI, situado en Karlsruhe. Su examen se aplazó, como había ocurrido con las cuatro notificaciones de control previo recibidas en 2007, a la espera de que el SEPD adoptara las directrices sobre la vigilancia por videocámara.

El SEPD sí examinó, en cambio, las prácticas de la OLAF en lo que respecta a su sistema de televisión en circuito cerrado, por estar sujetas a un procedimiento de control realmente previo

(asunto 2007-634). Este dictamen de control previo es el primero que emite el SEPD sobre la vigilancia por videocámara, y se refiere al sistema de televisión en circuito cerrado establecido por la OLAF en sus locales de Bruselas para fines de seguridad.

En términos generales, el SEPD consideró que el sistema respetaba los requisitos de proporcionalidad y que las garantías de protección de datos establecidas por la OLAF eran satisfactorias. La finalidad del sistema está claramente definida, es relativamente limitada y es lícita. Por otra parte,

la ubicación, cobertura, resolución y organización del sistema de televisión en circuito cerrado parecen adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación con los fines perseguidos, incluso teniendo en cuenta la protección especial que debe aplicarse a la información de la OLAF.

No obstante, el SEPD hizo importantes recomendaciones a la OLAF, aconsejándole en particular que reconsiderara el plazo de conservación proyectado, a fin de garantizar que los datos no se conserven más tiempo del necesario para los fines inicialmente previstos. También recomendó que la OLAF adoptase un documento interno en el que describiera el sistema de televisión en circuito cerrado y aportara garantías adecuadas de protección de datos. Por último, alentó a la Oficina a que facilitase a los interesados información más concreta y precisa.

2.7.3. Reclamación

En 2008, el SEPD continuó el seguimiento de la reclamación de un ciudadano contra las prácticas aplicadas por el Parlamento Europeo en relación con su sistema de televisión en circuito cerrado y la vigilancia que se realiza fuera de los edificios del Parlamento (asunto 2006-0185).

Observa que se han hecho progresos en algunos aspectos importantes de la protección de datos. En efecto, el Parlamento ha examinado la ubicación de las cámaras y, en aquellos casos en que cubrían zonas

privadas de los edificios vecinos, ha tomado medidas técnicas para evitar o minimizar el problema. El Parlamento también ha accedido a proporcionar una información más amplia a todos los interesados sobre sus prácticas en lo que respecta al sistema de televisión en circuito cerrado, incluyendo una notificación al respecto en su sede electrónica. También lleva en la actualidad un registro de todas las transmisiones de grabaciones del sistema que la unidad de seguridad efectúa a otros destinatarios específicos, tanto dentro como fuera de las instituciones (por ejemplo, se registran ahora todas las transmisiones a la policía).

Aun así, el SEPD no ha considerado plenamente satisfactorias las medidas adoptadas por el Parlamento Europeo. Por ejemplo, habría preferido que el plazo de conservación de las grabaciones realizadas fuera de los locales del Parlamento fuese muy inferior al actual. A pesar de ello, ha cerrado el caso, pero ha advertido al mismo tiempo al Parlamento de que, cuando se adopten las directrices sobre vigilancia por videocámara, deberá tomar medidas para adecuar sus prácticas a las recomendaciones del SEPD. También ha señalado que podría efectuar un nuevo examen de la situación para garantizar el cumplimiento de la normativa, bien mediante un procedimiento oficial de control previo *ex post* o bien mediante inspecciones.

2.7.4. Otras solicitudes

El SEPD también ha facilitado orientaciones oficiosas sobre las prácticas de vigilancia por videocámara a los responsables de la protección de datos que se lo han solicitado. Se le ha preguntado repetidas veces de qué manera debe informarse a los interesados y en qué lugares resultaría adecuado y proporcionado instalar cámaras.

En un caso, una agencia preguntó si resultaba proporcionado el empleo de cámaras ocultas para descubrir al autor de una serie de robos de suministros de cafetería perpetrados en un despacho individual. El SEPD consideró que la utilización de tales cámaras resultaría desproporcionada y recomendó a la agencia que emplease otros métodos de averiguación o de disuasión.

A finales de 2008 se recibió también una consulta acerca de la proporcionalidad de la utilización de

cámaras de televisión en circuito cerrado en la sala de espera de un servicio médico. El SEPD está examinando esta cuestión.

2.8. Sistema Eurodac

Eurodac es una gran base de datos de impresiones dactilares de los solicitantes de asilo y los inmigrantes ilegales descubiertos dentro de la UE, que tiene por objeto contribuir a la aplicación efectiva del Convenio de Dublín relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo. El sistema Eurodac se creó con arreglo a unas normas específicas a escala europea, que incluyen garantías en materia de protección de datos ⁽²¹⁾.

El SEPD supervisa el tratamiento de los datos personales en la base de datos central, gestionada por una unidad central en la Comisión, y su transmisión a los Estados miembros. Las autoridades de protección de datos de los Estados miembros supervisan el tratamiento de datos por las autoridades nacionales, así como la transmisión de dichos datos a la unidad central. A fin de garantizar un planteamiento coordinado, el SEPD y las autoridades nacionales se reúnen regularmente para discutir los problemas comunes relacionados con el funcionamiento de Eurodac y para recomendar soluciones comunes. Este planteamiento de la “supervisión coordinada” ha resultado muy eficaz hasta la fecha y ha sido objeto de máxima atención en 2008 (véase la sección 4.3).

El SEPD también realiza otras actividades en relación con Eurodac: en particular, participa como interfaz en las consultas sobre temas conexos, como las cuestiones relativas a la política de fronteras (véanse las secciones 3.4 y 3.6), e interviene en los preparativos de la revisión del Reglamento de Dublín y del Reglamento Eurodac, temas sobre los cuales el SEPD dictaminó en febrero de 2009.

⁽²¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

3. Consulta

3.1. Introducción

Con el año 2008, el SEPD lleva ya cuatro años ejerciendo plenamente sus atribuciones consultivas como asesor de las instituciones comunitarias en lo que atañe a las propuestas legislativas (y documentos conexos). Éste ha sido, una vez más, un año importante, durante el cual el Supervisor ha tenido que hacer frente a un mayor volumen de actividad. El SEPD ha seguido ampliando y mejorando su actuación y ha presentado dictámenes sobre un número cada vez mayor de propuestas legislativas importantes. En 2008, el SEPD amplió el alcance de sus intervenciones a otros ámbitos de actuación de la Unión Europea (UE). Por otra parte, su participación se ha hecho extensiva a todas las etapas del procedimiento legislativo: ha intervenido desde el inicio del proceso –por ejemplo dictaminando sobre el Libro Verde relativo a la transparencia de los activos patrimoniales de los deudores– hasta el final, haciendo un seguimiento activo e incluso participando a veces en los debates del Parlamento Europeo y del Consejo sobre expedientes importantes como el sistema europeo de registro de nombres de pasajeros (sistema PNR europeo) y la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

El objetivo de la participación del SEPD en el proceso legislativo de la UE es promover activamente la idea de que sólo se adoptarán medidas legislativas tras un adecuado examen de sus efectos en la intimidad de los interesados y la protección de datos. El SEPD emite dictámenes con carácter oficial, que pasan a formar parte del proceso legislativo. Ha presentado varios dictámenes ante la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y ante los grupos de trabajo pertinentes del Consejo.

Como en años anteriores, el SEPD ha organizado su actuación basándose en un inventario de sus

proyectos para el año. El "Inventario de 2008" se publicó en la sede electrónica del SEPD en diciembre de 2007. Incluye un breve análisis de los cambios que más han afectado a su ámbito de actuación y enuncia las prioridades para 2008.

El número de dictámenes emitidos por el SEPD no ha dejado de aumentar desde que la institución comenzó su andadura. En 2008 se emitieron 14 dictámenes, en los que se reflejan también los temas de mayor interés del programa de actuación de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo. La mayoría de estos dictámenes versan sobre cuestiones relacionadas con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el llamado "tercer pilar" de la UE (cooperación policial y judicial), pero también con la gestión de fronteras (que forma parte del "primer pilar"). Las propuestas presentadas en este ámbito pueden promover, por ejemplo, el intercambio de información entre las autoridades con el fin de combatir el terrorismo y otras formas de delincuencia, a veces mediante enormes bases de datos que afectan a millones de personas. Un acontecimiento importante en este ámbito fue la adopción, en noviembre de 2008, de la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal ⁽²²⁾.

También se han formulado dictámenes sobre los intercambios transfronterizos de información fuera del ámbito de la lucha contra el terrorismo, entre los cuales cabe mencionar el de diciembre de 2008 sobre la propuesta de Directiva relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria. En general, el SEPD consideró que estas

⁽²²⁾ Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (DO L 350 de 30.12.2008, p. 60).



Equipo de consulta, debatiendo un dictamen legislativo.

propuestas contenían una motivación adecuada para justificar el establecimiento de los sistemas considerados. Con todo, formuló recomendaciones para mejorar las propuestas en lo tocante a los principales elementos que afectan a la protección de datos.

Para asesorar a las instituciones de la UE en su labor legislativa, el SEPD no se limita a formular dictámenes, sino que también emplea otros instrumentos de intervención como las observaciones. Cabe mencionar, a este respecto, las observaciones preliminares del SEPD sobre el conjunto de medidas presentadas de la Comisión para la gestión de las fronteras de la UE.

En el presente capítulo se pasa revista a las actividades realizadas en 2008 por el SEPD en su función consultiva (los dictámenes publicados en 2008 se resumen en la sección 3.3.2) y se describen las consecuencias que entrañan para la labor del Supervisor las innovaciones tecnológicas y la evolución registrada en los ámbitos de las políticas y la legislación.

3.2. Marco normativo y prioridades

3.2.1. Aplicación de las directrices del SEPD en materia consultiva

En el documento de orientación titulado “El Supervisor Europeo de Protección de Datos como asesor de las instituciones comunitarias para las propuestas de legislación y documentos conexos”⁽²³⁾ se exponen las principales líneas de actuación del SEPD en materia consultiva, y se aclara el procedimiento que aplica el SEPD para cumplir

⁽²³⁾ Puede consultarse en la sede electrónica del SEPD en la dirección http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/PolicyP/05-03-18_PP_EDP-Sadviser_ES.pdf.

eficazmente su mandato en lo que se refiere a las consultas sobre propuestas legislativas.

Lo que el SEPD pretende con este documento de orientación es situarse en una posición de interlocutor fiable y previsible dentro del proceso legislativo de la UE, en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Este documento de orientación, adoptado en marzo de 2005, ha demostrado ofrecer una sólida base para las actividades del SEPD.

Las orientaciones presentadas en este documento se estructuran en torno a los tres ejes siguientes:

- Las cuestiones sobre las cuales es preceptivo consultar al SEPD: son muy numerosas, ya que la protección de datos personales puede verse afectada por propuestas referentes a muy diversos temas.
- El contenido de las intervenciones del SEPD: estas intervenciones se basan en el principio general de que las contribuciones al proceso legislativo no deben ser sólo críticas, sino también constructivas.
- La función que el SEPD se propone desempeñar dentro del marco institucional de la UE: la función del SEPD como asesor se ha ido haciendo cada vez más patente para las instituciones.

El documento de orientación contempla diversos momentos de intervención. Los servicios de la Comisión Europea suelen asociar al SEPD a sus trabajos antes de la adopción formal de una propuesta de la Comisión, con frecuencia de forma paralela a las consultas internas entre los servicios de la institución. En esta fase, el SEPD hace observaciones oficiosas. Tras la adopción de su dictamen, el SEPD mantiene también contactos informales con el Consejo, a través de su Presidencia y su Secretaría General. En varias ocasiones, el SEPD ha aclarado y examinado sus dictámenes en los grupos de trabajo del Consejo que se ocupan de la propuesta legislativa en cuestión. Se ha procedido del mismo modo en relación con la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y otras comisiones parlamentarias que deliberan sobre una iniciativa. Además, el SEPD ha iniciado contactos informales con el Parlamento Europeo (tanto con diputados como con las secretarías) y ha expresado su disponibilidad para debates más generales, por ejemplo durante audiencias públicas. Una de las novedades

que se han registrado en 2008 ha sido la estrecha participación del SEPD en expedientes legislativos durante las fases más avanzadas del procedimiento legislativo, en particular en el caso del sistema PNR europeo y la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

En 2009 se procurará de manera especial determinar la forma de asesorar a la Comisión en aquellos casos en que no adopta una propuesta (dirigida al Consejo o al Parlamento Europeo), sino que decide ella misma. Esta situación puede darse en los siguientes casos:

- normas de desarrollo de la Comisión (con o sin procedimiento de "comitología")
- decisiones de la Comisión destinadas a hacer constar que un país tercero garantiza un nivel de protección de datos adecuado, de conformidad con el artículo 25.6 de la Directiva 95/46/CE
- publicación de comunicaciones de la Comisión.

En estos casos concretos, no se puede influir en el texto del instrumento de la Comisión mediante un dictamen formulado después de que la Comisión haya adoptado el instrumento.

El 28 de abril de 2008, el SEPD presentó otro documento de orientación titulado "El SEPD y la investigación y el desarrollo tecnológico en la UE". El SEPD ha decidido hacer un atento seguimiento del séptimo Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico, que la Comisión puso en marcha a finales de 2006. Ha decidido asimismo elaborar varios posibles modelos de contribución para determinados proyectos de investigación de dicho programa. La finalidad de estos modelos de contribución es asesorar a la Comisión o a los promotores de proyectos sobre el empleo de métodos de investigación y desarrollo tecnológico que respeten la intimidad y contribuyan a la protección de datos, e impulsar la utilización de tecnologías y procesos que fomenten y refuercen la eficacia del marco jurídico de protección de datos de la UE. El documento de orientación expone los principales elementos de la política del SEPD en este ámbito (véase sección 3.6.5).

3.2.2. Inventario de 2008

El SEPD publica cada año un inventario de sus proyectos para el año siguiente. El Inventario de 2008 se publicó en la sede electrónica del SEPD en diciembre de 2007.

Este inventario forma parte del ciclo de trabajo anual del Supervisor. Una vez al año, el SEPD informa

retrospectivamente de sus actividades mediante el informe anual. Publica además un inventario de actividades consultivas para el año siguiente. Así pues, el SEPD informa dos veces al año de sus actividades en ese ámbito. Una parte importante de su método de trabajo consiste en la selección y la planificación, actividades necesarias para cumplir eficazmente sus funciones consultivas.

Las principales fuentes a partir de las cuales se elabora el inventario son el programa legislativo y de trabajo de la Comisión y varios documentos de planificación conexos de dicha institución. Se ha ofrecido a varios interlocutores dentro de la Comisión la posibilidad de aportar una contribución al proceso de preparación.

El inventario de 2008 consta de los siguientes elementos:

- una parte introductoria que incluye un breve análisis del contexto y de las prioridades del SEPD para 2008;
- un anexo que remite a las propuestas y otros documentos pertinentes de la Comisión que han sido adoptados recientemente o cuya adopción está programada y que requieren la atención del SEPD.

El anexo correspondiente a 2008, publicado en diciembre de 2007, se ha actualizado en dos ocasiones durante el año 2008 (en mayo y octubre).

Resultados

En el anexo del inventario de 2008 se enumeraban 34 documentos importantes (destacados en color rojo) sobre los cuales el SEPD tenía intención de emitir un dictamen o de tomar una iniciativa análoga. Esta intención se ha plasmado en los siguientes resultados:

Dictámenes emitidos	13 documentos (de los cuales 3 se presentaron a finales de diciembre de 2007)
Observaciones y otros actos del SEPD	4 documentos
Reacción a través del Grupo de Trabajo del Artículo 29	1 documento
Propuestas de la Comisión y/o dictámenes del SEPD aplazados a 2009	14 documentos ¹
Sin actuación ulterior del SEPD	2 documentos

(¹) Siete de estos 14 documentos se refieren a Eurodac y al Sistema de Información de Schengen (SIS). Se han reagrupado en el inventario de 2009.

La lista contenía además otros 33 temas de menor prioridad, sobre los cuales el SEPD podría haber emitido un dictamen o reaccionado de algún otro modo. La situación a fines de 2008 muestra una panorámica diferente.

Seguimiento continuo del SEPD (programas de investigación, cuestiones o temas generales como la salud pública o los sistemas de información de gran envergadura)	17 documentos
Intervención del SEPD en 2008 (observaciones u otras intervenciones)	3 documentos
Puntos eliminados de la lista sin ulterior actuación del SEPD	7 documentos
Actividades de la Comisión aplazadas a 2009	4 documentos
Puntos cuya prioridad ha aumentado hasta el nivel rojo (dictamen emitido en 2008)	2 documentos

Prioridades en 2008

Prioridad 1: El SEPD ha hecho un seguimiento atento y ha formulado observaciones sobre los efectos del Tratado de Lisboa, cuya entrada en vigor depende ahora, entre otras cosas, del resultado del segundo referéndum en Irlanda. El Tratado incidirá de manera importante en la protección de datos.

Prioridad 2: El SEPD ha seguido centrando su atención en el almacenamiento e intercambio de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia, haciendo especial hincapié en el establecimiento de un marco jurídico que garantice la protección de datos en dicho espacio, teniendo en cuenta el limitado alcance de la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Prioridad 3: También este año se han seguido con atención y se han comentado los avances en el ámbito de la Sociedad de la Información, por ejemplo la tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID) y la tecnología ambiente, como actuación consecutiva a la comunicación de la Comisión Europea sobre la RFID y el correspondiente dictamen del SEPD. En este contexto, se ha hecho gran hincapié en la revisión de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

Prioridad 4: Se ha hecho un seguimiento de la actuación consecutiva al dictamen del SEPD sobre el futuro de la Directiva 95/46/CE. El SEPD ha participado en actividades relacionadas con la plena aplicación de la Directiva y está estrechamente asociado a los diversos debates sobre su futuro.

Prioridad 5: Se han resaltado algunos ámbitos de actuación específicos de la UE como la salud pública, la relación entre la protección de datos y la recopilación y utilización de estadísticas y otras actividades relacionadas con el acceso del público a los documentos.

Prioridad 6: Numerosas actividades se han centrado en la transmisión de datos a países terceros, en particular la transmisión de datos sobre los pasajeros y la evolución de los posibles principios transatlánticos (comunes a la UE y los Estados Unidos) sobre el intercambio de información para fines policiales.

3.2.3. Inventario de 2009

Prioridades del SEPD para 2009

La orientación general de la labor del SEPD seguirá las mismas líneas que se indicaban en el Inventario de 2008. Cabe señalar que en 2008 se ha prestado la debida atención a la protección de la intimidad y a la protección de datos en las evaluaciones de impacto mencionadas en el programa legislativo y de trabajo de la Comisión para dicho año.

Las prioridades para 2009 se basarán en las definidas para 2008, teniendo en cuenta los cambios que se hayan registrado entretanto. Al margen de las nuevas propuestas, se prestará especial atención a la comunicación de la Comisión sobre el programa de Estocolmo en materia de libertad, seguridad y justicia⁽²⁴⁾. El objetivo principal de esta iniciativa es definir las prioridades y objetivos de la evolución futura de la UE en este ámbito, y determinar los medios e iniciativas idóneos para alcanzarlos. Esta iniciativa abarcará un pacto general sobre migración, medidas relativas a la Justicia en red y un plan de acción contra la droga. Brindará al SEPD una ocasión de reflexionar sobre sus prioridades para los cinco próximos años. El Supervisor expresará su posición sobre esta iniciativa desde su fase preparatoria y formulará un dictamen al respecto una vez adoptado el programa, que presenta la ventaja de que coincidirá con la renovación del mandato del SEPD en 2009.

⁽²⁴⁾ Comunicación de la Comisión sobre el programa de Estocolmo en materia de libertad, seguridad y justicia (2008/JLS/119).

3.3. Dictámenes sobre actos legislativos

3.3.1. Observaciones de carácter general

El SEPD ha adoptado 14 dictámenes sobre actos legislativos en 2008. Como en años anteriores, una parte sustancial de ellos se refiere al espacio de libertad, seguridad y justicia, tanto en el primer como en el tercer pilar. Este sector representa casi la mitad de los dictámenes legislativos emitidos (seis de catorce). El SEPD también ha prestado especial atención a la propuesta de modificación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. El SEPD ha dictaminado sobre otras iniciativas importantes, entre las cuales cabe mencionar las siguientes: el Sistema de Información del Mercado Interior, los sistemas informatizados de reserva, la seguridad vial, las estadísticas europeas y la asistencia sanitaria transfronteriza.

Del análisis de los 14 dictámenes se desprende que, en la mayoría de los casos, el SEPD apoyó las propuestas, pero pidió más garantías concretas de protección de datos.

Intercambio de información

Otro de los ámbitos a los que el SEPD ha prestado especial atención es el intercambio de información, en particular la creación de sistemas de información y el acceso a dichos sistemas por diferentes autoridades para determinados fines. El intercambio transfronterizo de información se está generalizando hoy en día.

En 2008, el SEPD ha adoptado dictámenes sobre los mecanismos de intercambio de información propuestos en el marco del Sistema de Información del Mercado Interior, Eurojust, la seguridad vial, la protección de los niños en el uso de Internet, el sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS), el Grupo de Contacto de Alto Nivel entre la UE y Estados Unidos sobre el intercambio de información, y la estrategia europea sobre la Justicia en red. En ellos se han analizado las consecuencias jurídicas del desarrollo de diferentes sistemas de informáticos de gran envergadura. La conclusión es que hay que evaluar adecuada y cuidadosamente, en cada caso concreto, la necesidad de efectuar esos intercambios de información. Además, cuando se establecen esos intercambios, es preciso implantar garantías específicas de protección de datos.

El riesgo de que esas grandes bases de datos se utilicen de manera ilícita significa que las obligaciones jurídicas que permiten su creación entrañan riesgos particulares para los titulares de los datos. El SEPD ha expresado repetidas veces su inquietud

por la falta de garantías en torno al intercambio de datos personales con terceros países. Varias de las propuestas presentadas regulan intercambios de ese tipo, y el SEPD ha insistido en que deben instaurarse mecanismos que garanticen la existencia de normas comunes y la coordinación de las decisiones respecto de la idoneidad de la protección de datos. Los intercambios con terceros países sólo deben permitirse si se garantiza un grado suficiente de protección de los datos personales o si la transferencia de datos figura entre las excepciones establecidas por la Directiva 95/46/CE.

Nuevas tecnologías

El SEPD ha abordado en varias ocasiones la cuestión de la utilización de las nuevas tecnologías. Ha pedido reiteradamente que se vele por que las consideraciones de protección de datos se tengan en cuenta en todo proyecto desde sus primeras fases (protección de la intimidad mediante el diseño). También ha destacado que las herramientas tecnológicas deben utilizarse no sólo para garantizar el intercambio de información, sino también para reforzar los derechos de las personas afectadas. En sus dictámenes sobre el sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) y sobre la Justicia en red, el SEPD se congratuló de la disposición que permite al interesado solicitar a la autoridad central de un Estado miembro información sobre su registro de antecedentes penales, siempre y cuando sea o haya sido residente o nacional del Estado miembro requirente o del Estado miembro requerido. El SEPD también sugirió, en relación con la coordinación de los sistemas de seguridad social, que se emplease como "ventanilla única" a la autoridad más cercana al interesado. En este sentido, el SEPD alienta a la Comisión a promover instrumentos tecnológicos y, en particular, el acceso en línea, que permitan a los ciudadanos controlar mejor sus datos personales incluso cuando se trasladan de un Estado miembro a otro.

Calidad de los datos

La calidad de los datos ha ocupado un lugar importante en la labor del SEPD. Los datos deben ser de una gran exactitud para evitar ambigüedades en cuanto al contenido de la información tratada. Resulta por ello imperativo que se compruebe regular y adecuadamente su exactitud. Por otra parte, el hecho de que los datos sean de alta calidad no sólo representa una garantía básica para el interesado, sino que también facilita una utilización eficiente por parte de quienes tratan los datos.

3.3.2. Ejemplos de dictámenes

Sistema de Información del Mercado Interior (IMI)

El 22 de febrero de 2008, el SEPD presentó un dictamen sobre la Decisión de la Comisión relativa a la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) ⁽²⁵⁾. El Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) es una herramienta de tecnología informática que permite a las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiar información al aplicar la legislación relativa al mercado interior. El IMI está financiado con cargo al programa de prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (programa IDABC).

La principal recomendación que hizo el SEPD a este respecto se refería a la necesidad de que la Decisión sobre el IMI tuviera una base jurídica sólida. A su juicio, la base jurídica propuesta (la Decisión se adoptaría al amparo del programa IDABC) no proporciona la seguridad jurídica necesaria porque existen dudas acerca del carácter vinculante de este instrumento. El SEPD formuló también, en lo que se refiere a las disposiciones que regulan la protección de datos en el marco del IMI, una serie de sugerencias relativas, en particular, a la transparencia y la proporcionalidad, al control conjunto y la determinación de responsabilidades, a la notificación a los interesados, los derechos de acceso, de impugnación y de rectificación, la conservación de los datos, las medidas de seguridad y la supervisión conjunta.

Medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes

El 26 de marzo de 2008, el SEPD presentó un dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento del Consejo sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros ⁽²⁶⁾, aunque no se le había consultado sobre la propuesta.

La finalidad de los datos biométricos, combinados con las medidas de seguridad, es reforzar el vínculo entre el pasaporte y su titular. Para armonizar las excepciones al pasaporte biométrico, la propuesta añade las siguientes medidas: quedan exentos de la obligación de facilitar impresiones dactilares los niños menores de seis años y las personas a quienes les resulte físicamente imposible facilitarlas; además, la propuesta introduce la obligación de que cada persona lleve un pasaporte, obligación que se presenta como una medida suplementaria de seguridad y una protección adicional para los niños.

El SEPD ha aconsejado que se modifique la propuesta de Reglamento con el fin de:

- definir el límite de edad para los menores sobre la base de un estudio coherente y pormenorizado, que determine adecuadamente la precisión de los sistemas conseguida en condiciones reales, y que refleje la diversidad de los datos procesados; este estudio debería ser realizado por una institución europea con una experiencia clara e instalaciones adecuadas a estos efectos;
- fijar, como exención adicional, un límite de edad para las personas de edad avanzada, basándose por ejemplo en experiencias similares (el programa *US Visit* fija este límite en 79 años); estas exenciones no deben estigmatizar ni discriminar en modo alguno a las personas exentas;
- el principio de "una persona, un pasaporte" sólo debería aplicarse a los menores a partir del límite de edad pertinente;
- documentos primarios: habría que armonizar la expedición y utilización de los documentos que se exigen en los Estados miembros para la expedición de pasaportes (documentos primarios);



Utilización de la biometría en los pasaportes: un plan de autenticación que requiere salvaguardias ctas.

⁽²⁵⁾ Dictamen de 22 de febrero de 2008 sobre la Decisión 2008/49/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2007, relativa a la protección de los datos personales en la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) (DO C 270 de 25.10.2008, p. 1).

⁽²⁶⁾ Dictamen de 26 de marzo de 2008 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO C 200 de 6.8.2008, p. 1).

- mayor armonización de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2252/2004: los datos biométricos recogidos para la expedición de los pasaportes de los Estados miembros deberían almacenarse únicamente en soportes descentralizados, y habría que fijar tasas comunes de error para los procesos de registro y concordancia.

Privacidad y comunicaciones electrónicas

El 10 de abril de 2008 el SEPD emitió un dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica, entre otras, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (denominada "Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas")⁽²⁷⁾.

La propuesta tiene por objeto mejorar la protección de la intimidad de las personas y de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas. Para ello, no se reestructura en su totalidad la Directiva existente, sino que se proponen modificaciones puntuales cuya finalidad principal es reforzar las disposiciones sobre seguridad y mejorar los mecanismos de control de su cumplimiento.

El SEPD abordó en su dictamen los siguientes temas:

- el ámbito de aplicación de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, concretamente en lo que se refiere a los servicios afectados (modificación propuesta del artículo 3.1);
- la notificación de las infracciones de seguridad (modificación propuesta por la que se añaden los apartados 3 y 4 del artículo 4);
- las disposiciones sobre "chivatos" (conocidos como "cookies" en inglés), programas espía y dispositivos similares (modificación propuesta del artículo 5.3);
- las demandas interpuestas por proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y otras personas jurídicas (modificación propuesta por la que se crea el apartado 6 del artículo 13); y
- el refuerzo de los mecanismos de aplicación y control del cumplimiento (modificación propuesta por la que se crea el artículo 15 *bis*).

Tras la emisión de este dictamen, el SEPD ha participado activamente en las fases siguientes del procedimiento legislativo (véase la sección 3.6).

⁽²⁷⁾ Dictamen de 10 de abril de 2008 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica, entre otras, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 181 de 18.7.2008, p. 1).

Sistemas informatizados de reserva

El 11 de abril de 2008, el SEPD adoptó un dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva⁽²⁸⁾.

Esta propuesta tiene por objeto actualizar las disposiciones del código de conducta sobre el mismo tema que se estableció en 1989 mediante el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo. Este código resulta cada vez más inadecuado a las nuevas condiciones del mercado, y requiere una simplificación para reforzar la competencia, sin dejar por ello de mantener unas garantías básicas y de garantizar el suministro de información insesgada al consumidor.

Las conclusiones del SEPD fueron las siguientes:

- Se congratuló de que se hubieran incluido en la propuesta principios de protección de datos que precisan las disposiciones de la Directiva 95/46/CE. Sería útil completar estas disposiciones, que aumentan la seguridad jurídica, con garantías adicionales sobre tres aspectos: garantizar que, para el tratamiento de datos especialmente protegidos, se obtenga de los interesados un consentimiento con pleno conocimiento de causa; disponer medidas de seguridad que tengan en cuenta la diversidad de servicios que ofrecen los sistemas informatizados de reserva, y asegurar la protección de la información de carácter comercial.
- Por lo que respecta al ámbito de aplicación de la propuesta, los criterios que la hacen aplicable a sistemas informatizados de reserva establecidos en terceros países plantean la cuestión de su aplicación práctica, de forma coherente con la aplicación de la *lex generalis*, es decir de la Directiva 95/46/CE.
- Para que quede garantizada la aplicación efectiva de la propuesta, el SEPD considera que es necesaria una visión de conjunto clara y global de toda la problemática de los sistemas informatizados de reserva, que tenga en cuenta la complejidad de la red de ese tipo de sistemas y las condiciones de acceso de terceros a los datos personales procesados en ellos.

Eurojust

El 25 de abril de 2008 el SEPD dictaminó sobre la iniciativa presentada por un grupo de Estados miembros con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo

⁽²⁸⁾ Dictamen de 11 de abril de 2008 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva (DO C 233 de 11.9.2008, p. 1).

por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI ⁽²⁹⁾.

La iniciativa tiene por objeto aumentar la eficacia operativa de Eurojust.

El SEPD sugirió diversas modificaciones de la propuesta, en particular las siguientes:

- Inclusión de una referencia a la Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal. Las listas de datos personales que pueden ser objeto de tratamiento al amparo de la Decisión del Consejo deberían seguir siendo listas cerradas.
- Inclusión de una disposición similar a la del artículo 38, apartado 5 *bis*, de la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) a fin de prescribir que las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001 se aplicarán al tratamiento de los datos personales del personal de Eurojust.

Seguridad vial

El 8 de mayo de 2008, el SEPD presentó un dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para facilitar la aplicación transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial ⁽³⁰⁾. Esta propuesta se ha elaborado con el objetivo general de reducir el número de víctimas mortales y lesiones y los daños materiales resultantes de los accidentes de tráfico. En este contexto, la propuesta persigue el establecimiento de un sistema que facilite la aplicación transfronteriza de las sanciones prescritas para determinados tipos de infracciones de tráfico. Para contribuir a que la ley se aplique sin discriminaciones y con más eficacia a quienes infringen la normativa de tráfico, la propuesta dispone el establecimiento de un sistema de intercambio transfronterizo de información entre Estados miembros.

El SEPD hizo las siguientes recomendaciones en su dictamen:

- Por lo que respecta a la información de los interesados: el modo de informar a los interesados de que tienen

derechos específicos dependerá del formato de la notificación de infracción; por consiguiente, es importante que en la propuesta se enumere toda la información pertinente para el interesado, indicando que deberá facilitársele en una lengua que pueda comprender.

- Sobre los aspectos de seguridad: el SEPD no tiene objeciones a que se utilice una infraestructura ya existente para intercambiar información, pero ha insistido en que esto no debe suponer una interoperatividad con otros bancos de datos; se congratula de que la propuesta limite las posibilidades de utilización de los datos por Estados miembros distintos de aquel en que se haya cometido la infracción de tráfico.
- El SEPD está abierto a cualquier consulta adicional sobre las normas comunes que deberá elaborar la Comisión en relación con los procedimientos técnicos para el intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y en particular sobre los aspectos de seguridad de dichas normas.

Estadísticas europeas

El 20 de mayo de 2008, el SEPD formuló un dictamen sobre la propuesta de Reglamento relativo a la estadística europea ⁽³¹⁾. Dicha propuesta tiene por objeto revisar el marco jurídico básico por el que se rige la elaboración de estadísticas europeas para adaptarlo a la realidad actual y mejorarlo de modo que se adecúe a los cambios y desafíos futuros.

El SEPD acogió con satisfacción esta propuesta, por considerar que daría una base jurídica general y firme a la preparación, elaboración y difusión de estadísticas en el plano europeo. Sin embargo, destacó los siguientes puntos:

- El SEPD espera que se le consulte sobre la legislación sectorial que la Comisión pueda adoptar en el ámbito estadístico para dar cumplimiento a este Reglamento, una vez haya sido adoptado.
- Debería reconsiderarse el concepto propuesto de "sujeto de datos estadísticos" a fin de evitar toda confusión con los conceptos del ámbito de la protección de datos.
- Debería tenerse presente el principio de la calidad de los datos en la evaluación de la calidad efectuada por la Comisión.
- Debería examinarse la ambigüedad del concepto de "anonimato" de los datos en el contexto de la difusión de datos.

⁽²⁹⁾ Dictamen de 25 de abril de 2008 sobre la Iniciativa de 14 Estados miembros con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI (DO C 310 de 5.12.2008, p. 1).

⁽³⁰⁾ Dictamen de 8 de mayo de 2008 relativo a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para facilitar la aplicación transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial (DO C 310 de 5.12.2008, p. 9).

⁽³¹⁾ Dictamen de 20 de mayo de 2008 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la estadística europea [COM(2007) 625 final] (DO C 308 de 3.12.2008, p. 1).



Los niños son un objetivo fácil en Internet. Se necesitan medidas de protección de datos adecuadas para mantenerlos a salvo.

Protección de la infancia en el uso de Internet

El 23 de junio de 2008 el SEPD adoptó un dictamen sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de la infancia en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación ⁽³²⁾.

El SEPD se congratuló de que el programa fuera a centrarse en el desarrollo de nuevas tecnologías y en la definición de acciones concretas para aumentar la eficacia de la protección de los niños. La protección de los datos personales es un requisito básico para la seguridad de los niños cuando utilizan Internet. Es necesario impedir toda utilización ilícita de la información personal de los niños, siguiendo las orientaciones que propone el programa, y en especial las siguientes:

- sensibilizar a los niños y otros interesados, como padres y educadores,
- fomentar el desarrollo de prácticas idóneas por parte de la industria,
- fomentar el desarrollo de herramientas tecnológicas que respeten la intimidad,

⁽³²⁾ Dictamen de 23 de junio de 2008 sobre la propuesta de Decisión por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de la infancia en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO C 2 de 7.1.2009, p. 2).

— fomentar el intercambio información sobre buenas prácticas y sobre la experiencia práctica adquirida entre las autoridades pertinentes, incluidas las autoridades de protección de datos.

Estas iniciativas deberían llevarse a cabo sin pasar por alto el hecho de que la protección de los niños tiene lugar en un entorno en el que pueden estar en juego los derechos de otros. En particular, el SEPD recordó en su dictamen que la vigilancia de las redes de telecomunicación compete a los servicios de seguridad.

El SEPD señaló asimismo que este programa constituye un marco general a partir del cual deben elaborarse otras acciones concretas. Recomendó que se asociase estrechamente a las autoridades de protección de datos en la definición de proyectos prácticos.

Acceso del público a los documentos

El 30 de junio de 2008 el SEPD presentó un dictamen sobre la propuesta de Reglamento relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ⁽³³⁾. La propuesta fue precedida por una consulta pública. Tras la adopción de la propuesta en junio de 2008 se celebró una audiencia pública en la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo. En esa ocasión, los representantes de la Comisión subrayaron que la propuesta reflejaba la corriente de pensamiento actual, pero que la Comisión estaba dispuesta a debatir el texto y a tener en cuenta las aportaciones destinadas a mejorar la propuesta, sin excluir otras soluciones.

El SEPD vio una oportunidad en este planteamiento abierto y se propuso alimentar el debate con un texto alternativo al que se había propuesto para el artículo 4.5, disposición que se refiere a la delicada relación existente

⁽³³⁾ Dictamen de 30 de junio de 2008 sobre la propuesta de Reglamento relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO C 2 de 7.1.2009, p. 7).

entre el acceso a los documentos y los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales. Esta disposición tenía por objeto dar efecto a la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T 194/04 (*Bavarian Lager*). El SEPD manifestó que respaldaba en cierta medida los motivos que habían llevado a sustituir el artículo 4.1.b) por una nueva disposición, pero que no aprobaba la disposición en sí.

Criticó esta disposición por los siguientes motivos:

- El SEPD no estaba convencido de que el momento fuese el más oportuno para ese cambio, por cuanto estaba pendiente ante el Tribunal de Justicia un recurso que se refería a aspectos fundamentales.
- La propuesta no aportaba la solución adecuada, porque contiene una regla general (segunda frase del artículo 4.5) que:
 - no refleja la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto *Bavarian Lager*,
 - no atiende a la necesidad de hallar un equilibrio adecuado entre los derechos fundamentales en liza,
 - no es viable, puesto que remite a la legislación comunitaria sobre protección de datos, que no da una respuesta clara cuando debe tomarse una decisión sobre el acceso del público.
- Contiene también una norma específica (primera frase del artículo 4.5) que, en principio, está bien definida, pero cuyo ámbito de aplicación es excesivamente limitado.

Sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS)

El 16 de septiembre de 2008, el SEPD emitió un dictamen acerca de la propuesta de Decisión del Consejo sobre el establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión marco 2008/.../JAI⁽³⁴⁾.

La propuesta está destinada a desarrollar el artículo 11 de la Decisión marco del Consejo relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros, con el fin de implantar y desarrollar un sistema automatizado de intercambio de información entre dichos Estados. Para ello se crea el sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) y se establecen los elementos de un formato normalizado para el intercambio electrónico de información, junto con otros aspectos generales y técnicos de aplicación para organizar y facilitar los intercambios de información.

El SEPD manifestó que apoyaba la propuesta y formuló una serie de observaciones.

- Consideró que era preciso aclarar la responsabilidad de la Comisión respecto de la infraestructura común del sistema y precisar la aplicabilidad del Reglamento (CE) n.º 45/2001 a fin de aumentar la seguridad jurídica.
- La Comisión –y no los Estados miembros como dispone la propuesta– debería asumir también la responsabilidad de los programas informáticos de conexión al sistema ECRIS, a fin de aumentar la eficacia de los intercambios y permitir una mejor supervisión del sistema.
- La utilización de traducciones automáticas debería definirse y circunscribirse claramente, a fin de favorecer la comprensión mutua de las infracciones penales sin merma de la calidad de la información transmitida.

Transparencia de los activos patrimoniales de los deudores

En marzo de 2008 la Comisión Europea presentó un Libro Verde sobre la transparencia de los activos

⁽³⁴⁾ Dictamen de 16 de septiembre de 2008 sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión marco 2008/.../JAI (DO C 42 de 20.2.2009, p. 1).



El SEPD contribuye al correcto equilibrio entre el acceso del público a los documentos de la UE y la intimidad.

patrimoniales de los deudores ⁽³⁵⁾. Este Libro Verde se centra en las medidas que podrían adoptarse en el plano de la UE para "aumentar la transparencia de la situación patrimonial de los deudores y mejorar el derecho de los acreedores a obtener información, todo ello sin menoscabo de los principios que rigen la protección de la intimidad del deudor", de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

El 22 de septiembre de 2008 el SEPD presentó un dictamen sobre el Libro Verde ⁽³⁶⁾ en el que recomendó que las posibles actuaciones legislativas derivadas del Libro Verde garantizaran que el tratamiento de los datos personales realizado por todo el elenco de autoridades encargadas de la ejecución se basara claramente en al menos uno de los fundamentos jurídicos que establece el artículo 7 de la Directiva 95/46/CE. También pidió que se tuviera debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, que toda medida sobre la transparencia de los activos patrimoniales de los deudores respetase el principio de limitación de finalidad y que las excepciones necesarias cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Directiva 95/46/CE.

Grupo de contacto de alto nivel UE-USA sobre puesta en común de información

El 11 de noviembre de 2008, el SEPD presentó un dictamen relativo al informe final del grupo de contacto de alto nivel UE-USA sobre puesta en común de la información, intimidad y protección de datos personales ⁽³⁷⁾. El informe tiende a determinar unos principios comunes para la protección de la intimidad y de los datos como primer paso hacia el intercambio de información con los Estados Unidos para luchar contra el terrorismo y la delincuencia transnacional grave.

El dictamen del SEPD señaló que el impacto de un instrumento transatlántico sobre la protección de datos debía considerarse cuidadosamente en relación con el marco jurídico existente y las consecuencias para los ciudadanos. Expresó su preferencia por un acuerdo jurídicamente vinculante que proporcione la suficiente seguridad jurídica.

⁽³⁵⁾ COM (2008) 128 final.

⁽³⁶⁾ Dictamen de 22 de septiembre de 2008 sobre el Libro Verde de la Comisión titulado «Eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: Transparencia de los activos patrimoniales de los deudores» – COM(2008) 128 final (DO C 20 de 27.1.2009, p. 1).

⁽³⁷⁾ http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2008/08-11-11_High_Level_Contact_Group_EN.pdf

Además, el SEPD pidió más claridad y disposiciones concretas, especialmente sobre los siguientes aspectos:

- una evaluación precisa de la adecuación, basada en requisitos esenciales relativos al contenido, la especificidad y la supervisión del sistema; el SEPD consideró que la adecuación del instrumento general sólo podría reconocerse si se combinase con acuerdos específicos para los distintos casos concretos;
- un ámbito de aplicación delimitado, con una definición clara y compartida de los objetivos policiales de que se trate;
- sólidos mecanismos de supervisión y de reclamación para los titulares de los datos, así como vías de recurso administrativas y judiciales;
- medidas efectivas que garanticen el ejercicio de sus derechos a todos los titulares de datos independientemente de su nacionalidad;
- participación de autoridades independientes de protección de datos, especialmente en materia de supervisión y de asistencia a los titulares de los datos.

El SEPD recomendó además la elaboración de un plan de trabajo encaminado a un posible acuerdo ulterior. También pidió más transparencia por lo que se refiere al proceso de elaboración de los principios de protección de datos. Solamente con la implicación de todos los interesados, incluido el Parlamento Europeo, podría beneficiarse el instrumento de un debate democrático y adquirir el apoyo y reconocimiento necesarios.

Atención sanitaria transfronteriza

El 2 de diciembre de 2008, el SEPD dictaminó sobre una propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la atención sanitaria transfronteriza ⁽³⁸⁾. La propuesta aspira a establecer un marco comunitario para la prestación de atención sanitaria transfronteriza en la UE, para las ocasiones en que la atención que buscan los pacientes se proporciona en un Estado miembro distinto de su país de origen.

El SEPD apoya las iniciativas de mejora de las condiciones para la atención sanitaria transfronteriza. Sin

⁽³⁸⁾ http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2008/08-12-02_Crossborder_healthcare_EN.pdf

embargo, expresó preocupación por el hecho de que las iniciativas de la CE relacionadas con la atención sanitaria no siempre están bien coordinadas por lo que se refiere al uso de las TIC, al respeto a la intimidad y a la seguridad, lo que obstaculiza la adopción de un planteamiento universal de protección de datos dirigido a la atención sanitaria.

El SEPD ha acogido con satisfacción el que se haga referencia a la intimidad en la propuesta. Sugirió que:

- se incluya una definición de datos sanitarios que cubra los datos de carácter personal que puedan tener un vínculo claro y cercano con la descripción del estado de salud de una persona; deberían incluirse aquí los datos médicos así como los datos administrativos y financieros relacionados con la salud;
- debería establecerse con claridad el planteamiento general en un artículo específico sobre la protección de datos, describiendo las responsabilidades de los Estados miembros de afiliación y tratamiento y determinando los principales ámbitos que deben seguir desarrollándose, a saber la armonización de la seguridad y la integración de la protección de la intimidad, especialmente en las aplicaciones relativas a la sanidad electrónica;
- el concepto de ‘intimidad en la concepción’ está incorporado en la propuesta de modelo comunitario de receta electrónica.

Estrategia europea de justicia en red

El 19 de diciembre de 2008 el SEPD emitió un dictamen sobre una comunicación de la Comisión relativa a una estrategia europea de justicia en red ⁽³⁹⁾. La comunicación aspira a proponer una estrategia que se propone aumentar la confianza de los ciudadanos en el espacio europeo de la justicia. El objetivo principal de la justicia en red debería ser ayudar a administrar la justicia más eficazmente en Europa, en beneficio de los ciudadanos. La acción de la UE debería permitir que los ciudadanos tengan acceso a la información sin verse obstaculizados por las barreras lingüísticas, culturales y legales derivadas de la multiplicidad de sistemas.

⁽³⁹⁾ http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2008/08-12-19_eJustice_EN.pdf.

El SEPD apoyó la propuesta, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en su dictamen, que incluían:

- tener en cuenta la Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal;
- incluir los procedimientos administrativos en la justicia en red;
- mantener una preferencia por arquitecturas descentralizadas con responsabilidades claras para todos los actores que tratan datos personales en los sistemas contemplados; la Comisión debería ser responsable de las infraestructuras comunes;
- velar por que la interconexión e interoperatividad de sistemas tenga debidamente en cuenta el principio de limitación de la finalidad;
- velar por que el tratamiento de datos personales con fines distintos de aquéllos para los cuales se recogieron respete las condiciones específicas fijadas por la legislación aplicable sobre protección de datos.

3.4. Observaciones

Las observaciones son un instrumento de intervención más simple que los dictámenes legislativos. Dicho instrumento es utilizado por el SEPD en caso de que no se considere útil un análisis jurídico completo. Las observaciones contienen un análisis de la política, y aportan recomendaciones constructivas para que las acciones propuestas respeten y promuevan adecuadamente los principios de protección de datos.

Gestión de fronteras

El 3 de marzo de 2008, el SEPD formuló observaciones preliminares sobre tres comunicaciones de la Comisión Europea encaminadas a desarrollar la gestión de la frontera exterior de la UE ⁽⁴⁰⁾. Las observaciones se centraron en las medidas que planteaban inquietud en cuanto a la protección de datos, en especial la creación de un sistema de entrada/salida que incluyese el registro de los datos de los viajeros, el uso de datos biométricos y, en su caso, la creación de una base de datos de la UE de gran envergadura para almacenar estos datos.

⁽⁴⁰⁾ COM(2008) 69, COM(2008)68 y COM(2008)67

El SEPD puso de relieve que, aunque sean guiadas por un objetivo legítimo - es decir, hacer que las fronteras de la UE sean más seguras mientras que se facilita el viaje para viajeros con objetivos legítimos- las medidas propuestas exigen un detenido examen pues implican un amplio tratamiento de datos personales, con intrusiones significativas en la intimidad. El SEPD subrayó que es indispensable tener en cuenta adecuadamente las repercusiones sobre el derecho a la intimidad de los individuos que cruzan las fronteras de la UE. Una falta de salvaguardias en materia de protección de datos no sólo significaría que los individuos afectados podrían verse indebidamente afectados por las medidas propuestas, sino también que las medidas resulten menos efectivas, o incluso contraproducentes, disminuyendo la confianza del público en la acción de las autoridades.

Las observaciones del SEPD incluyeron también observaciones generales por lo que se refiere a la acumulación de propuestas legislativas en este ámbito, a la fuerte dependencia de los datos biométricos y a la falta de pruebas que apoyen la necesidad de nuevos sistemas de datos.

Decisión IMI de la Comisión: actuaciones consecutivas al dictamen del SEPD de 22 febrero de 2008

El 14 de julio de 2008, el SEPD contestó a una carta de la Comisión que proponía un procedimiento para una aplicación más completa de las salvaguardias necesarias de protección de datos para el sistema de Información sobre el Mercado Interior (IMI).

El SEPD acordó que la adopción de directrices sobre protección de datos en forma de recomendaciones de la Comisión era un paso significativo y bien acogido hacia el establecimiento de un marco completo de protección de datos para la IMI. Resaltó que la IMI, cuyo alcance está actualmente limitado a los intercambios de información en el marco de las directivas sobre servicios y cualificaciones profesionales, ampliaría gradualmente su alcance para abarcar nuevos ámbitos de la legislación sobre el mercado interior. Esto llevaría a una complejidad cada vez mayor y a un número creciente de autoridades participantes y de intercambios de datos. En este contexto, el SEPD cree que será necesario prever unas salvaguardias específicas de protección de datos que vayan más allá de la actual legislación aplicable en materia de protección de datos, dentro de la legislación comunitaria jurídicamente vinculante.

Servicio universal e intimidad en las comunicaciones electrónicas: actuaciones consecutivas al dictamen del SEPD de 10 de abril de 2008

En cuanto a las directivas sobre servicio universal e intimidad en las comunicaciones electrónicas, el SEPD hizo observaciones sobre una serie de temas destacados que surgieron del informe de la IMCO (Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo) sobre la revisión de la Directiva 2002/22/CE. El 2 de septiembre de 2008, el SEPD expresó su preocupación por algunas enmiendas *ad hoc* contenidas en el informe de la IMCO que, de adoptarse, darían lugar a un debilitamiento de la protección de los datos personales y de la intimidad de los usuarios de Internet (véase también la sección 3.6).

3.5. Intervenciones ante los Tribunales

El SEPD tiene derecho a intervenir en asuntos sometidos al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que guarden relación con sus tareas. Este derecho se amplía a todos los ámbitos comunitarios relacionados con el tratamiento de datos personales.

El derecho a intervenir está basado en el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y se amplía al Tribunal de Primera Instancia y al Tribunal de la Función Pública. En sus intervenciones, el SEPD aspira a aclarar la perspectiva de la protección de datos.

El 1 de julio de 2008, el SEPD participó en la vista del asunto C-301/06, *Irlanda c/ el Consejo y el Parlamento*. El SEPD defendió que la Directiva sobre conservación de datos (2006/24/CE) estaba legítimamente basada en el artículo 95 del Tratado CE ⁽⁴¹⁾.

Además, el SEPD pidió una intervención en los siguientes casos:

- Asunto C-518/07 (*Comisión c/ Alemania*) ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la independencia de autoridades de protección de datos,
- Asunto T-3/08 (*Coédo Suárez c/ Consejo*) ante el Tribunal de Primera Instancia sobre el derecho de acceso en el Reglamento de protección de datos,
- Asunto F-35/08 (*Pachtitis c/ Comisión*) ante el Tribunal de la Función Pública sobre el derecho de acceso en el Reglamento de protección de datos,
- Asunto F-48/08 (*Ortega Serrano c/ Comisión*) ante el Tribunal de la Función Pública sobre el derecho de acceso en el Reglamento de protección de datos,

⁽⁴¹⁾ Las intervenciones del SEPD ante los tribunales figuran en la página de Internet del SEPD.

- Asunto T-382/08 (*editores de Advance Magazine c/ OAMI*) ante el Tribunal de Primera Instancia sobre el acceso del público a documentos.

Los Tribunales han admitido la intervención del SEPD en los tres primeros asuntos. En el asunto F 48/08, la propia solicitud se declaró no admisible, mientras que en el asunto T-382/08 el Tribunal todavía no ha resuelto sobre la petición del SEPD.

El SEPD presentó declaraciones en cuanto al fondo en tres casos.

- En el asunto C-518/07 el SEPD presentó un escrito de formalización de la intervención en apoyo de la Comisión;
- En el asunto C-28/08 P (*Comisión c/ Bavarian Lager*), el SEPD publicó una respuesta al recurso de la Comisión (asunto C-28/08 P) contra la sentencia del 8 de noviembre de 2007 del Tribunal de Primera Instancia en el asunto *Bavarian Lager T-194/04*. También reaccionó – como parte en el procedimiento – a los alegatos de los intervinientes;
- En el asunto T-374/07 (*Pachtitis c/ la Comisión y la EPSO*) presentó un escrito de formalización de la intervención en apoyo de la Comisión.

3.6. Otras actividades

3.6.1. Intimidad en las comunicaciones electrónicas

La propuesta de la Comisión para la revisión de la Directiva sobre intimidad en las comunicaciones electrónicas requirió la atención permanente del SEPD durante todo el año ⁽⁴²⁾.

El 2 de septiembre de 2008 el SEPD emitió observaciones sobre problemas específicos relacionados con el tratamiento de datos de tráfico y la protección de derechos de propiedad intelectual ⁽⁴³⁾. Más tarde en el mismo mes el Parlamento Europeo adoptó una resolución legislativa sobre la Directiva relativa a la intimidad en las comunicaciones electrónicas ⁽⁴⁴⁾. Entre los cambios importantes

⁽⁴²⁾ Véase también la sección 3.3.2 para los dictámenes concretos.

⁽⁴³⁾ Véase sección 3.4.

⁽⁴⁴⁾ Resolución legislativa del Parlamento Europeo de 24 de septiembre de 2008 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) N.º 2006/2004 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores (COM(2007)0698 – C6-0420/2007 – 2007/0248(COD)).



El SEPD aportó una gran contribución a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y al Consejo para la revisión de la Directiva sobre la intimidad en las comunicaciones electrónicas.

figura la inclusión de los prestadores de servicios de la sociedad de la información entre los agentes obligados a notificar infracciones de seguridad.

El SEPD acogió con satisfacción este cambio y también acogió con satisfacción la enmienda que permite a personas jurídicas y físicas interponer recursos por infracción de cualquier disposición de la Directiva relativa a la intimidad en las comunicaciones electrónicas. El 17 de septiembre de 2008, el SEPD presentó sus dictámenes en una audición organizada por miembros de diversos grupos políticos del Parlamento Europeo. En otras ocasiones, intercambió puntos de vista con miembros del Parlamento Europeo y otras personas interesadas sobre problemas tales como la notificación de infracciones de seguridad, el tratamiento de direcciones IP y la normalización a efectos del diseño de productos respetuosos de la intimidad.

En noviembre de 2008, el Consejo alcanzó un acuerdo político sobre una revisión de las normas del paquete de telecomunicaciones, incluida la Directiva relativa a la intimidad en las comunicaciones electrónicas. El Consejo modificó elementos esenciales de la propuesta y no aceptó muchas de las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo. El SEPD mostró su preocupación por el contenido de la posición común dado que se suprimen o se debilitan sustancialmente las salvaguardias para los ciudadanos. Queda por consiguiente sustancialmente debilitado el nivel de protección concedido a los individuos en la posición común.

Por estas razones el SEPD anunció un segundo dictamen que finalmente se adoptó el 9 de enero de 2009 (se debatirá en el informe anual de 2009).

3.6.2. PNR

Como en años anteriores, el SEPD participó de cerca en asuntos relacionados con el PNR. En 2008 consagró mucha energía a la aplicación práctica de la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (Passenger Name Record — **PNR**) con fines represivos ⁽⁴⁵⁾, mediante el sistema interno de la UE para la recogida y el uso de datos de pasajeros de aerolíneas que entren o salgan de la UE. El SEPD participó de cerca en los trabajos realizados bajo Presidencia francesa, cuestionando en especial la necesidad y la proporcionalidad del sistema. El trabajo continuará bajo las Presidencias checa y sueca.

La fecha calculada de adopción de la propuesta del Consejo es incierta. El SEPD se propone mantener un estrecho seguimiento y probablemente emitirá un segundo dictamen.

3.6.3. Aplicación del SIS y política de fronteras

Como se ha señalado anteriormente (sección 3.1), el SEPD da una interpretación amplia de su tarea consultiva en relación con propuestas legislativas. Sin embargo, el SEPD procura modular la intensidad de la realización de la tarea consultiva, según la repercusión de las propuestas sobre la protección de datos personales. Actualmente, las propuestas en los ámbitos de la libertad, la seguridad y la justicia son de gran importancia. Problemas cruciales en este ámbito son el intercambio de información dentro del marco de la cooperación policial y judicial, así como los problemas relacionados con los sistemas de información de gran envergadura como Eurodac, el sistema de información sobre visados (VIS) y el sistema de información de Schengen de segunda generación (SIS II). El SIS II consiste en una base de datos central llamada "sistema de información central de Schengen" (CS-SIS), de cuya gestión operativa se hace cargo la Comisión, conectada con puntos nacionales de acceso definidos por cada Estado miembro (NI-SIS). Las autoridades de Sirene se encargarán del intercambio de cualquier información suplementaria (información relacionada con las alertas SIS II pero no almacenada en el SIS II).

El 30 de junio de 2008, el SEPD presentó dos intervenciones en una mesa redonda organizada por la Comisión LIBE del Parlamento Europeo, en las que participaban

tanto el Parlamento Europeo como representantes de Parlamentos nacionales. El tema de esta mesa redonda era "Libertad y seguridad en la gestión integrada de las fronteras de la Unión Europea - cambio de impresiones sobre el nuevo sistema de información de Schengen (SIS II), Frontex, Eurosur, sistema de salida y de entrada, elaboración de perfiles".

La primera intervención del SEPD abordó el tema "Los aspectos de protección de datos en la migración de SIS I + a SIS II". Por lo que se refiere a la unidad central, que estará bajo la supervisión del SEPD, el SEPD subrayó que se propone llevar a cabo una auditoría durante la primerísima etapa de operaciones, es decir, proporcionar una herramienta de evaluación comparativa para el uso futuro. También recordó cuán crucial resulta la cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos y la Autoridad de Control Común de Schengen para garantizar una transición sin problemas entre los dos sistemas.

En una segunda intervención durante una sesión dedicada a la "Protección de la libertad, la seguridad y la intimidad en la futura gestión de fronteras de la UE", se mencionaron en varias ocasiones los comentarios del SEPD sobre el "paquete fronterizo". El SEPD recordó algunos elementos clave, tales como la necesidad de tomarse tiempo para reflexionar antes de desarrollar nuevas propuestas sin una evaluación de la realidad existente. También abordó el problema de la elaboración de perfiles que, si bien resulta útil en algunos contextos, exige unas salvaguardias adecuadas teniendo en cuenta la potencial intromisión en las vidas privadas de los ciudadanos.

3.6.4. Conferencia sobre protección de datos y práctica policial (Tréveris)

El 26 y el 27 de mayo de 2008, el SEPD y la Academia de Derecho Europeo (ERA) organizaron conjuntamente una conferencia en Tréveris sobre el intercambio y la protección de datos en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Este seminario efectuó una descripción general de la legislación pertinente de la UE. El análisis y los debates se centraron en documentos clave sobre el intercambio de datos, tales como el Tratado de Prüm y la recentísima decisión sobre su integración en el marco jurídico de la UE. En el campo de la protección de datos, el seminario trató en especial de la Decisión marco sobre protección de datos en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.

⁽⁴⁵⁾ COM(2007) 654.

Otros temas se refirieron al papel cada vez mayor en la práctica policial de los datos recogidos por empresas privadas (compañías de transporte aéreo, bancos, operadores de telecomunicaciones), los progresos tecnológicos que facilitan la recogida de datos, así como el marco institucional para la protección de datos. Una sesión final trató del futuro en el marco del Tratado de Lisboa.

La conferencia atrajo a alrededor de 100 participantes de un gran número de Estados miembros de la UE. Los especialistas en protección de datos y policía debatieron el marco jurídico para el intercambio y la protección de datos, en la actualidad y en un futuro próximo. Muchas intervenciones subrayaron la importancia de reunir las perspectivas de la protección de datos y de la práctica policial, elementos ambos necesarios para una buena gobernanza.

3.6.5. IDT de la UE

Los esfuerzos de la UE en materia de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) constituyen un momento muy temprano y fructífero para abordar, introducir y fomentar los principios de protección de la intimidad y de los datos, conforme al concepto de "intimidad mediante el diseño". En 2008, el SEPD aclaró y organizó sus posibles contribuciones a la IDT de la UE y consolidó acciones ya emprendidas.

Las contribuciones del SEPD a un programa marco de investigación y a convocatorias de propuestas incluyen las siguientes:

- la participación en talleres y conferencias destinados a determinar los desafíos futuros que puedan ser pertinentes para la política de IDT de la UE;
- la contribución a los comités consultivos de investigación creados por la Comisión Europea con respecto al programa marco, y la aportación de dictámenes sobre protección de datos;



Participación del SEPD en la Conferencia de las TIC (Lyon, 25-27 de noviembre)

- la asistencia a la Comisión Europea en el proceso de evaluación de propuestas, en especial sobre las cuestiones de protección de datos que estas propuestas podrían plantear.

El SEPD podría también emitir un dictamen en relación con proyectos de IDT concretos, a petición de un consorcio de un proyecto, o por su propia iniciativa.

Documento político sobre I+D

En abril de 2008, el SEPD adoptó un documento político - titulado "El SEPD y la investigación y desarrollo tecnológico de la UE" ⁽⁴⁶⁾ - que describe el posible papel que la institución podría desempeñar para los proyectos de investigación y desarrollo (I+D) en el séptimo programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (VII PM). Este documento presenta los criterios de selección para los proyectos que pueden ser objeto de una actuación del SEPD y las maneras en que el SEPD puede contribuir a estos proyectos. Dada la situación del SEPD como autoridad independiente, no puede contemplarse su participación como socio de un consorcio.

En noviembre de 2008, el SEPD estuvo representado mediante un espacio propio durante el evento "TIC 2008" celebrado en Lyon que se considera el mayor

⁽⁴⁶⁾ http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/PolicyP/08-04-28_PP_RTD_EN.pdf

encuentro de investigación en Europa por lo que respecta a las tecnologías de la información y la comunicación. El evento brindó la oportunidad de presentar el documento político del SEPD a parte de los 4.500 delegados registrados y de proporcionar un apoyo específico sobre las mejores maneras de gestionar los problemas de protección de datos que pudieran surgir en su actividad de investigación.

La mayoría de las posibles contribuciones del SEPD previstas en el nuevo documento político se han ejecutado ya durante 2008 en las siguientes acciones:

- después de analizar los elementos del proyecto "Turbine" de la UE ⁽⁴⁷⁾ (Identidades biométricas revocables y fiables) que aspira a llevar a cabo una investigación en el campo de la biometría revocable, el SEPD decidió contestar favorablemente a la petición del consorcio y presentará un dictamen sobre el proyecto de la UE en 2010;
- en el curso de 2008 el SEPD decidió examinar más de cerca el actual proyecto Bridge (Desarrollar la identificación por radiofrecuencia para el medio ambiente mundial) ⁽⁴⁸⁾. El SEPD envió recomendaciones a la Comisión Europea basadas en la evaluación de una actuación exploratoria y en una reunión con el personal de la Comisión responsable del proyecto. Habida cuenta de las recomendaciones del SEPD, la Comisión Europea puso en marcha nuevas actuaciones para aclarar y aumentar la conformidad de las actividades de investigación del proyecto con la legislación comunitaria sobre datos personales;
- el SEPD proporcionó y facilitó puntos de contacto de autoridades nacionales de protección de datos a una serie de consorcios de proyectos de IDT de la UE durante 2008. Los objetivos de estas peticiones eran principalmente obtener más información detallada sobre la legislación aplicable en materia de protección de datos y contactos más apropiados para la posible notificación del tratamiento de datos personales.

Grupos consultivos de investigación de la Comisión Europea

Para seguir más de cerca el proceso de definición de nuevas líneas de acción de la IDT de la UE, el SEPD aceptó participar como observador o intervenir en casos aislados en

las actividades de los siguientes grupos consultivos de investigación gestionados por la Comisión Europea:

- Riseptis (Investigación e innovación para la seguridad, la intimidad y la fiabilidad en la sociedad de la información): en 2008, el SEPD aceptó una invitación de la DG Sociedad de la Información y Medios de Comunicación de la Comisión Europea para unirse al grupo como observador; este grupo consultivo de alto nivel en la investigación sobre la seguridad y la fiabilidad de las TIC aspira a proporcionar perspectivas generales sobre los desafíos políticos y de investigación en el campo de la seguridad y la fiabilidad en la sociedad de la información;
- ESRIF (Foro europeo de investigación e innovación de seguridad): ESRIF es un grupo europeo de estrategia en el ámbito de la investigación sobre seguridad civil que se creó en septiembre de 2007. Su objetivo principal es desarrollar una estrategia a medio y largo plazo para la investigación y la innovación en materia de seguridad civil a través del diálogo entre los sectores público y privado antes de 2009. El SEPD intervino en una reunión de un subgrupo ESRIF relacionado con problemas de innovación;
- el SEPD también intervino ocasionalmente en los grupos consultivos de la Comisión Europea que trataban sobre "informática fiable" y la "futura sociedad de la información ubicua".

3.6.6. Fusión Google/DoubleClick y problemas de protección de datos

En marzo de 2008, la Comisión Europea autorizó, en virtud del Reglamento sobre fusiones de la UE, la adquisición de la empresa DoubleClick —una empresa que proporciona tecnología en línea para publicidad— por parte de Google, empresa propietaria de uno de los motores principales de búsqueda de Internet. Estas empresas gestionan vastas bases de datos que contienen datos personales tanto sobre la búsqueda como sobre el comportamiento de navegación de los usuarios de Internet. El uso combinado de estas bases de datos plantea cuestiones delicadas y complejas relativas al derecho a la protección de datos personales.

A finales de enero de 2008, el SEPD contribuyó a una audición organizada por la Comisión LIBE del Parlamento sobre la protección de datos en Internet. Además, como asesor de las instituciones comunitarias en todos los asuntos relativos a la protección de datos, el SEPD mantuvo correspondencia con la Comisaria europea para la

⁽⁴⁷⁾ <http://www.turbine-project.eu>

⁽⁴⁸⁾ <http://www.bridge-project.eu/>

competencia, Neelie Kroes. Su personal se reunió con el personal pertinente de la Comisión y aportó su experiencia sobre problemas de protección de datos que pueden surgir en asuntos de competencia, tales como esta fusión.

En este contexto, el SEPD acoge con satisfacción que la Comisión aclare explícitamente en un comunicado de prensa que su decisión está basada exclusivamente en el Reglamento sobre fusiones de la UE y se entiende sin perjuicio de las obligaciones de la entidad resultante de la fusión conforme a la legislación nacional y de la UE sobre protección de datos.

Además, el SEPD, como miembro del Grupo de Trabajo del artículo 29 sobre protección de datos, contribuyó activamente a un documento sobre motores de búsqueda y protección de datos adoptado por el Grupo de Trabajo en abril de 2008.

3.6.7. Participación en grupos de expertos

Partes interesadas en la identificación por radiofrecuencia (RFID)

Mediante Decisión de la Comisión de 28 de junio de 2007, se creó el Grupo de Expertos en Identificación por Radiofrecuencia ⁽⁴⁹⁾. Este grupo es también conocido como el Grupo de partes interesadas en la RFID. De conformidad con el artículo 4.4.b) de la Decisión, el SEPD participa en las actividades del Grupo en calidad de observador. Durante las cuatro reuniones del Grupo que se organizaron en 2008, el SEPD participó en los debates encaminados a contribuir a una próxima recomendación que debería publicarse en 2009. En el Grupo, el SEPD contribuyó también al análisis realizado sobre la naturaleza y los efectos del movimiento en curso hacia una "Internet de las Cosas" que dio lugar a la publicación de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en septiembre de 2008 ⁽⁵⁰⁾ y que constituirá el tema de una comunicación que se publicará posteriormente en 2009.

Grupo de expertos sobre conservación

La "Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves" es un Grupo de expertos creado mediante Decisión de la Comisión, de 25 de marzo de

2008 ⁽⁵¹⁾. El Grupo está integrado por representantes de autoridades policiales de los Estados miembros, asociaciones de la industria electrónica y de las comunicaciones, autoridades de protección de datos, así como miembros del Parlamento Europeo, y el SEPD. El Grupo de expertos funciona como un Grupo consultivo ⁽⁵²⁾. Facilitará el intercambio de buenas prácticas, y contribuirá a la evaluación por parte de la Comisión de los costes y de la eficacia de la Directiva 2006/24/CE (Directiva sobre conservación), así como al desarrollo de las tecnologías pertinentes que pueden afectar a la Directiva ⁽⁵³⁾.

El Grupo mantuvo su primera reunión formal el 28 de noviembre de 2008 (se ha reunido oficiosamente cuatro veces desde 2007). Varios documentos sobre los aspectos técnicos y legales de conservación se encuentran en estudio. El SEPD participa activamente en las reuniones y continuará proporcionándole su apoyo durante 2009.

Historiales de crédito

El SEPD participa como observador en el Grupo de expertos de la Comisión sobre historiales de crédito, que celebró su primera reunión en septiembre de 2008. El Grupo reúne a expertos en registros de crédito, asociaciones de consumidores nacionales, bancos y autoridades de protección de datos (incluidas las autoridades francesa y finlandesa de protección de datos). El Grupo ultimará en mayo de 2009 un informe sobre la necesidad y las condiciones para el intercambio transfronterizo de información sobre crédito de los individuos dentro de la UE. Varios aspectos del proyecto plantean cuestiones de intimidad, tales como la finalidad exacta del intercambio de información, y el tipo de datos que deben transferirse. Junto con otras autoridades de protección de datos representadas, el SEPD ha resaltado estos problemas a fin de que se alcance el debido equilibrio en el próximo informe del Grupo de expertos.

3.6.8. Accidentes marítimos

En noviembre de 2008, el SEPD emitió, en respuesta a una solicitud, un dictamen específico relativo a la propuesta de Directiva por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación sobre accidentes en el sector del transporte marítimo. La propuesta ya fue adoptada por la Comisión en 2005, y había alcanzado la

⁽⁴⁹⁾ Decisión n.º 467/2007/EC (DO L 176 de 6.7.2007, p. 25).

⁽⁵⁰⁾ http://ec.europa.eu/information_society/europe/i2010/docs/future_internet/swp_internet_things.pdf

⁽⁵¹⁾ Decisión 2008/324/CE de la Comisión (DO L 111 de 23.4.2008, p. 11).

⁽⁵²⁾ Véase el artículo 2 de la Decisión.

⁽⁵³⁾ Considerando 6 de la Decisión.

etapa tercera y última del procedimiento de codecisión – el Comité de la conciliación. La solicitud de dictamen procedía del ponente del Parlamento que era miembro de dicho Comité. El SEPD recibió los diversos dictámenes del Consejo y del Parlamento Europeo sobre un artículo específico de la propuesta que trataba de la recogida y la posible revelación de datos personales. El subsiguiente dictamen del SEPD ha ayudado al Comité a alcanzar un acuerdo sobre este tema. El SEPD expresó su agradecimiento por esta consulta, pues era la primera vez que se le había consultado en esta fase del proceso legislativo.

3.6.9. Enfermedades contagiosas

Las enfermedades contagiosas tales como la tuberculosis, el sarampión y la gripe, no respetan las fronteras nacionales y pueden extenderse rápidamente. Surgen nuevas enfermedades, y se desarrollan otras formas resistentes a la medicación. Además, nuevos avances científicos sobre el papel de los agentes infecciosos en enfermedades crónicas tales como el cáncer, las enfermedades cardíacas o las alergias son objeto de investigación. Para responder a estos diversos problemas la red sobre enfermedades contagiosas inició su labor en 1999 ⁽⁵⁴⁾. La red sobre enfermedades contagiosas está basada en el trabajo realizado con los Estados miembros y consta de dos pilares: la vigilancia y un sistema de detección y respuesta temprana (EWRS). El SEPD realizó observaciones informales sobre la Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2000/57/CE relativa al sistema de detección y respuesta temprana para la prevención y el control de enfermedades contagiosas.

3.6.10. El Código aduanero comunitario y los operadores económicos y el número de registro (el número EORI)

La Comisión Europea realizó una consulta informal al SEPD basada en el proyecto de modificación del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 que establece disposiciones para la aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario (en adelante "el proyecto"). Este era la primera vez que se consultaba al SEPD en el marco de la adopción de un Reglamento de la Comisión, en la Comisión está asistida por un Comité (el Comité del Código Aduanero, en este

caso). El SEPD no emitió dictamen, aunque remitió tres cartas de asesoramiento a la Comisión.

El nuevo instrumento proponía una base jurídica para un sistema de identificación y registro de operadores económicos y otras personas, permitiéndoles registrarse una sola vez para todas sus interacciones con autoridades aduaneras en toda la Comunidad. Para almacenar e intercambiar los datos de registro e identificación de operadores económicos y también de otras personas entre las autoridades aduaneras, y entre la Comisión y las autoridades aduaneras, se establecerán un registro y un sistema de identificación electrónicos (EORI). Además, los datos de los sistemas nacionales se consolidarán a un nivel central y se enviarán a los Estados miembros a intervalos regulares.

El SEPD asesoró a la Comisión sobre numerosos aspectos, en especial en lo referente a:

- el papel cosupervisor del SEPD y de las autoridades nacionales de protección de datos;
- la diferencia entre "operadores económicos" y "otras personas" (objeto de los datos) en lo que se refiere a la necesidad y proporcionalidad de la actividad de tratamiento. Esto tiene un impacto sobre el fundamento de la legitimidad del tratamiento, el período de conservación, etc.;
- los derechos del titular de los datos, el consentimiento como fundamento jurídico para la publicación de datos personales en Internet, y la adopción de medidas de seguridad.

3.7. Nuevos progresos

3.7.1. Interacción con la tecnología

Se espera que el desarrollo y uso de nuevas tecnologías contribuyan a un cambio cualitativo de la sociedad en conjunto. Estas nuevas perspectivas se han caracterizado como la "sociedad de la información ubicua", el "espacio dotado de inteligencia ambiental" o la "Internet de las Cosas". Su continuidad sólo estará asegurada si se responde debidamente a los desafíos, y en especial a los problemas de protección de datos y de intimidad, en el momento de su desarrollo. Un análisis completo de las tendencias tecnológicas que dirigen la evolución de la sociedad europea hacia una sociedad europea de la información es un factor clave de éxito para estimular una confianza en este nuevo entorno que resulta decisiva.

⁽⁵⁴⁾ Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



La computación en nube incorpora silos de datos y supone un desafío a la aplicación del marco regulatorio de la UE en materia de protección de datos.

Computación en nube

En el informe anual de 2007, el SEPD planteó ya hondas preocupaciones por los problemas aún no abordados de intimidad y seguridad en relación con el desarrollo de la computación en nube ⁽⁵⁵⁾. La necesidad de ejecutar salvaguardias apropiadas para proporcionar un desarrollo sostenible para esta nueva tecnología no ha recibido una respuesta adecuada. Simultáneamente, se propone un número cada vez mayor de servicios apoyados por instalaciones informáticas en nube, no sólo a los usuarios empresariales o públicos sino también a los individuos.

El principio de la computación en nube plantea un auténtico desafío para la determinación apropiada de la ley aplicable en materia de tratamiento de datos personales, actores

responsables y otras implicaciones jurídicas. El siguiente ejemplo ilustra la flexibilidad que podría ofrecer la computación en nube, pero también los problemas que ello plantea para la aplicación del marco jurídico de la UE. Para reducir el coste energético, las actividades de tratamiento en nube podían centrarse fundamentalmente en centros de datos, alimentados por la energía solar y situados bajo el sol en el momento de la solicitud de tratamiento; los centros situados momentáneamente en el lado oscuro de la tierra que funcionarían con otra energía podrían tener menor acceso. Aunque sea atractivo desde el punto de vista del medio ambiente, este ejemplo también muestra que sería casi imposible definir dónde tendrá lugar el tratamiento en nube ni qué actores intervendrán en él. También puede contemplarse la posibilidad de que los datos personales almacenados en centros de datos de un tercer país puedan constituir material probatorio y comunicarse a las autoridades del territorio en que estén situados los servidores de computación en nube.

Una posible solución que ya se ha sugerido sería obligar a que los datos personales se traten y almacenen solamente

⁽⁵⁵⁾ La computación en nube se refiere a la utilización de tecnología informática basada en Internet ("nube") para una serie de servicios. Se trata de un estilo de computación en el cual se proporcionan como servicio a través de Internet recursos dinámicamente escalables y a menudo virtualizados. El usuario no necesita poseer conocimientos ni experiencia, ni control sobre la infraestructura tecnológica, en la "nube" que les sirve de soporte.

en los servidores de "nube de la UE" físicamente situados en el territorio de la UE y sometidos al marco regulador de protección de datos de la UE. Pero este obstáculo socavaría los fundamentos de una tecnología prometedora y la gran flexibilidad y adaptabilidad que debe en principio ofrecer la computación en nube. Esta solución también parece ignorar el hecho de que el marco de protección de datos de la UE se aplica actualmente con independencia del lugar en que se estén tratando los datos, siempre que se lleve a cabo el tratamiento en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en la UE o se sitúen allí los medios utilizados (véase el artículo 4 de la Directiva 95/46/CE). Sin embargo, es verdad que las incertidumbres que entraña actualmente la computación en nube están planteando nuevos desafíos para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las normas sobre protección de datos.

Por supuesto, los datos podían cifrarse antes de enviarse a la nube, pero eso pondría en peligro las amplias posibilidades de tratamiento ofrecidas por la computación en nube puesto que estos datos no pueden tratarse tan pronto como se cifran ⁽⁵⁶⁾. Sin embargo, una mayor conciencia de los riesgos entre los actores clave, así como las responsabilidades para hacerles frente de manera adecuada y eficaz, constituirá una condición importante para generar confianza en estos nuevos entornos.

Secuenciación del ADN

A consecuencia de un esfuerzo enorme de I+D producido en el marco del Proyecto Genoma Humano ⁽⁵⁷⁾, los genes humanos se secuenciaron con éxito y casi en su totalidad en 2001. Se han localizado e identificado alrededor de 3.000 millones de pares de bases y entre 20 000 y 25 000 genes.

El objetivo del premio Archon X para la genómica ⁽⁵⁸⁾ aún necesitará un par de años para alcanzarse. Sin embargo, numerosas entidades privadas han proliferado rápidamente en el sector de las pruebas genéticas y proponen ya

⁽⁵⁶⁾ Véanse los textos de Carl Hewitts, profesor emérito del Massachusetts Institute of Technology (<http://carlhewitt.info/>).

⁽⁵⁷⁾ http://www.ornl.gov/sci/techresources/Human_Genome/home.shtml

⁽⁵⁸⁾ Este premio recompensará al primer equipo que pueda construir un dispositivo y usarlo para secuenciar 100 genomas humanos en 10 días o menos por un coste no superior a 10 000 dólares por genoma (<http://genomics.xprize.org/>).

análisis genéticos orientados a la identificación de rasgos específicos y posibles enfermedades por menos de 400 euros.

Esta industria en rápido crecimiento está principalmente apoyada por las siguientes tendencias tecnológicas:

- la disponibilidad cada vez mayor de una enorme capacidad de tratamiento necesaria para el análisis de cantidades masivas de datos se ve estimulada por el desarrollo de centros interconectados de datos;
- las empresas disociadas y los avances en el análisis del ADN generados por el Proyecto Genoma Humano;
- otras tendencias tecnológicas ya descritas en anteriores informes anuales del SEPD son un ancho de banda ilimitado y una capacidad de almacenamiento ilimitada de los datos.

Los servicios de análisis genético ofrecidos por estas empresas se basan en la exactitud científica de los vínculos que establecen entre la información genética del sujeto a quien corresponden los datos y los posibles rasgos o enfermedades relacionados. Estos nexos causales se basan en numerosos elementos, como el análisis estadístico o la disponibilidad de informes de I+D, lo que puede resumirse en la capacidad de estas empresas de acceder a bases de datos de información científica grandes y fiables.

Como ha resaltado recientemente una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre un caso de uso de ADN a efectos policiales ⁽⁵⁹⁾, las muestras genéticas pueden revelar "muchísima información sensible sobre un individuo, incluida la información sobre su salud" y por lo tanto deben tratarse con las más altas salvaguardias para la protección de la intimidad y de los datos.

Cada vez más se ofrecen análisis genéticos a través de Internet y por lo tanto están abiertos a cualquiera, dentro y fuera del país en que está domiciliada la empresa. Estas pruebas, cuya disponibilidad se limitaba anteriormente por lo esencial a un ámbito médico y judicial fuertemente reglamentado, se ofrecen ahora a escala comercial. La muestra de ADN que se analiza no pertenece necesariamente a la persona que lo envía, pues podría ser aportada por cualquiera que pudiera tomar esa muestra.

La prometedora tecnología de la secuenciación de ADN de alta velocidad, así como su disponibilidad sin

⁽⁵⁹⁾ Asunto S. and Marper c/Reino Unido, 5 de diciembre de 2008.

fronteras, si no se gestionan debidamente, pueden suponer un desafío para las salvaguardias tradicionalmente aplicadas para restringir el acceso a los datos personales más sensibles, y plantean cuestiones esenciales de respeto de la intimidad.

3.7.2. Nuevos progresos en la política y la legislación

Tratado de Lisboa

En 2008, se iniciaron reflexiones sobre las consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. En este contexto, el SEPD estudió las consecuencias del nuevo Tratado sobre la protección de datos, tales como el nuevo fundamento jurídico para la protección de datos (artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), así como de la supresión de la estructura de pilares. A raíz del rechazo del Tratado en Irlanda el 12 de junio de 2008, estas actividades no se prosiguieron. Actualmente, hay nuevas perspectivas de posible entrada en vigor del Tratado de Lisboa a finales de 2009 o principios de 2010.

Programa legislativo y de trabajo de la Comisión para 2009 y programa de Estocolmo

El programa legislativo y de trabajo de la Comisión para 2009 adoptó un planteamiento focalizado y se concentró en un número limitado de nuevas iniciativas políticas. Dentro de este planteamiento se hizo mucho hincapié en las evaluaciones de impacto antes de que la Comisión presente una propuesta, así como en la revisión de la legislación vigente de la UE y de las propuestas pendientes.

Este planteamiento también se refleja en la manera en que la Comisión prevé la actuación en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. El programa legislativo y de trabajo de la Comisión para 2009 menciona la ultimación del Programa de La Haya para la libertad, la seguridad y la justicia (a partir de noviembre de 2004), así como otros pasos hacia una política común de migración. Una novedad capital en el programa de la Comisión es el nuevo programa plurianual previsto en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia que debe adoptarse bajo la Presidencia sueca del Consejo (mencionado a menudo como el programa de Estocolmo). En el informe del llamado Grupo "Futuro", se otorgó un lugar central al equilibrio entre la movilidad, la seguridad y la intimi-

dad. Este informe, así como el principio de convergencia introducido en el informe, serán componentes esenciales para el programa de Estocolmo.

Tendencias principales en materia de orden público

El inventario para 2007 destacaba entre las principales tendencias las actividades legislativas relativas a la lucha contra la delincuencia, y en especial a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Esta tendencia se mantuvo en 2008.

Por otra parte, se propusieron nuevos instrumentos jurídicos como añadido a los instrumentos jurídicos existentes, que todavía no se han ejecutado completamente. Esto planteó cuestiones relativas a la necesidad de tales nuevos instrumentos, en vez de centrarse en la aplicación de los instrumentos existentes. Este problema será abordado por el SEPD en su nueva contribución a los debates sobre la propuesta relativa al registro de nombres de los pasajeros (PNR-UE).

Finalmente, una tendencia que se mantiene en 2009 es la apertura de bases de datos existentes (bases de datos europeas, así como bases de datos nacionales) para fines de orden público, a pesar del hecho de que la base de datos tuviera originariamente otra finalidad. Aspectos relacionados con este son la interoperatividad y la interconexión de bases de datos, así como las actividades relativas a la elaboración de perfiles de personas.

Decisión marco sobre protección de datos

En el ámbito legislativo, la adopción de la Decisión marco 2008/977 del Consejo sobre la protección de datos personales tratados dentro del marco de la cooperación policial y judicial en materia penal significó que se estableció por primera vez a escala de la UE un marco jurídico general para la protección de datos en este ámbito. Sin embargo, la Decisión marco no se aplica a todas las situaciones pertinentes y siguen vigentes otros instrumentos para la protección de datos en este sector.

Durante las negociaciones, este elemento de la legislación ha centrado en buena medida la atención del SEPD, que emitió tres dictámenes así como diversas observaciones sobre el tema. Los dictámenes del SEPD reconocieron que la iniciativa suponía un considerable paso adelante para la protección de datos en la cooperación policial y judicial, y un complemento necesario a otras medidas introducidas para facilitar el intercambio transfronterizo de datos

personales con fines del orden público. Al mismo tiempo, el SEPD pidió en varias ocasiones mejoras significativas de la propuesta para garantizar normas muy rigurosas en cuanto al nivel de protección ofrecido, y advirtió contra un dilución de las normas sobre protección de datos. En particular lamentó que la Decisión marco sólo abarque los datos policiales y judiciales intercambiados entre Estados miembros, autoridades y sistemas de la UE, y que no incluya los datos nacionales.

Son necesarias nuevas medidas -en el marco del Tratado de Lisboa o fuera de él- para aumentar el nivel de protección brindado por el nuevo instrumento. El SEPD anima por lo tanto a las instituciones comunitarias a iniciar cuanto antes una reflexión sobre nuevas mejoras del marco de protección de datos en el ámbito de la aplicación de la ley.

Futuro de la Directiva sobre protección de datos

A diversos niveles se debate sobre el futuro de la Directiva 95/46/CE. Estos debates se centran en la aplicación de la Directiva, sin descartar la posibilidad de una modificación futura de la misma. El estudio en curso de la Directiva puede ofrecer la oportunidad de reflexionar sobre la necesidad de modificarla para garantizar que siga siendo eficaz o de adoptar normas específicas para el tratamiento de cuestiones de protección de datos planteadas por las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Muchas actividades ya se han iniciado, y concluirán en 2009. Además de las actividades del Grupo de Trabajo del Artículo 29, pueden mencionarse las siguientes actividades.

- la Comisión ha anunciado una consulta pública sobre la Directiva, incluida una conferencia de todos los interesados en mayo de 2009.
- El año pasado, la oficina del Comisario de información del Reino Unido (ICO) convocó licitaciones para evaluar los puntos fuertes y las debilidades de la legislación sobre protección de datos de la UE y recomendar actualizaciones que alivien la carga burocrática que implica. El estudio examinará la Directiva de protección de datos de la UE y su aplicación para identificar mejores maneras de garantizar la protección efectiva de los particulares y de la sociedad y de minimizar las cargas para las organizaciones. Está previsto que este estudio se debata en la conferencia anual de primavera de Comisarios europeos de protección de datos en abril

de 2009 y se publique en mayo de 2009. Aunque solamente la Comisión Europea pueda iniciar el proceso para modificar la Directiva, el ICO quiere empezar un debate sobre los puntos fuertes y las debilidades para asegurarse de que la legislación sobre protección de datos de la UE responde efectivamente a las necesidades de las organizaciones y de los particulares.

Salud pública

La UE tiene un programa ambicioso destinado a mejorar la salud de los ciudadanos en la sociedad de la información, en la que la UE ve grandes posibilidades de aumentar la atención sanitaria transfronteriza mediante el uso de la tecnología de la información. La salud pública es un nuevo ámbito que merece la atención del SEPD. Se hará hincapié en los sistemas de información sanitarios, el desarrollo de sistemas de salud en línea, el uso secundario de datos médicos, la cuestión del tratamiento de la actividad legislativa relativa a información sensible y otras cuestiones fundamentales, también relativas a críticas por parte del sector médico sobre la legislación en materia de protección de datos.

Es evidente que el aumento de la atención sanitaria transfronteriza, en combinación con el uso de los avances en tecnologías de la información, tiene importantes repercusiones sobre la protección de datos personales. Un intercambio más eficaz y por lo tanto cada vez mayor de datos sanitarios, la distancia cada vez mayor entre las personas y los organismos de qué se trata, o los diversos Derechos internos que aplican las normas de protección de datos, plantean cuestiones relacionadas con la seguridad de los datos y la seguridad jurídica. El principio de rastreabilidad desempeñará un papel importante.

Varios

En 2009, el SEPD se centrará en algunos ámbitos concretos de la acción de la UE:

- la relación entre la protección de datos y la recopilación y el uso de estadísticas;
- las actividades relativas al acceso del público a los documentos, tales como la modificación del Reglamento (CE) n° 1049/2001 sobre el acceso del público.

Por último, se prestará atención especial en 2009 a la manera de asesorar a la Comisión en aquellos casos en los que no adopte una propuesta (presentada al Consejo y/o al Parlamento Europeo) sino que decide por sí misma.

4. Cooperación

4.1. Grupo de Trabajo del Artículo 29

El Grupo de Trabajo del Artículo 29 se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Es un órgano consultivo independiente encargado de la protección de datos personales en el ámbito de aplicación de esta Directiva ⁽⁶⁰⁾. Sus funciones se establecen en el artículo 30 de la misma y pueden resumirse como sigue:

- proporcionar a la Comisión Europea asesoramiento especializado en nombre de los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la protección de datos;
- promover la aplicación uniforme de los principios generales de la Directiva en todos los Estados miembros, mediante la cooperación entre las autoridades de control competentes en materia de protección de datos;
- asesorar a la Comisión sobre cualquier medida comunitaria que afecte a los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales;
- dirigir recomendaciones a la población en general, y a las instituciones de la Comunidad en particular, sobre cuestiones relacionadas con la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en la Comunidad Europea.

El SEPD es miembro de pleno derecho del Grupo de Trabajo del Artículo 29 desde principios de 2004. El artículo 46.g) del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone que

⁽⁶⁰⁾ El Grupo está integrado por representantes de las autoridades nacionales de supervisión de cada Estado miembro, un representante de la autoridad establecida para las instituciones y organismos comunitarios (es decir, el SEPD), y un representante de la Comisión. Esta última presta también servicios de secretaría al Grupo. Las autoridades nacionales de supervisión de Islandia, Noruega y Liechtenstein (socios del EEE) están representadas como observadoras.

el SEPD participe en las actividades del Grupo. El SEPD lo considera una plataforma muy importante de cooperación con las autoridades nacionales de supervisión. Naturalmente, el Grupo debe desempeñar también una función central en la aplicación uniforme de la Directiva y en la interpretación de sus principios generales.

En febrero de 2008, el Grupo adoptó un nuevo programa de trabajo semestral ⁽⁶¹⁾. Decidió centrarse en cuatro temas estratégicos principales y algunos problemas temáticos que consideró como los más pertinentes y urgentes para el desarrollo de la protección de datos.

El Grupo de Trabajo especificó tres desafíos importantes:

- cómo mejorar el impacto de la Directiva 95/46/CE y el papel del Grupo de Trabajo;
- las repercusiones de las nuevas tecnologías;
- el entorno mundial (transferencia internacional de datos, intimidad y jurisdicción mundiales).

Los temas estratégicos principales, desarrollados más detalladamente en el programa de trabajo, son por lo tanto:

- mejor aplicación de la Directiva 95/46/CE;
- asegurar la protección de datos en transferencias internacionales;
- asegurar la protección de datos en relación con las nuevas tecnologías;
- aumentar la eficacia del Grupo de Trabajo del Artículo 29.

⁽⁶¹⁾ Programa de trabajo para 2008–09, adoptado el 18 de febrero de 2008 (WP 146).

Además de este programa de trabajo, el Grupo de Trabajo hizo ya progresos importantes dentro de estas líneas en varias sectores:

- transferencias internacionales: un conjunto de documentos de trabajo para facilitar el uso de normas vinculantes para las empresas (WP 153-155) y la supervisión en curso de cuestiones en materia de registro de nombres de los pasajeros (PNR) (WP 151);
- nuevas tecnologías: Dictamen 1/2008 sobre problemas de protección de datos relacionados con motores de búsqueda (WP 148) y Dictamen 2/2008 sobre la revisión de la Directiva 2002/58/CE sobre intimidad y comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (WP 150);
- aumentar la eficacia del Grupo de Trabajo: mandato para una segunda investigación conjunta sobre el cumplimiento a nivel nacional de los requisitos de protección de datos en el contexto de la retención de datos de tráfico (WP 152);
- mejor aplicación de la Directiva 95/46/CE: se está trabajando sobre los conceptos de "responsable del tratamiento de los datos" y "encargado del tratamiento" y sobre la cuestión del "derecho aplicable".

El Grupo también llevó a cabo un estrecho seguimiento de los progresos relacionados con la gestión aduanera de la UE, la seguridad y el control fronterizo (sistema electrónico de autorización de viaje de los EE.UU.), así como con la biometría y las solicitudes de visado.

En este contexto, el Grupo también tomó posición respecto a propuestas de legislación o documentos similares. En algunos casos, estos temas se habían tratado en dictámenes del SEPD sobre la base del artículo 28.2 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 (véase el capítulo 3). El dictamen del SEPD es un elemento obligatorio del proceso legislativo de la UE, pero las contribuciones del Grupo de Trabajo son también muy útiles, en particular porque pueden contener aspectos que merecen particular atención desde una perspectiva nacional. El SEPD acoge por lo tanto con satisfacción estas contribuciones, que han sido coherentes con sus propios dictámenes.

Más en general, el SEPD y el Grupo han cooperado de cerca en buena sinergia sobre una serie de temas, si bien se han centrado especialmente en la aplicación de la Directiva 95/46/CE y en los crecientes desafíos motivados por las nuevas tecnologías. El SEPD también apoyó

enérgicamente las iniciativas adoptadas para facilitar los flujos internacionales de datos (normas vinculantes para las empresas).

Según el artículo 46.f.i) del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD debe también cooperar con las autoridades nacionales de supervisión en la medida necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial intercambiando toda información útil y solicitando o prestando ayuda en la ejecución de sus tareas. Esta cooperación tiene lugar caso por caso.

La cooperación directa con autoridades nacionales está cobrando cada vez mayor importancia en el contexto de grandes sistemas internacionales tales como Eurodac, que requieren un planteamiento coordinado en materia de supervisión (véase el apartado 4.3).

4.2. Grupo "Protección de Datos" del Consejo

En 2006, las Presidencias austríaca y finlandesa convocaron varias reuniones del Grupo "Protección de Datos" del Consejo. El SEPD acogió con satisfacción esta iniciativa como una oportunidad útil para garantizar un planteamiento más horizontal en cuestiones del primer pilar, y contribuyó a varias de estas reuniones.

La Presidencia alemana decidió proseguir sobre esta misma base los debates sobre posibles iniciativas de la Comisión y otros temas pertinentes en el contexto del primer pilar. Como consecuencia de ello, se celebraron dos reuniones durante el primer semestre de 2007. La Presidencia portuguesa había previsto una reunión adicional, que se canceló.

La Presidencia eslovena convocó una reunión del Grupo en mayo de 2008. Durante esta reunión, el SEPD adjunto presentó el dictamen del SEPD acerca de la revisión de la Directiva sobre la intimidad en las comunicaciones electrónicas, el informe anual de 2007 del SEPD y las prioridades del SEPD para la consulta sobre propuestas de nueva legislación en 2008.

Se mantuvo también un cambio de impresiones sobre la Directiva 95/46/CE, basado principalmente en varios temas, tales como la relación de la protección de datos en el marco de la Directiva y las libertades de información y expresión; la necesidad de disposiciones específicas por lo que se refiere a los progresos técnicos (nuevas tecnologías

que entrañan riesgos), y la simplificación de requisitos de notificación e información (especialmente para las pequeñas y medianas empresas).

El resultado de este cambio de impresiones fue que parecía haber satisfacción general con la Directiva 95/46/CE. Sin embargo, también se manifestó una necesidad general de nuevos debates después de la posible ratificación del Tratado de Lisboa.

El Grupo no se reunió bajo Presidencia francesa, pero la Presidencia checa ha previsto de nuevo una reunión en marzo de 2009.

El SEPD mantiene con gran interés su seguimiento de estas actividades y está disponible para asesorar y cooperar cuando resulte adecuado.

4.3. Supervisión coordinada de Eurodac

La cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos con objeto de establecer un planteamiento coordinado de la supervisión de Eurodac (véase la sección 2.8) se ha desarrollado rápidamente desde su comienzo, hace sólo algunos años.

El Grupo de Coordinación de la Supervisión de Eurodac (en adelante "el Grupo") está integrado por representantes de las autoridades nacionales de protección de datos y del SEPD, y se ha reunido dos veces en 2008, a saber en junio y en diciembre. El tema central de este año ha sido la aplicación del programa de trabajo adoptado por el Grupo en diciembre de 2007.

Al mismo tiempo, también ha merecido atención el marco en que el Grupo está actuando; la Comisión ha emprendido el estudio de los Reglamentos Dublín y Eurodac, en el marco de las medidas de asilo en general ⁽⁶²⁾.

Para obtener información de las diversas partes interesadas, la Comisión LIBE del Parlamento Europeo organizó el 29 de mayo de 2008 una mesa redonda sobre "El sistema de Dublín: ¿dónde están las insuficiencias?, ¿cuáles son las alternativas?". El SEPD tuvo oportunidad de presentar algunos puntos de vista sobre esta cuestión

⁽⁶²⁾ El 3 de diciembre de 2008, la Comisión Europea presentó varias propuestas "para fortalecer los derechos de los solicitantes de asilo en la Unión". El conjunto de medidas contiene tres propuestas destinadas a revisar las condiciones de recepción de refugiados en la UE, el Reglamento Dublín II y el Reglamento Eurodac por el que se constituye la base de datos Eurodac.

y subrayó, entre otras cosas, cómo la supervisión coordinada de Eurodac podría desempeñar un papel en la mejora del sistema.

El Grupo es consciente de esta evolución y está dispuesto a contribuir al desarrollo de los nuevos instrumentos compartiendo y evaluando experiencias a nivel nacional.

Actividades del Grupo en 2008

En la reunión de junio de 2008, y según lo previsto en el artículo 3 de sus reglamento interno, el Grupo eligió a un presidente y a un vicepresidente. Había dos candidatos: D. Peter Hustinx (SEPD) para la presidencia y D.^a Guro Slettemark (Autoridad de Protección de Datos de Noruega) para la vicepresidencia. Ambos candidatos fueron elegidos por unanimidad de los votos válidamente emitidos.

En la reunión de diciembre de 2007, el Grupo seleccionó en el programa de trabajo tres temas para un examen y una información más detallados. El Grupo se centró en estos tres temas en 2008, trabajando primero a nivel nacional sobre la base de cuestionarios estándar. Se trata, a continuación, de recopilar y analizar las respuestas, para proporcionar orientaciones si resulta útil y conveniente.

• Información de los titulares de los datos

El informe de inspección coordinado publicado en 2007 sugirió como causa probable del escaso ejercicio del derecho de acceso una falta de conocimiento de sus derechos por parte de los titulares de los datos. El Grupo ha decidido examinar la manera en que se proporciona la información a los solicitantes de asilo u otras personas de las que se informa en Eurodac. La finalidad de este ejercicio es identificar e intercambiar buenas prácticas en la materia (¿qué lenguas se utilizan?, ¿se mide de algún modo la repercusión de la información?, y problemas similares).

• Los niños y Eurodac

Según el artículo 4 del Reglamento Eurodac, deberían tomarse las impresiones dactilares a los niños a partir de los 14 años. Hay a menudo dificultades para determinar la edad de un niño que no tiene ningún documento fiable de identidad. El Grupo abordará la cuestión de las normas y métodos establecidos por la autoridad nacional de Eurodac para determinar si el solicitante es

menor de edad, y estudiará si las normas cumplen con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Las inspecciones nacionales sobre estos dos aspectos se pusieron en marcha en agosto de 2008. El informe sobre ambos se espera para mediados de 2009.

- **DubliNet** ⁽⁶³⁾

Como tercer tema que se ha de abordar en una inspección coordinada, el Grupo optó por el uso de DubliNet y en especial los problemas de seguridad de los datos en este contexto. El Grupo examinará las siguientes cuestiones: ¿Cuáles son las normas de intercambio de datos a través de DubliNet a nivel nacional? ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar la protección de datos personales en este intercambio de información? ¿Cómo se regula la utilización posterior?

Para todos estos temas, el trabajo del Grupo parece muy oportuno teniendo en cuenta la revisión de los Reglamentos Eurodac y Dublín. Los informes presentados por el Grupo deberían contribuir provechosamente al estudio de los textos.

Por último, se ha revisado en diciembre de 2008 el reglamento interno del Grupo, debido a la adopción por el SEPD de nuevas normas para el reembolso de gastos de desplazamiento, que pueden también cubrir las dietas. Esto requirió una modificación del reglamento interno del Grupo.

4.4. Tercer pilar

La necesidad de una estrecha colaboración entre el SEPD y otras autoridades de protección de datos en el campo de la cooperación policial y judicial ha adquirido una importancia cada vez mayor durante los últimos años a causa de las numerosas iniciativas de la UE e internacionales dirigidas a recoger y compartir datos personales, a veces a través de la creación e interconexión de bases de datos.

En primer lugar, el SEPD coopera con los órganos de supervisión de la protección de datos establecidos con arreglo al título VI del Tratado de la UE ("tercer pilar"),

⁽⁶³⁾ DubliNet es la red electrónica segura de canales de transmisión entre las autoridades nacionales encargadas de las solicitudes de asilo. Una respuesta "positiva" en el sistema Eurodac suele dar lugar a un intercambio de datos sobre el solicitante de asilo. El intercambio se realiza mediante DubliNet.

"en particular con vistas a mejorar la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados" (artículo 46.f. ii) del Reglamento (CE) n.º 45/2001). Estos organismos de supervisión son las Autoridades Comunes de Control (ACC) de Schengen, Europol, Eurojust y el Sistema de Información Aduanero (SIA). La mayoría de estos organismos están integrados por representantes –en parte los mismos– de las autoridades supervisoras nacionales, y reciben el apoyo de una secretaría conjunta de protección de datos en el Consejo de la Unión Europea.

Además, el SEPD coopera con las autoridades nacionales de protección de datos, en especial contribuyendo al Grupo "Policía y Justicia", al que la Conferencia europea confirió el mandato de supervisar los progresos en el ámbito policial por lo que se refiere al tratamiento de datos personales, preparar todas las medidas necesarias que deba adoptar la conferencia en este ámbito, así como actuar en nombre de la conferencia cuando se necesite con urgencia una reacción rápida.

El SEPD contribuyó activamente a las reuniones celebradas por el Grupo "Policía y Justicia" durante 2008. En muchos casos, el SEPD contribuyó al debate presentando sus dictámenes o participando en subgrupos. También se invitó al SEPD a realizar una presentación sobre los cambios que se lograrían con el Tratado de Lisboa, especialmente por lo que se refiere al sector de la cooperación policial y judicial. El Grupo abordó problemas diversos y delicados, entre los que pueden destacarse los siguientes:

- por lo que se refiere a la aplicación del Tratado de Prüm en el ordenamiento jurídico de la UE, el Grupo envió una carta a la Presidencia de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo, y adoptó un documento de posición sobre las reglas y normas detalladas contenidas en el anexo de la propuesta principal. En estos documentos, el Grupo destacó, siguiendo las líneas presentadas por el SEPD en sus dictámenes, la falta de un sólido marco general para la protección de datos en el tercer pilar, y pidió normas claras sobre la supervisión independiente, la limitación de las finalidades y las transferencias a terceros países;
- por lo que se refiere a las negociaciones sobre la Decisión marco relativa a la protección de datos en el tercer pilar, el Grupo expresó inquietud por el alcance limitado de su aplicación, así como por la inexistencia

de un foro consultivo de autoridades supervisoras nacionales y europeas que garantice la aplicación armonizada de sus disposiciones;

- el Grupo "Policía y Justicia" también trató el problema de los registros de nombres de pasajeros (PNR), al mismo tiempo que el Grupo de Trabajo del Artículo 29, y contribuyó al debate puesto en marcha por la Comisión Europea sobre el nuevo programa plurianual en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia.

4.5. Conferencia europea

Las autoridades de protección de datos de los Estados miembros de la UE y del Consejo de Europa se reúnen anualmente en una conferencia de primavera para discutir asuntos de interés común y para intercambiar información y experiencias sobre diversos temas. El SEPD y el SEPD adjunto participaron en la conferencia celebrada en Roma los días 17 y 18 de abril de 2008, bajo el tema general "¿Qué perspectivas para la intimidad en Europa y fuera de ella?", y fueron recibidos por la autoridad italiana de protección de datos (*Garante per la protezione dei dati personali*).

La conferencia trató de diversos progresos relacionados con la seguridad y las nuevas tecnologías. La particular atención que merece la gestión aduanera quedó de manifiesto en una declaración⁽⁶⁴⁾ adoptada por la conferencia sobre tres comunicaciones de la Comisión Europea acerca de este tema. En la declaración se pidió una evaluación de la eficacia de las medidas existentes, antes de emprender nuevas medidas que limitaran los derechos y libertades de los viajeros. Sin embargo, la conferencia también consideró temas muy prácticos, tales como la protección de datos relativos a niños y la experiencia portuguesa de concienciación en las escuelas. El SEPD intervino sobre los nuevos desafíos para el sector de la protección de datos y las oportunidades abiertas por el Tratado de Lisboa.

Inmediatamente antes de la conferencia, se realizó un taller para hacer balance de los progresos en el contexto de la iniciativa de Londres (véase la sección 4.7) y compartir resultados con la mayor parte de los colegas europeos.

La próxima Conferencia Europea se celebrará en Edimburgo los días 23 y 24 de abril de 2009, y estará centrada en la experiencia obtenida con la Directiva 95/46/CE.

⁽⁶⁴⁾ Disponible en la sede electrónica del SEPD, sección Cooperación, epígrafe Conferencia Europea.

Los miembros del personal participaron en talleres de gestión de asuntos en Liubliana y Bratislava en marzo y septiembre de 2008. Este interesante mecanismo de cooperación a nivel de personal – para el intercambio de prácticas idóneas entre autoridades de protección de datos europeas – está ahora en su décimo año. El próximo taller sobre gestión de asuntos se realizará en Praga en marzo de 2009.

4.6. Conferencia internacional

Las autoridades de protección de datos y los Comisarios encargados de la privacidad procedentes de Europa y de otras partes del mundo, incluidos Canadá, América Latina, Australia, Nueva Zelanda, Hong Kong, Japón y otras entidades políticas de la región Asia-Pacífico, vienen reuniéndose anualmente durante muchos años para una conferencia que se celebra en otoño. La trigésima Conferencia Internacional de Comisarios de protección de datos y de la privacidad se celebró en Estrasburgo del 15 al 17 de octubre de 2008 y fue organizada conjuntamente por la Comisión francesa de protección de datos (CNIL) y el Delegado Federal alemán para la protección de datos y la libertad de información, en estrecha colaboración con el Consejo de Europa. Asistió a ella un gran número de delegados de unos 60 países de todo el mundo.

La conferencia cuyo tema general era "Intimidad en un mundo sin fronteras", constó de seis sesiones plenarias en el hemicycleo del Consejo de Europa — "¿Es la intimidad un obstáculo o un activo para el crecimiento económico global?"; "Intimidad, ¿un espacio en peligro?"; "Seguridad, ¿hacia una base de datos de identificación mundial?"; "Me llamo Clara, tengo 14 años, aquí está mi vida privada — lo que he hecho"; "El hombre digitalmente asistido: ¿un ángel digital o un diablo digital?"; "Límites y nuevos instrumentos de la regulación para el futuro de la intimidad?". Hubo también una sesión restringida para los Comisarios.

El SEPD y el SEPD Adjunto asistieron a la conferencia. El SEPD moderó el debate plenario de especialistas sobre "Límites y nuevos instrumentos de regulación", e informó sobre la iniciativa de Londres en sesión restringida.

La conferencia concluyó subrayando la necesidad de normas vinculantes sobre protección de datos en un mundo globalizado. Sin tales normas internacionales para todos los actores, no será posible abordar los desafíos que afrontará la privacidad en el futuro. Los delegados apelaron a una cooperación internacional cada vez mayor



Conferencia internacional de comisarios de protección de los datos y la intimidad (Estrasburgo, 15-17 de octubre de 2008).

entre autoridades de protección de datos y pusieron de relieve que la protección de datos debe desempeñar un papel más prominente en las políticas de las instituciones tanto públicas como privadas. Hay que proporcionar a los individuos los medios apropiados para la protección de su vida privada.

La conferencia adoptó diversas resoluciones sobre nuevas tecnologías o la necesidad de diálogo internacional ⁽⁶⁵⁾:

- Resolución sobre la intimidad de los niños en la comunicación electrónica;
- Resolución sobre la protección de la intimidad en servicios de redes sociales;
- Resolución para explorar la instauración de un día o de una semana internacional de la protección de la intimidad/los datos personales;
- Resolución sobre la necesidad urgente de proteger la intimidad en un mundo sin fronteras, y para alcanzar una propuesta conjunta con miras a establecer normas internacionales sobre protección de la intimidad y de los datos.

⁽⁶⁵⁾ Disponible en la sede electrónica del SEPD sección Cooperación, epígrafe Conferencia Internacional.

La conferencia también procedió a establecer un grupo director sobre la representación de la conferencia internacional en reuniones de organizaciones internacionales.

La próxima conferencia internacional se celebrará en Madrid del 11 al 13 de noviembre de 2009 y actuará de anfitriona la autoridad española de protección de datos, la Agencia de Protección de Datos.

4.7. Iniciativa de Londres

En la 28ª conferencia internacional celebrada en Londres en noviembre de 2006, se presentó una declaración, titulada "Comunicar la protección de datos y hacerla más eficaz", que recibió el apoyo general de las autoridades de protección de datos de todo el mundo. Se trataba de una iniciativa conjunta del Presidente de la autoridad francesa de protección de datos (CNIL), el Comisario de información del Reino Unido y el SEPD (denominada desde entonces la "Iniciativa de Londres"). Como uno de los arquitectos de la iniciativa, el SEPD está comprometido a contribuir activamente al seguimiento de la misma junto con las autoridades nacionales de protección de datos ⁽⁶⁶⁾.

⁽⁶⁶⁾ Véase el Informe anual de 2006, apartados 4.5 y 5.1.

En el contexto de la iniciativa de Londres, han tenido lugar varios talleres para intercambiar experiencias y compartir buenas prácticas en diversos ámbitos, tales como la comunicación, el cumplimiento, y la planificación estratégica.

En mayo de 2008, el Comisario canadiense encargado de la privacidad organizó un taller en Montreal dedicado a problemas de gestión en los organismos de protección de datos. Fue ésta la primera ocasión de considerar conjuntamente la gestión de los recursos humanos (formación y experiencia) y los recursos financieros (modelos de financiación) así como de asegurar la eficacia (gestión y estructura de gestión operativas) y la gestión de las relaciones exteriores (funcionarios responsables de cuestiones de privacidad, sociedad civil y redes regionales).

En octubre de 2008, el SEPD presentó una panorámica de la situación de la iniciativa de Londres con miras a la sesión restringida de la 30ª conferencia internacional de Estrasburgo.

Es probable que la organización de talleres para el intercambio de buenas prácticas continúe en 2009 sobre el tema "Cómo responder a las infracciones de seguridad".

4.8. Organizaciones internacionales

Las organizaciones internacionales están en muchos casos exentas de la aplicación del Derecho nacional. Esto da lugar a menudo a una falta de marco jurídico para la protección de datos, incluso en los casos en que se recogen o intercambian datos muy sensibles entre organizaciones. La Conferencia Internacional abordó

esta cuestión en una resolución formulada en Sydney, en 2003, en la que reclamaba a los "organismos internacionales y supranacionales que se comprometieran formalmente con [...] los principales instrumentos internacionales sobre protección de datos y de la privacidad".

El SEPD organizó en septiembre de 2005, junto con el Consejo de Europa y la OCDE, un taller sobre la protección de datos como parte de la buena gobernanza de las organizaciones internacionales. El objetivo era concienciar sobre los principios universales de protección de datos y sus consecuencias para las organizaciones internacionales. Representantes de unas 20 organizaciones participaron en debates sobre la protección de los datos personales del personal y de otras personas afectadas. También se debatió el tratamiento de datos sensibles relativos a la salud, a la situación de refugiado o a condenas penales.

El SEPD apoyó un segundo taller organizado por la Oficina Europea de Patentes en Munich en marzo de 2007. Representantes de diversas organizaciones internacionales debatieron problemas de interés común, tales como el papel de los responsables de la protección de datos, el modo de establecer un régimen de protección de datos, y la cooperación internacional con entidades que tengan diversas normas de protección de datos.

Un tercer taller está actualmente en estudio. Es probable que se organice a finales de 2009 o a principios de 2010, y entre otras cosas tratará del uso responsable de la biometría en diversos contextos.

5. Comunicación

5.1. Introducción

La información y la comunicación desempeñan un papel fundamental a la hora de dar visibilidad a las principales actividades del SEPD y en la mejora del conocimiento tanto del trabajo del SEPD como de la protección de los datos en general. Esto tiene una importancia particularmente estratégica puesto que el SEPD es aún una institución relativamente nueva y, por consiguiente, necesita consolidarse más el conocimiento de su papel a nivel de la UE.

Si consideramos retrospectivamente el período abarcado entre el primer año de actividad del SEPD hasta 2008 —el último año del primer mandato— podemos medir de manera completa todos los progresos hechos hasta ahora. El aumento de la visibilidad del SEPD en el mapa político de la UE era claramente el objetivo central de las actividades de comunicación del SEPD durante sus años iniciales de actividad. En un período de tiempo relativamente corto se ha realizado una cantidad significativa de trabajo para lograr este objetivo. Partiendo de los métodos genéricos elaborados en el primer año, se desarrolló una estrategia de información según las líneas habituales: creación de un estilo "de la casa" claramente identificable (logo, identidad visual), definición de objetivos generales y específicos, identificación de audiencias clave en relación con las principales actividades del SEPD (véase la sección 5.2), y selección de herramientas de comunicación que deben ser adecuadas a cada grupo destinatario de la comunicación. Se dedicó fundamentalmente el trabajo subsiguiente al desarrollo de un grupo de herramientas y prácticas de comunicación que son habituales para la mayor parte de los organismos públicos (por ejemplo sede electrónica, boletín de noticias, folletos, documentos de información, discursos y participación en conferencias, comunicados de prensa, ruedas de prensa,

organización de acontecimientos de sensibilización). Se estableció simultáneamente un servicio de prensa para abordar la comunicación exterior a través de los medios de comunicación (véase la sección 5.4).

Cinco años después del comienzo del trabajo, podemos ver que el relieve dado a la comunicación, incluidos un planteamiento específico y el desarrollo de herramientas y canales de información y comunicación, resultó rentable en términos de notoriedad. Entre los indicadores de logros significativos figura en especial un volumen más alto de peticiones de información y asesoramiento, un tráfico cada vez mayor en la sede electrónica, un aumento constante del número de abonados al boletín de noticias, así como peticiones regulares de visitas de estudio a los locales e invitaciones cursadas al SEPD para hablar en conferencias. Del mismo modo, un contacto más sistemático con los medios de comunicación y, a consecuencia de ello, un aumento sustancial de la cobertura de las actividades de SEPD en los medios de comunicación confirman el hecho de que el SEPD se ha convertido en un punto de referencia en materia de protección de datos.

La visibilidad cada vez mayor del SEPD en el paisaje institucional tiene una importancia inmediata para sus tres funciones principales, a saber: la supervisión en relación con todas las instituciones y organismos comunitarios que participan en el tratamiento de datos personales; el papel asesor en relación con las instituciones (Comisión, Consejo y Parlamento) que participan en el desarrollo y la adopción de nueva legislación y de políticas que pueden afectar a la protección de datos personales; y el papel de cooperación en relación con las autoridades nacionales de supervisión y los diversos organismos de supervisión del tercer pilar.

Un aspecto específico de la sensibilización en materia de protección de datos es el papel de supervisión en la cooperación entre el SEPD y los responsables de datos

(RPD) de las instituciones y organismos comunitarios. Una estrecha colaboración con los RPD es un método importante para compartir buenas prácticas y trabajar conjuntamente con eficacia para sensibilizar a las partes interesadas de la UE y al personal de la UE ante problemas de protección de datos. El SEPD desea ampliar aún más esta cooperación, especialmente fomentando acciones y sinergias conjuntas, por ejemplo en el contexto de la organización de acontecimientos de sensibilización, tales como el Día anual de la Protección de Datos, el 28 de enero o alrededor de esa fecha.

El aumento de la concienciación y la mejora de la comunicación sobre problemas destacados de la protección de datos eran también un objetivo importante de la "Iniciativa de Londres" (véase también el apartado 4.7.). Un resultado significativo del primer taller era, en ese contexto, la creación de una red de funcionarios de comunicación (con la participación del SEPD). Las autoridades de protección de datos están utilizando esta red para intercambiar buenas prácticas y llevar a cabo proyectos específicos, tales como el desarrollo de acciones conjuntas para los acontecimientos pertinentes.

Otra iniciativa interesante en el interfaz de una mejor comunicación y de una protección más efectiva de los datos es el proyecto EuroPrise diseñado para comprobar la viabilidad de un sello europeo de privacidad para bienes y servicios respetuosos de la privacidad. Este proyecto ha sido desarrollado con éxito por el "Centro independiente para la protección de la privacidad de Schleswig-Holstein", la autoridad regional de protección de datos con sede en Kiel (Alemania), junto con otras varias partes interesadas, entre las que se cuentan diversas autoridades nacionales o regionales de protección de datos de Europa.

El SEPD pudo asistir al 30º aniversario de la protección de los datos en Schleswig-Holstein, en julio de 2008, y en esa ocasión también presentó el primer sello europeo de privacidad a una empresa dedicada al desarrollo de un motor de búsqueda respetuoso de la privacidad. Esto también pretendía ser un reconocimiento general del sello europeo de privacidad como mecanismo importante y bien acogido para promover productos y servicios de la TI respetuosos de la privacidad. El SEPD también participó en la presentación de otros tres sellos europeos de privacidad en un taller EuroPrise celebrado en noviembre de 2008 en Estocolmo ⁽⁶⁷⁾.

⁽⁶⁷⁾ Véase: 'Data Protection in Schleswig-Holstein, in Europe and in a Global Information Society', Kiel, 14 July 2008, e 'Introductory remarks on Presentation of European Privacy Seals', Stockholm, 13 November 2008, discursos disponibles en la sede electrónica del SEPD.



EuroPrise: concesión del primer distintivo europeo de protección de la intimidad (Kiel, 14 de julio de 2008).

El SEPD considera que el sello europeo de privacidad constituye un instrumento particularmente creativo y prometedor para promover y garantizar una protección efectiva. Por una parte, se adapta bien al concepto clave de "intimidad mediante el diseño" como medio efectivo de garantizar unos productos y servicios de la TI respetuosos de la privacidad, y siempre que sea posible incluso "propiciadores de la privacidad". Por otra parte, ofrece un incentivo claro para que quienes desarrollan y suministran tales productos y servicios inviertan en una mejor protección de la intimidad y se beneficien de estas inversiones cuando ello esté justificado. Esto redundará claramente en beneficio de los usuarios y de todos quienes tengan derecho a decidir con conocimiento de causa sobre estos asuntos.

Las siguientes partes de este capítulo describen las actividades del SEPD en 2008 en el ámbito de la información y la comunicación, que incluyen la participación del SEPD en conferencias y talleres, el trabajo del servicio de prensa y la comunicación exterior con los medios de comunicación, el tratamiento de solicitudes de información, el desarrollo de herramientas de información en línea (sede electrónica y boletín de noticias) y materiales de publicación, visitas de estudio y la organización de acontecimientos de sensibilización.

5.2. "Características" de la comunicación

Hay que configurar la política de comunicación del SEPD según características específicas pertinentes, teniendo en cuenta la reciente creación de la institución, su tamaño y su mandato. Esto requiere un planteamiento a la medida que utilice las herramientas más apropiadas para dirigirse

a las audiencias adecuadas, siendo al mismo tiempo adaptable a varias limitaciones y requisitos.

Principales audiencias y grupos destinatarios

A diferencia de la mayor parte de las demás instituciones y organismos de la UE, cuyas políticas y actividades de comunicación deben funcionar a un nivel general, dirigiéndose a los ciudadanos de la UE en su conjunto, la esfera de acción directa del SEPD es mucho más diferenciada. Se centra fundamentalmente en las instituciones y organismos comunitarios, los titulares de los datos en general y el personal de la UE en particular, los interesados en las políticas de la UE, así como "los colegas de la protección de datos". Por lo tanto, la política de comunicación del SEPD no necesita dedicarse a una estrategia de "comunicación de masas". En cambio, la sensibilización en torno a los problemas de protección de datos entre la ciudadanía de la UE en los Estados miembros depende esencialmente de un planteamiento más indirecto, principalmente a través de las autoridades de protección de datos a nivel nacional, y del uso de centros de información y puntos de contacto.

El SEPD saca también provecho de esto al promoverse su perfil entre el público en general, en especial a través de varias herramientas de comunicación (sede electrónica, boletín de noticias y otros materiales informativos), comunicando regularmente con las partes interesadas (por ejemplo mediante visitas de estudiantes a la oficina del SEPD) y participando en acontecimientos, reuniones y conferencias públicas.

Lenguaje utilizado

La política de comunicación del SEPD también necesita tener en cuenta la naturaleza específica de su ámbito de actividad.

Los problemas de protección de datos pueden efectivamente considerarse bastante técnicos y oscuros para los no expertos, y la lengua en que nos comunicamos debe adaptarse en consecuencia, especialmente cuando se trata de herramientas de información y comunicación dirigidas a toda clase de audiencias, tales como la sede electrónica y los folletos de información. Para estos materiales de comunicación, así como a la hora de elaborar respuestas a peticiones de información procedentes de ciudadanos, debe utilizarse un estilo claro y comprensible de redacción que evite un uso innecesario del lenguaje especializado. Se hacen por lo tanto esfuerzos constantes con este fin, también con el objetivo de corregir la imagen excesivamente "jurídica" de la protección de datos.

Al considerar audiencias más especializadas (por ejemplo los medios de comunicación, los especialistas de protección de datos, las partes interesadas de la UE), el uso de los términos técnicos y jurídicos es más pertinente. En ese sentido, pueden ser necesario comunicar las "mismas noticias" utilizando un formato y un estilo de presentación adaptados, a fin de reflejar correctamente la audiencia a la que va dirigida la comunicación (público en general, frente a una audiencia más especializada).

Repercusión

Para obtener mayor repercusión, el estilo de comunicación del SEPD sigue la máxima "demasiada información mata la información", e incita a evitar el exceso de comunicación. El uso de herramientas "tradicionales" de comunicación tales como los comunicados de prensa se limita por lo tanto a los problemas más importantes, sobre los que se considera necesario y oportuno reaccionar e informar a la audiencia más amplia posible.

La medición de los efectos de las actividades de comunicación es también decisiva para evaluar la eficacia del planteamiento seguido y, en caso necesario, para reorientar la acción. Teniendo esto en cuenta se llevará a cabo en 2009 un estudio de la estrategia de información implantada tras el establecimiento del SEPD.

5.3. Discursos

El SEPD siguió dedicando un tiempo y un esfuerzo importantes a la explicación de su misión y a la sensibilización sobre la protección de datos en general, así como sobre diversos problemas específicos, en discursos y otras contribuciones similares para diversas instituciones y en diversos Estados miembros a lo largo del año.

El SEPD compareció frecuentemente en la Comisión LIBE del Parlamento Europeo o en acontecimientos conexos. El 21 de enero, intervino en un seminario público sobre la fusión de Google y Double Click. El 11 de febrero, hizo observaciones respecto al proyecto de marco para la protección de los datos del tercer pilar. El 26 de marzo, presentó su dictamen sobre las características de seguridad y la biometría en los pasaportes, y continuó con un resumen de su informe anual de 2007. El 5 de mayo, presentó su dictamen acerca de la revisión de la Directiva sobre intimidación en las comunicaciones electrónicas. El 29 de mayo, contribuyó a una mesa redonda sobre el sistema de asilo de Dublín en relación con la supervisión coordinada de Eurodac. El 2 de junio, habló en una audición sobre el acceso del público a los documentos. El 30 de junio, hizo dos contribuciones



Discurso de Peter Hustinx en la Conferencia internacional de comisarios de protección de los datos y la intimidad (Estrasburgo, 15-17 de octubre de 2008).

a una mesa redonda sobre las fronteras exteriores. El 8 de septiembre, presentó comentarios adicionales sobre la revisión de las Directivas sobre servicio universal e intimidad en las comunicaciones electrónicas.

El SEPD también compareció en otras reuniones con el Parlamento Europeo. El 26 de febrero, habló en la Comisión de Empleo sobre cuestiones de seguridad social. El 14 de mayo, intervino en una reunión del Secretario General y de los Directores Generales del Parlamento sobre el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El 17 de septiembre, debatió diversos problemas relacionados con la revisión de la Directiva sobre intimidad en las comunicaciones electrónicas con diputados del Parlamento Europeo de diversas comisiones y grupos políticos. El 6 de noviembre, habló en un seminario del servicio jurídico del Parlamento sobre problemas recientes en el interfaz del primer y el tercer pilar.

El 25 de marzo, el SEPD presentó su dictamen sobre la propuesta relativa al registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la UE en el Grupo Multidisciplinar del Consejo "Delincuencia Organizada". El 11 de septiembre, compareció en el Grupo por segunda vez y formuló observaciones

sobre aspectos estratégicos presentados por la Presidencia francesa. El 30 de septiembre, habló en una conferencia sobre la investigación de seguridad en París organizada en el marco de la Presidencia francesa. El 6 de octubre, contribuyó a una conferencia similar en Niza sobre la "Internet de las Cosas". El 11 de diciembre, habló en un seminario sobre el acceso del público a los documentos organizado por la Representación Permanente finlandesa en Bruselas.

Otras instituciones de la UE estaban también en la lista. El 24 de abril, el SEPD y el SEPD Adjunto realizaron una visita al Tribunal de la Función Pública en Luxemburgo para dar una charla informativa sobre problemas relevantes de la protección de datos. El 12 de junio, el SEPD habló en una reunión del Secretario General y de los Directores Generales de la Comisión Europea sobre el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El 17 de diciembre, el SEPD y el SEPD Adjunto intervinieron en un seminario del SEPD en Bruselas con partes interesadas en la supervisión de las instituciones de la UE.

El 25 de enero, el SEPD dictó una conferencia en el Colegio de Europa de Brujas sobre "La protección de los datos personales en la UE: principios, actores y

desafíos". El 26 de mayo, contribuyó a una conferencia sobre protección de datos del tercer pilar en la Academia de Derecho Europeo (ERA) de Tréveris. El 10 de junio, visitó el Instituto universitario europeo de Florencia y pronunció una conferencia sobre "La protección de datos de la UE en una economía mundializada: amenazas y peligros para la seguridad colectiva y los derechos humanos".

A finales de enero, el SEPD estuvo en los EE.UU. para un programa de reuniones con funcionarios federales y otros actores interesados en cuestiones de privacidad. El 28 de enero, contribuyó a una conferencia en Duke University en Durham, Carolina del Norte (EE.UU.) para celebrar el "Día de la confidencialidad de los datos". El 29 de enero, habló en la Universidad de Georgetown en Washington. El 30 de enero, dictó una conferencia en el Washington College de la Universidad Jurídica Americana de Washington. El 31 de enero, habló en una reunión organizada por el Instituto Europeo en Washington.

El SEPD también celebró varias reuniones con diputados de parlamentos nacionales. El 5 de marzo formuló una declaración en Londres sobre la sociedad de la vigilancia, ante una comisión parlamentaria de la Cámara de los Lores. El 20 de marzo participó en un seminario sobre cuestiones de privacidad, organizado por la Comisión de Justicia del Senado neerlandés. El 2 de abril compareció en Bruselas ante una subcomisión de la Cámara de los Lores, para referirse al registro de nombres de los pasajeros (PNR) de la UE. El 4 de abril habló sobre el modo de garantizar un equilibrio correcto entre seguridad, movilidad y privacidad, en el sexto coloquio parlamentario París-Berlín sobre el tema "Seguridad colectiva y libertades individuales".

Durante el año, el SEPD visitó también diversos Estados miembros en otras ocasiones. El 23 de enero intervino en una conferencia sobre biometría en el Instituto de Ciencias Políticas de París. El 15 de febrero compareció ante un comité asesor del Gobierno neerlandés sobre seguridad e intimidad, en La Haya. El 3 de marzo habló en una conferencia para estudiantes de Derecho en la Universidad Erasmus de Rotterdam. El 28 de abril presentó su documento político sobre "Investigación y desarrollo tecnológico de la UE" en el Instituto de evaluación tecnológica de Viena. El 6 de mayo habló en la novena conferencia sobre protección de datos celebrada en Berlín, sobre "desafíos estratégicos para la protección de datos en Europa". El 28 de mayo participó en un

debate de expertos en la Cámara de comercio internacional de París. El 6 de junio pronunció un discurso sobre peajes de autopista en una conferencia sobre sistemas inteligentes de transporte celebrada en Ginebra. El 20 de junio pronunció un discurso sobre protección de datos de la UE en la agencia húngara de protección de datos en Budapest. El 14 de julio participó en el 30º aniversario de la protección de datos en Schleswig-Holstein y pronunció un discurso en Kiel (véase también sección 5. 1)

El 16 de septiembre, habló en una cumbre de asesoramiento empresarial en Ginebra. El 23 de septiembre, participó en un debate público sobre problemas de privacidad en Ámsterdam. El 25 de septiembre, pronunció un discurso en una conferencia de la sección internacional de la Asociación Americana de Abogados en Bruselas. El 11 de octubre, contribuyó a una Conferencia Challenge sobre la seguridad y la intimidad celebrada en París. El 22 de octubre, habló en la conferencia sobre "Biometría 2008" celebrada en Londres. El 27 de octubre, habló en una conferencia RSA sobre problemas de infracción de la seguridad y privacidad de las comunicaciones electrónicas celebrada en Londres. El 2 de diciembre, presentó una ponencia en una conferencia sobre gestión aduanera celebrada en Bruselas. El 3 de diciembre, habló sobre la 'proporcionalidad' en una conferencia de justicia en Londres. El 9 de diciembre, habló sobre investigación de la privacidad y seguridad en una reunión del subgrupo ESRIF, en Ispra.

El SEPD Adjunto realizó presentaciones similares. El 11 de abril, hizo una presentación sobre la incidencia de la protección de los datos en los procedimientos judiciales en el Centre d'Estudis del Gobierno catalán. El 6 de mayo, habló sobre las tensiones entre la seguridad y la protección de datos en un seminario internacional organizado por la autoridad catalana de protección de datos. En la misma fecha en Barcelona, y el 7 de mayo en Madrid, pronunció un discurso sobre los próximos posibles cambios en las Directivas de la UE sobre protección de datos ante un grupo de asesores jurídicos. El 20 de mayo, en Madrid, realizó una presentación en un seminario de formación para jueces y fiscales sobre la repercusión de la protección de datos en el contexto de los procedimientos civiles. El 22 de mayo, habló sobre la nueva Decisión marco sobre protección de datos en un seminario internacional para jueces y fiscales celebrado en Toledo.

El 9 de septiembre, en Budapest, se dirigió a la conferencia anual de empresas europeas especializadas en la destrucción de datos sobre el tema de las medidas de

protección, borrado y seguridad de los datos personales. El 4 de octubre, presentó el nuevo Sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) en la conferencia anual del colegio de abogados penalistas europeos, en Bratislava. El 7 de octubre, hizo una presentación de los desafíos futuros para la protección de datos en un seminario organizado por el Grupo ALDE en el Parlamento Europeo, en Bruselas. El 28 de octubre, habló de los datos médicos en una reunión de la Red de salud pública de Andalucía, en Granada. El 25 de noviembre, realizó una presentación sobre el impacto de las nuevas tecnologías en el ámbito de la seguridad en un seminario del Centro Europeo de Estudios Políticos (CEPS) en Bruselas. El 3 de diciembre, habló en un taller organizado por el Tribunal Superior del País Vasco, en Bilbao, sobre protección de datos e información judicial. El 12 de diciembre, en La Haya, habló del equilibrio entre la seguridad y la protección de datos en la séptima conferencia anual de la Red Internacional de Derecho Penal.

5.4. Relaciones con los medios de comunicación

Servicio de prensa

El servicio de prensa es el responsable de la comunicación exterior con los medios de comunicación a través de contactos periódicos con periodistas. También trata solicitudes de información y de asesoramiento de la prensa, de partes interesadas o de los ciudadanos, difundiendo comunicados de prensa y boletines de noticias, así como organizando ruedas de prensa, visitas de estudio y entrevistas con el Supervisor o el Supervisor Adjunto. Además, el responsable de prensa dirige un equipo flexible de información que proporciona ayuda para actividades de información y participa en acontecimientos promocionales



Equipo de información.

(en especial la organización del "Día de la Protección de Datos" y de la "Jornada de Puertas Abiertas de la UE" (véase la sección 5.9).

Contactos con los medios de comunicación

El SEPD aspira a ser tan accesible como sea posible para los periodistas, a fin de permitir que el público esté al corriente de su trabajo. Informa periódicamente a los medios de comunicación, principalmente a través de comunicados de prensa, entrevistas, debates de fondo y ruedas de prensa. El tratamiento de las solicitudes de los medios de comunicación (peticiones de información o de comentarios), que se reciben periódicamente —principalmente por lo que se refiere a los problemas de interés para el público en general— permite un mayor contacto con los medios de comunicación.

En 2008, el servicio de prensa publicó 13 comunicados de prensa, una media de uno por mes durante el año. La mayoría de ellos se relacionaron con los nuevos dictámenes legislativos de elevado interés general para el público. Entre las cuestiones tratadas están el sistema propuesto para la gestión de la frontera exterior de la UE, la biometría en los pasaportes, la revisión de la Directiva sobre intimidad en las comunicaciones electrónicas, el acceso del público a documentos de la UE, la puesta en común de información a nivel transatlántico a efectos de aplicación de la ley, y la adopción de la Decisión marco sobre la protección de datos en el tercer pilar. Los comunicados de prensa se publican en la sede electrónica del SEPD y en la base de datos interinstitucional de comunicados de prensa de la Comisión Europea (RAPID) en inglés y francés. Se distribuyen a una red periódicamente actualizada de periodistas y partes interesadas. La información proporcionada en los comunicados de prensa da lugar generalmente a una cobertura significativa de los medios de comunicación, pues se recogen a menudo tanto en la prensa general como en la especializada, además de publicarse en una serie de sitios Internet institucionales y no institucionales que van desde los de instituciones y organismos de la UE, hasta los de las ONG, las instituciones académicas y las empresas de tecnología de la información.

En 2008, el SEPD concedió alrededor de 25 entrevistas a periodistas de los medios de comunicación impresos, de radiodifusión y electrónicos en Europa y en terceros países. Esto dio lugar a varias citas y artículos en la prensa nacional (por ejemplo el *Daily Telegraph*, la *BBC*, el *New York Times*, varios periódicos de la prensa alemana y neerlandesa, la Agencia de prensa húngara), la prensa internacional y de la UE (por ejemplo *The Economist*, *European Voice*, *Euractiv*), publicaciones y



Peter Hustinx y Joaquín Bayo Delgado, presentando su informe anual de 2007 a la prensa.

sitios Internet especializados en problemas de protección de datos y tecnología de la información, así como entrevistas en la radio y la televisión (por ejemplo *Deutsche Welle*, televisión neerlandesa, Radio 1 RAI, radio polaca). Las entrevistas abarcaron cuestiones tales como los registros de nombres de pasajeros de la UE (PNR), la Directiva de conservación de datos, el sistema propuesto para la gestión de fronteras de la UE, el programa estadounidense de exención de visado, el Sistema de Información de Schengen (SIS), la intimidad en la atención sanitaria y la adecuación de la protección de datos a nivel de la UE.

5.5. Solicitudes de información

El número de solicitudes públicas de información o ayuda se incrementó a más de 180 en 2008 (en comparación con las 160 peticiones de 2007). Estas solicitudes proceden de una amplia gama de individuos y actores que van de las partes interesadas que operan en el ámbito de la UE o que trabajan en el sector de la intimidad/protección de datos y la tecnología de la información (bufetes de abogados, asesores, agentes de grupos de presión, ONG, asociaciones, universidades, etc.) a los ciudadanos que piden más información sobre cuestiones de privacidad o

solicitan ayuda para solucionar las cuestiones o problemas a los que se enfrentan sobre el terreno. Estas peticiones se reciben fundamentalmente a través de la dirección de correo electrónico general del SEPD y, con menor frecuencia, por correo regular.

Las "solicitudes de información" corresponden a una amplia categoría de solicitudes que incluye, entre otras cosas, cuestiones generales sobre políticas y legislación de protección de datos tanto en la UE como a nivel nacional, pero también cuestiones más específicas y técnicas sobre un aspecto dado relacionado con la intimidad y la protección de datos personales. Por ejemplo, en 2008 se recibieron peticiones de información referentes a incidentes de seguridad relacionados con violaciones de datos, tecnología biométrica, RFID, intimidad en Internet — incluidas las redes sociales, supervisión electrónica y grabación de llamadas, tratamiento de imágenes, lanzamiento de *Google Street View*, revisión del paquete de telecomunicaciones de la UE, transferencia de datos personales a terceros países, así como las disposiciones del Tratado de Lisboa sobre la protección de datos personales.

Vale la pena señalar que un número significativo de peticiones de información recibidas del público en general

trata sobre problemas nacionales para los cuales el SEPD no tiene ninguna competencia. En estos casos, se envía una respuesta especificando el mandato del SEPD y aconsejando al destinatario que se remita a la autoridad pertinente, generalmente la autoridad nacional de protección de datos del Estado miembro en cuestión.

Las peticiones que van más allá del aspecto puramente informativo y que, por lo tanto, requieren un análisis más profundizado, son tratadas generalmente por los funcionarios encargados de cada asunto. En 2008, abarcaron problemas tales como los datos del PNR, SIS, protección de datos en una perspectiva transatlántica, biometría en Eurodac, protección de datos en procedimientos penales, normas vinculantes para las empresas y el interfaz entre la legislación sobre protección de los datos y la legislación sobre competencia.

Como en años anteriores, la mayoría de las peticiones se recibieron en inglés y, en menor grado, en francés, alemán, italiano y español. Esto permitió respuestas rápidas del servicio de prensa, que respetaban claramente el límite de los 15 días laborables. Se recibieron solamente algunas peticiones en otras lenguas oficiales de la UE, que requirieron la ayuda del servicio de traducción del Consejo.

5.6. Visitas de estudio

Como parte de los esfuerzos dirigidos a aumentar su notoriedad, así como a la interacción con el mundo académico, el SEPD acogió las visitas de grupos de estudiantes especializados en el ámbito de la legislación europea, la protección de los datos y/o los problemas de seguridad de las TI. En marzo de 2008, el SEPD acogió, por ejemplo, a un grupo de estudiantes de Derecho internacionales y europeos de la Universidad de Tilburg.

También se acogió a otros grupos de visitantes en los locales del SEPD, incluida una delegación de la Comisión de Justicia de la Cámara de Representantes neerlandesa en mayo de 2008. La Asociación Política de las TI de Dinamarca también visitó al SEPD en febrero para debatir sobre las repercusiones de recientes iniciativas relativas a la conservación y la vigilancia sobre la protección de la intimidad y de los datos.

5.7. Herramientas de información en línea

Sede electrónica

La sede electrónica sigue siendo la herramienta de comunicación e información más importante del SEPD. Es también el medio de comunicación a través del cual los

visitantes pueden tener acceso a todos los diversos documentos presentados dentro del marco de las actividades del SEPD (dictámenes sobre controles previos y propuestas de legislación de la UE, observaciones, prioridades de trabajo, publicaciones, discursos, comunicados de prensa, boletines, información sobre acontecimientos, etc.). La sede electrónica se actualiza por lo tanto casi a diario, integrando documentos e información pertinentes.

Evolución del contenido

Según lo anunciado en el informe anual de 2007, las herramientas de información se desarrollaron en 2008 con vistas a mejorar aún más el contenido proporcionado por la sede electrónica y a responder mejor a las expectativas de los visitantes.

Tales mejoras incluyeron el desarrollo de un glosario de términos relacionados con la protección de datos personales. El glosario consiste en 75 términos que establecen vínculos con páginas externas e internas de la sede electrónica del SEPD para ampliar información. Está diseñado fundamentalmente para dotar a los visitantes de la sede electrónica de una herramienta que pueda ayudarles a obtener una mejor comprensión de las actividades y del trabajo del SEPD, así como de los problemas de protección de datos en un contexto más general. Paralelamente se desarrolló también una sección de "Preguntas y respuestas". El objetivo perseguido era especialmente aclarar el mandato, la competencia y los ámbitos de acción del SEPD, y proporcionar una orientación inmediata para la mayor parte de las preguntas comunes. La sección proporciona información contextual y, cuando es necesario, directrices prácticas, sobre problemas tales como las obligaciones y competencias del SEPD, la legislación sobre protección de datos a nivel de la UE, los derechos del titular de los datos, las normas que rigen el tratamiento de datos personales y la transferencia de datos personales.

La publicación de estas dos nuevas secciones en la sede electrónica está programada para principios de 2009. Como complemento a la sección de las "preguntas y respuestas", está preparándose también un documento sobre "preguntas más frecuentes" para proporcionar respuestas específicas a diversos perfiles y audiencias interesados (por ejemplo el personal de la CE, visitantes, aspirantes a ocupar vacantes en instituciones y organismos comunitarios).

Adelantos técnicos

Para mejorar el funcionamiento de la sede electrónica del SEPD, que se puso en marcha en 2007, se realizaron

mejoras técnicas en 2008 con objeto de facilitar la navegación. Estas afectaron a las páginas que contenían un gran número de documentos, en especial la página que enumera los dictámenes de control previo del SEPD, que tuvieron que reorganizarse y dividirse para garantizar el buen funcionamiento de la sede electrónica.

Además de la mejora del rendimiento general de la sede electrónica, se le añadió una funcionalidad de “búsqueda avanzada”. Esta nueva funcionalidad permite a los visitantes combinar términos de búsqueda y efectuar búsquedas específicas en documentos PDF. Sin embargo, deberá afinarse la búsqueda avanzada en 2009 para lograr resultados mejores y más fiables.

Se instaló en enero de 2008 una herramienta estadística que da a conocer datos sobre tráfico y navegación. Los datos estadísticos muestran que entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2008 la sede electrónica recibió un total de 81.841 visitantes únicos, con un máximo de 10.095 visitantes en mayo en el momento de la presentación del informe anual de 2007. Además de la página principal y de la “búsqueda avanzada”, las páginas relacionadas con las “Noticias”, los comunicados de prensa, y los informes anuales figuraban entre las páginas más consultadas de la sede electrónica.

En el marco del Comité Editorial Interinstitucional de Internet (CEIII), el administrador de la web del SEPD ha seguido participando en debates sobre el desarrollo de una herramienta interinstitucional de búsqueda de la UE que debería ponerse posteriormente a disposición del usuario en el sitio Internet Europa.

En 2009, se actualizará la sede electrónica para reflejar el nombramiento del Supervisor y del Supervisor Adjunto para un segundo mandato. También se están preparando modificaciones técnicas, en especial por lo que se refiere a la funcionalidad avanzada de búsqueda, así como mejoras en el diseño. Además, se pondrá en marcha un estudio sobre una posible revisión de la página principal con objeto de hacerla más dinámica, dando mayor prominencia a las últimas noticias sobre las actividades del SEPD.

Boletín

El boletín del SEPD sigue siendo una herramienta eficaz para conocer mejor las últimas actividades del SEPD, y para llamar la atención sobre recientes añadidos en la sede electrónica. El boletín proporciona noticias relacionadas con los dictámenes más recientes del SEPD

sobre propuestas legislativas de la UE así como sobre los controles previos, e incluye información sobre próximos acontecimientos/conferencias sobre el terreno y discursos recientes del SEPD. Los boletines están disponibles en la sede electrónica del SEPD y también se ofrece un dispositivo automático de suscripción en la página correspondiente.

Se publicaron cinco números del boletín SEPD en 2008, con una frecuencia media de aproximadamente uno cada dos meses. El boletín se publica tanto en inglés como en francés.

El número de abonados se incrementó, pasando de unas 635 personas a finales de 2007 a un total de 880 al final de 2008. Entre los abonados figuran miembros del Parlamento Europeo, personal de la UE y personal de autoridades nacionales de protección de datos, así como periodistas, personas del mundo académico, empresas de telecomunicación y bufetes de abogados.

Este aumento sustancial y constante en el número de suscripciones ha llevado a la necesidad de proporcionar una publicación modernizada que incluya un diseño y una composición de más fácil utilización. El objetivo es también proporcionar una arquitectura revisada para que mejore la legibilidad del boletín.

A tal efecto, se emprendió en 2008 un trabajo preparatorio con un organismo de comunicación especializado en la edición de información sobre políticas europeas para determinar las necesidades y estudiar la forma de proceder. El trabajo continuará en 2009 a fin de llevar a término el proyecto.

5.8. Publicaciones

Informe anual

El informe anual es la publicación principal del SEPD. Se publica por regla general cada primavera, y proporciona una descripción general de las actividades del SEPD en los principales ámbitos operativos de la supervisión, el asesoramiento y la cooperación durante el año de referencia. También describe lo logrado en términos de comunicación exterior, así como las incidencias relativas a la administración, el presupuesto y el personal.

El informe puede ser de especial interés para diversos grupos y particulares a los niveles internacional, europeo y nacional: los titulares de los datos en general y el

personal de la CE en especial, el sistema institucional de la UE, las autoridades de protección de datos, los especialistas de protección de datos, los grupos de interés y las organizaciones no gubernamentales activos en este ámbito, los periodistas, y cualquier persona que busque información sobre la protección de datos personales a nivel de la UE.

El Supervisor presentó el informe anual 2007 del SEPD a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo el 26 de marzo de 2008.

Posteriormente se organizó una rueda de prensa a mediados de mayo para presentar el informe a los medios de comunicación. La rueda de prensa resaltó el impacto del Tratado de Lisboa en términos de aumento de la protección de los datos personales. El SEPD aprovechó esta oportunidad para resaltar que el nuevo Tratado debería considerarse una oportunidad para que la administración de la UE demuestre que la protección efectiva de los datos personales constituye un valor básico que sirve de fundamento a las políticas de la UE.

Folleto informativo

Con el objetivo de dar a conocer mejor la nueva institución, se elaboraron dos folletos distintos sobre el SEPD a raíz de su creación a finales de 2004. Uno presenta el SEPD desde un punto de vista institucional, mientras que el otro describe los derechos de los titulares de datos cuyos datos son tratados por las instituciones y organismos comunitarios.

Se empezó a elaborar en 2008 un folleto informativo actualizado que combina los dos actuales, en el que se tiene en cuenta especialmente la conclusión del primer mandato del SEPD en enero de 2009. Esta necesaria actualización también brindará una oportunidad para presentar un folleto modernizado. Este nuevo material informativo resaltaré aspectos claves relativos al SEPD y a la protección de datos personales a nivel de la UE, así como información práctica, en un estilo editorial dinámico y directo.

5.9. Acontecimientos de sensibilización

La participación en acontecimientos relacionados con la UE ofrece una excelente oportunidad para que el SEPD dé a conocer mejor los derechos de los titulares

de los datos y las obligaciones de las instituciones y organismos comunitarios en relación con la intimidad y la protección de datos personales.

Día de la Protección de Datos

Los Estados miembros del Consejo de Europa y de las instituciones europeas celebraron por segunda vez el Día de la Protección de Datos el 28 de enero de 2008. Esta fecha marca el aniversario del Convenio 108 del Consejo de Europa, el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante relacionado con la protección de los datos, que se adoptó en 1981.

El acontecimiento dio al SEPD la oportunidad de centrarse en la sensibilización del personal de la UE y de cualquier persona interesada sobre sus derechos y obligaciones en relación con la protección de datos. Con este fin, se instaló un espacio de información durante tres días consecutivos en el Parlamento Europeo, en la Comisión Europea, y en los locales del Consejo. El SEPD resaltó sus funciones de supervisión, asesoramiento y cooperación, así como sus logros y sus actividades actuales. El espacio de información del SEPD se creó en cooperación con los responsables de protección de datos de las instituciones correspondientes, que presentaron asimismo sus actividades.

En conjunto, el personal del SEPD recibió a alrededor de 250 visitantes. Se distribuyeron diversos materiales informativos que presentaban el trabajo del SEPD, así como una gama de objetos promocionales. Los visitantes también tuvieron la oportunidad de comprobar sus conocimientos sobre problemas de protección de datos en un breve concurso de preguntas y de participar en el sorteo de un premio.



Stand del SEPD en la Comisión Europea, con motivo del Día de la Protección de Datos (Bruselas, 30 de enero de 2008).

Para la próxima edición del Día de la Protección de Datos, el objetivo será desarrollar más esta actividad particular, especialmente a través de la cooperación reforzada con la red de responsables de la protección de datos y la oferta de una gama más amplia de materiales informativos.

Jornadas de Puertas Abiertas de la UE

El 7 de junio de 2008, la oficina del SEPD también participó, como hace ahora cada año, en las Jornadas de Puertas Abiertas de las Instituciones europeas organizadas en el Parlamento Europeo en Bruselas.

El SEPD dispuso de un espacio de información situado en el edificio principal del Parlamento Europeo y los miembros de su personal estuvieron presentes para contestar a las preguntas de los visitantes sobre el papel y las actividades del SEPD.

Se distribuyeron a los visitantes diversos materiales informativos que presentaban el trabajo del SEPD, así como una gama de objetos promocionales (plumas, etiquetas autoadhesivas, tazas y llaves USB que exhiben el logo del SEPD). Se organizó también sobre el terreno un concurso de preguntas sobre el papel del SEPD y la protección de datos a nivel comunitario y se ofreció la oportunidad de participar en el sorteo de un premio.



Stand del SEPD en el Parlamento Europeo, con motivo de la jornada de puertas abiertas de la UE (Bruselas, 7 de junio de 2008).

5.10. Prioridades para 2009

En 2009, las actividades de información y de comunicación del SEPD se centrarán en las siguientes prioridades:

- **seguir desarrollando la sede electrónica:** además de la publicación de nuevos contenidos, se aportarán mejoras técnicas y gráficas a la sede electrónica para facilitar la navegación, haciendo el contenido visualmente más atractivo y proporcionando más visibilidad y un acceso inmediato a las "Noticias"; también deberán actualizarse las secciones correspondientes de la sede electrónica tras la designación del SEPD y del SEPD Adjunto para el próximo mandato (2009-14);
- **ultimar las mejoras del boletín de noticias** con el objetivo de ofrecer a los lectores un instrumento de información moderno y fácilmente accesible para el lector;
- **ultimar el nuevo folleto de información** sobre el SEPD y la protección de datos personales en las instituciones y organismos comunitarios;
- **seguir aclarando la competencia del SEPD:** entre los ciudadanos que han oído hablar del SEPD, un número importante no conoce bien sus competencias y tiende a considerarlo como una especie de órgano general europeo de protección de datos al que uno puede dirigirse cuando se le planteen problemas a nivel nacional; debe rectificarse adecuadamente este malentendido: un primer paso para ello será aclarar mejor el papel del SEPD en el nuevo folleto informativo, así como en la sede electrónica, en especial a través de la sección de "preguntas y respuestas".
- **racionalizar la política de prensa del SEPD,** en especial por lo que se refiere a la publicación de comunicados de prensa y a la tramitación de solicitudes de información, entrevistas, comentarios, etc. de los medios de comunicación; se elaborarán unas directrices internas relativas a la publicación de comunicados de prensa; también se aclarará la práctica del SEPD en la tramitación de las solicitudes por parte de la prensa para explicitar de qué modo y a través de qué conductos deben formularse.

6. Administración, presupuesto y personal

6.1. Introducción

Con el objetivo de consolidar su comienzo positivo y, por lo tanto, de llevar a cabo las nuevas funciones asignadas, se han asignado al SEPD recursos adicionales tanto presupuestarios (aumentan de 4.955.726 EUR en 2007 a 5.307.753 EUR en 2008) como de personal (de 29 a 33).

El entorno administrativo se está ampliando gradualmente en función de las prioridades anuales, teniendo en cuenta las necesidades y dimensiones de la institución. El SEPD ha adoptado una serie de nuevas normas internas ⁽⁶⁸⁾ necesarias para el correcto funcionamiento de la institución. El Comité de Personal participa en la aplicación general de las disposiciones del Estatuto y otras normas internas adoptadas por la institución.

La **colaboración con otras instituciones** (el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea) ha seguido mejorando, lo cual ha permitido realizar importantes economías de escala.



Unidad de personal, presupuesto y administración.

⁽⁶⁸⁾ En el anexo I figura una lista de las decisiones y acuerdos administrativos.

6.2. Presupuesto

El presupuesto adoptado por la autoridad presupuestaria para 2008 fue de 5.307.753 euros. Esto supone un aumento de un 7,1 % en comparación con el presupuesto para 2007.

En 2008 se introdujo una nueva terminología presupuestaria, basada en los tres años anteriores de experiencia del SEPD, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la institución y velando por que se mantenga la transparencia exigida por la autoridad presupuestaria.

El SEPD aplica las normas internas de la Comisión para la ejecución del presupuesto, en la medida en que esas normas sean aplicables a la estructura y tamaño de la organización y no se hayan fijado normas específicas. Se ha conseguido una importante mejora en la estructuración y el archivo de documentos gracias a la adopción de una nueva decisión que tiene en cuenta la creciente cantidad de expedientes financieros. El empleo de la nueva terminología presupuestaria asegura la transparencia constante y la facilidad de manipulación.

Se han racionalizado diversos procesos de manipulación interna a fin de que el funcionamiento de la institución se mantenga acorde con el creciente número de expedientes financieros.

La **Comisión** siguió **prestando asistencia** al SEPD, en concreto respecto a las cuentas, ya que su contable también es nombrado contable del SEPD.

En su informe sobre el ejercicio presupuestario de 2007, el Tribunal de Cuentas Europeo afirmó que la auditoría no había dado lugar a ninguna observación.



Evolución del número de misiones por año

Una parte importante del presupuesto se dedica a traducciones. Los dictámenes del SEPD sobre propuestas legislativas se traducen a 23 lenguas oficiales europeas y se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Desde 2005, el número de dictámenes ha venido aumentando de manera sostenida, así como el número de documentos de otro tipo que se traducen. Normalmente, los dictámenes sobre controles previos y otros documentos publicados se traducen sólo a las lenguas de trabajo del SEPD.

El número de misiones realizadas por los miembros y el personal del SEPD se ha duplicado desde 2005. Se trata de una consecuencia lógica del aumento de las actividades de la institución. El SEPD gestiona los aspectos financieros de las misiones asistido por la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales.

6.3. Recursos humanos

El SEPD cuenta con una ayuda muy eficaz de los servicios de la Comisión en lo que se refiere a las tareas relacionadas con la gestión del personal de la institución (entre el que se cuentan los dos miembros nombrados y los 33 integrantes de la plantilla de personal).

6.3.1. Contratación

La creciente proyección pública de la institución está dando lugar a una mayor carga de trabajo y a una ampliación de sus actividades. En los capítulos anteriores se ha descrito ya el importante aumento que ha registrado

la carga de trabajo en 2008. Es obvio que los recursos humanos habrán de desempeñar un papel fundamental en este contexto.

Con todo, el SEPD ha optado por limitar la ampliación de funciones y personal mediante un crecimiento controlado, a fin de poder hacerse cargo plenamente del nuevo personal y de garantizar que se integre adecuadamente en la institución y reciba una formación apropiada. Por esa razón, el SEPD pidió la creación de sólo cuatro plazas en 2008 (tres administradores y un asistente). La autoridad presupuestaria autorizó esta petición, con lo que la plantilla pasó de 29 personas en 2007 a 33 en 2008. Los anuncios de vacantes se publicaron a principios de 2008 y las plazas se dotaron a lo largo del año.

La Comisión, y en particular la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales y el Servicio Médico, han prestado una valiosa ayuda a este respecto.

El SEPD tiene acceso a los servicios de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (EPSO) y participa en los trabajos de su Consejo de Administración, por el momento como observador.

6.3.2. Programa de prácticas

El programa de prácticas se creó en 2005. Su principal objetivo es ofrecer a jóvenes titulados universitarios la posibilidad de poner en práctica sus conocimientos académicos y adquirir una experiencia práctica de las actividades diarias del SEPD. Como resultado, se ofrece al SEPD la oportunidad de aumentar su proyección pública entre los jóvenes ciudadanos de la UE, en particular los estudiantes universitarios y los jóvenes titulados que se han especializado en la protección de datos.

El programa principal permite ofrecer un contrato en prácticas a dos o tres personas por periodo, con dos periodos de cinco meses por año (de marzo a julio y de octubre a febrero). El resultado de estos periodos de prácticas ha sido muy positivo.

Además del programa de prácticas principal, se han tomado disposiciones especiales para aceptar estudiantes universitarios y doctorandos en periodos de formación breves y no remunerados. La segunda parte del programa ofrece a los estudiantes una oportunidad de realizar investigaciones para su tesis. Esto se hace con arreglo al "proceso de Bolonia" y la consiguiente obligación de que dichos estudiantes universitarios completen sus prácticas

como parte de sus estudios. Estos periodos de prácticas están limitados a situaciones excepcionales y sujetos a criterios de admisión específicos.

Las personas en prácticas, remuneradas o no, participaron tanto en el trabajo teórico como en el práctico, adquiriendo al mismo tiempo experiencia de primera mano.

Con arreglo a un acuerdo de nivel de servicio firmado en 2005, el SEPD contó con la asistencia administrativa de la Oficina de prácticas de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión, que ha seguido prestando un valioso apoyo gracias a la dilatada experiencia de su personal. En septiembre de 2008, se firmó un nuevo acuerdo de nivel de servicio, gracias al cual mejoraron varias prácticas administrativas, como el pago de becas y otros asuntos de carácter financiero.

6.3.3. Programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios

El programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios se puso en marcha en enero de 2006, tras establecerse su base jurídica y organizativa en el otoño de 2005 ⁽⁶⁹⁾.

El envío de expertos nacionales hace posible que el SEPD se beneficie de las capacidades y experiencia profesionales de personal procedente de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros. Este programa da a los expertos nacionales la oportunidad de familiarizarse con asuntos de protección de datos en el entorno de la UE (en términos de supervisión, consulta y cooperación). Todas las partes se benefician de este programa, porque permite al SEPD aumentar su proyección pública a nivel nacional en materia de protección de datos.

Para proveer los puestos de expertos nacionales, el SEPD se dirige directamente a las autoridades de protección de datos de los distintos Estados miembros. Se informa asimismo a las representaciones permanentes nacionales y se las invita a participen en la búsqueda de los candidatos adecuados. La Dirección General de Personal y Administración de la Comisión aporta una valiosa ayuda administrativa para la organización del programa.

En 2008, fueron destinados dos expertos nacionales, uno procedente de la autoridad de protección de datos española y otro de la autoridad de protección de datos griega, que sustituyeron a los expertos nacionales destinados anteriormente (del Reino Unido y de Hungría).

⁽⁶⁹⁾ Decisión del SEPD de 10 de noviembre de 2005.

6.3.4. Organigrama

El organigrama del SEPD sigue siendo básicamente el mismo desde 2004 y se compone de: una unidad, de ocho miembros en la actualidad, encargada de la administración, el personal y el presupuesto; y los restantes 25 miembros de la plantilla, que se encargan de los aspectos operativos de las tareas de protección de datos. Trabajan bajo la autoridad directa del Supervisor y del Supervisor Adjunto en dos ámbitos de actividad, ocupándose principalmente de tareas de supervisión y consulta. La carga de trabajo en aumento ha llevado a la creación de la nueva función de coordinador. Para ello, han sido designados ocho coordinadores dentro de los equipos de consulta y supervisión, mientras que el responsable de prensa coordina un reducido equipo de información.

Se ha mantenido cierta flexibilidad a la hora de asignar tareas al personal, dado que las actividades de la oficina aún están evolucionando.

6.3.5. Diálogo social

El 8 de febrero de 2006, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Supervisor adoptó una decisión por la que se crea un Comité de Personal. Se consultó al Comité sobre una serie de disposiciones generales de aplicación del Estatuto y sobre otras normas internas adoptadas por la institución. En 2008, el Comité de Personal organizó actividades sociales para el personal fuera de la oficina.

6.3.6. Formación

Durante 2008 ha continuado el proceso de ampliación y mejora de los conocimientos, las competencias y las aptitudes, del personal del SEPD a fin de que cada uno de los miembros de la plantilla contribuya de manera óptima a la consecución de los objetivos de la institución. De acuerdo con la decisión sobre la formación interna, se estableció un plan de formación, basado en las necesidades del personal, detectadas por medio de una encuesta realizada entre sus miembros.

Las principales áreas de aprendizaje especificadas en las orientaciones generales anexas a la decisión sobre la formación interna adquirieron un carácter prioritario en 2008. Entre ellas cabe citar cursos obligatorios de formación para los principiantes, formación obligatoria para funciones específicas y cursos de lenguas.

En sintonía con el objetivo de desarrollar la excelencia en el ámbito de la protección de datos, el personal del

SEPD fue autorizado a participar en acciones de formación externas en materia de seguridad de la información. También se fomentó la participación en seminarios y sesiones de información en el ámbito de la protección de datos.

Además de la jornada de información ya en práctica, se inició un programa de mentores para fomentar la autonomía de los principiantes y su desarrollo personal y profesional.

El personal del SEPD disfruta de cursos de formación organizados por otras instituciones europeas (como la Comisión Europea y el Parlamento Europeo) y por los organismos interinstitucionales (Escuela Europea de Administración).

El SEPD siguió participando en los comités interinstitucionales (grupo de trabajo interinstitucional de la Escuela Europea de Administración, comité interinstitucional de formación lingüística, etc.) con la finalidad de poner en común un planteamiento conjunto en un sector en que las necesidades son básicamente las mismas en todas las instituciones y permiten economías de escala.

En 2008, el SEPD firmó con otras instituciones participantes un nuevo protocolo sobre la armonización del coste de los cursos interinstitucionales de lenguas.

6.3.7. Actividades sociales

Se ha estructurado una jornada de información para los colegas recién contratados. Durante la jornada de acogida, el Supervisor y el Supervisor Adjunto dan la bienvenida a todos los recién llegados. Éstos se reúnen, además de con su mentor, con los miembros de la unidad administrativa, que les informan sobre las características específicas de la institución y les facilitan la guía administrativa del SEPD. El SEPD está trabajando en un acuerdo de colaboración con la Comisión para ayudar a los nuevos colegas a integrarse e instalarse, por ejemplo, facilitándoles asistencia jurídica en cuestiones privadas (contratos de alquiler, adquisición de vivienda, etc.).

El SEPD está tomando parte, en calidad de observador, en el comité consultivo de prevención y protección en el trabajo del Parlamento Europeo; con el objetivo de mejorar el entorno de trabajo, se ha iniciado una reflexión sobre el bienestar en el trabajo.

El SEPD continuó con el desarrollo de la cooperación interinstitucional en el ámbito de las infraestructuras sociales: los hijos del personal del SEPD tienen acceso a las guarderías, a las guarderías postescolares y a las guarderías al aire libre, así como a las Escuelas Europeas. Asimismo pueden participar en la Fiesta de San Nicolás organizada por el Parlamento Europeo.

6.3.8. Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas

En su condición de autoridad europea situada en Bruselas y reconocida por las autoridades belgas, el SEPD y su personal gozan de los privilegios e inmunidades recogidos en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas

6.4. Funciones de control

6.4.1. Control interno

Evaluación de riesgos y ejecución del control interno

La evaluación de los riesgos relacionados con las actividades del SEPD se encuentra aún en una fase inicial. El SEPD tiene la intención de avanzar en esta área con la intención de mantener un nivel de riesgo mínimo para la institución.

Mientras tanto, el SEPD ha adoptado procedimientos de control interno específicos considerando que se adaptan mejor a sus necesidades, al tamaño y a las actividades de la institución. El objetivo es facilitar a los gestores y al personal una garantía razonable para el logro de sus objetivos y de la gestión de los riesgos vinculados a sus iniciativas.

Evaluación interna del entorno de control interno

La evaluación efectuada por los servicios del SEPD ha demostrado la funcionalidad y la eficacia del sistema de control interno y ha definido algunas recomendaciones para mejorar en el futuro. La puesta en práctica de estas recomendaciones constituyó una prioridad en 2008. El informe interno sobre los controles internos mostró un elevado nivel de ejecución de las recomendaciones internas (80%).

Informe anual de actividades y declaración de fiabilidad

El SEPD tomó nota del informe anual de actividades, que contenía también una declaración de fiabilidad firmada por la ordenadora delegada. En términos generales, el SEPD considera que los sistemas de control interno aplicados dan una garantía razonable sobre la legalidad y regularidad de las operaciones, de las que cada institución es responsable.

El SEPD velará por que su ordenadora delegada continúe sus esfuerzos para velar por que una fiabilidad razonable en la declaración que acompaña a los informes anuales se vea efectivamente respaldada por los sistemas adecuados de control interno.

6.4.2. Auditoría interna

El acuerdo de cooperación administrativa, firmado en 2004 y prorrogado en 2006, designaba al auditor interno de la Comisión como auditor del SEPD. Sobre esta base, la primera visita de auditoría tuvo lugar en 2006 y el primer informe de auditoría elaborado por el Servicio de Auditoría Interna se recibió en septiembre de 2007. Dicho informe confirmó la capacidad del sistema de control interno del SEPD de dar una garantía razonable para el logro de los objetivos de la institución. No obstante, se encontraron durante el proceso de evaluación algunos aspectos que deben mejorarse. Para algunos de ellos se ha emprendido una actuación rápida, mientras que otras acciones se pondrán en marcha paulatinamente, en función de la evolución de las tareas encomendadas al SEPD.

La puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Auditoría Interna aceptadas por el SEPD se inició siguiendo un plan de acción elaborado a principios de 2008.

En diciembre de 2008, el Servicio de Auditoría Interna efectuó una auditoría de seguimiento cuyo informe no se ha recibido aún.

6.4.3. Seguridad

Consciente del grado de confidencialidad que requieren algunos de sus ámbitos de actividad, el SEPD adoptó en 2008 una decisión sobre las medidas de seguridad aplicables en su institución, en la que se establecen los principios básicos y las normas mínimas de seguridad que todo el personal ha de respetar adecuadamente. Esta decisión

general contiene medidas sobre la gestión de la confidencialidad de la información, la seguridad informática y las condiciones de seguridad de las personas y los locales.

6.4.4. Responsable de protección de datos

En 2008 prosiguió el proceso de definir las operaciones de tratamiento que contengan datos personales y de determinar las operaciones que estén sujetas a control previo. Se concluyó un inventario de operaciones internas, a modo de herramienta práctica, con la finalidad de dar una orientación al proceso de notificación. Debido a su posición específica, el SEPD concibió un proceso de notificación simplificado para los asuntos sometidos a control previo.

En consecuencia, durante 2008 se puso en marcha el primer proceso de notificación. Además, se formularon diferentes declaraciones sobre intimidad (notas al personal) para facilitar la información especificada en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

A fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos, se creó un buzón específico al efecto.

La participación en las reuniones de la red de responsables de protección de datos permitió compartir experiencias y debatir cuestiones horizontales.

6.5. Infraestructura

En cumplimiento del acuerdo de cooperación administrativa, el SEPD ocupa locales del Parlamento Europeo, lo que representa una ayuda adicional al SEPD, principalmente en materia de tecnologías de la información (TI) e infraestructura telefónica. El SEPD procedió a la reestructuración del espacio de trabajo, a fin de dar cabida a los nuevos miembros del personal, y con la optimización del espacio asignado resultante se llegó a la plena capacidad en 2008.

El SEPD siguió gestionando de modo independiente su inventario de mobiliario y de equipo de TI, asistido por los servicios del Parlamento Europeo.

6.6. Entorno administrativo

6.6.1. Asistencia administrativa y cooperación interinstitucional

El SEPD se acoge al acuerdo de cooperación interinstitucional en numerosos ámbitos administrativos en virtud del acuerdo de cooperación administrativa celebrado

en 2004, y prorrogado en 2006 por un periodo de tres años, con las Secretarías Generales de la Comisión, el Parlamento y el Consejo. Esta cooperación aporta al SEPD un valor añadido considerable, en términos de aumento de la eficacia y de economías de escala. Ello permite también evitar la multiplicación innecesaria de infraestructuras administrativas y la reducción de gastos administrativos a la vez que se garantiza una administración de servicio público de alto nivel.

Basándose en esto, en 2008 continuó la cooperación interinstitucional con varias Direcciones Generales de la Comisión (Personal y Administración, Presupuesto, Servicio de auditoría interna, y Educación y Cultura), la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales, diversos servicios del Parlamento Europeo (servicios de información y tecnología, particularmente en lo que se refiere a la nueva versión de la sede electrónica del SEPD, adaptación de los locales, seguridad de los edificios, imprenta, correo, teléfono, material de oficina, etc.) y el Consejo (para la traducción).

Los acuerdos de nivel de servicio firmados desde el principio con diversas instituciones y sus servicios se actualizan periódicamente. En septiembre de 2008, el SEPD firmó un nuevo acuerdo de nivel de servicio con el servicio médico de la Comisión.

Además, el SEPD delegó en la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales las actividades corrientes de gestión de los derechos de pensión. Se están preparando acuerdos en nuevos ámbitos.

El SEPD obtuvo acceso directo desde sus locales a algunas aplicaciones informáticas de gestión financiera de la Comisión con vistas a facilitar la cooperación entre los servicios de la Comisión y el SEPD y a mejorar el intercambio de información entre servicios.

En 2008 se completó la nueva versión de la sede electrónica del SEPD, desarrollada en cooperación con los servicios correspondientes del Parlamento Europeo. No obstante, algunos problemas relativos a las aplicaciones informáticas específicas seleccionadas para su evolución retrasaron la puesta en servicio de algunas funcionalidades en red del proyecto que ya estaban desarrolladas. El SEPD prevé completar el proyecto a lo largo de 2009.

En 2008 siguió adelante la participación en la licitación interinstitucional para cursos generales y de lenguas,

seguros y mobiliario, lo que permitió a la institución aumentar su eficiencia en muchas áreas administrativas y avanzar hacia una mayor autonomía. En relación con el suministro de material de oficina, el SEPD participó en la licitación del Parlamento Europeo.

El SEPD siguió participando en diversos comités interinstitucionales; de modo especialmente activo en el Comité de Gestión del Seguro de Enfermedad (CGSE), el Comité de preparación de las cuestiones estatutarias y el Comité del Estatuto, en los que el SEPD está representado en varios grupos de trabajo. No obstante, debido al pequeño tamaño de la institución, esta participación debe limitarse a unos pocos comités. Esta participación contribuyó a dar mayor proyección al SEPD en otras instituciones y fomentó un intercambio continuado de información y buenas prácticas.

6.6.2. Normas internas

Ha continuado el proceso de adopción de nuevas normas internas, necesario para el buen funcionamiento de la institución, y de nuevas disposiciones generales de aplicación del Estatuto (véase Anexo I).

Dichas disposiciones, cuando afectan a temas en los que el SEPD cuenta con la asistencia de la Comisión, son similares a las adoptadas por ésta, con ciertas adaptaciones para atender a las características particulares de la oficina del SEPD. Con ocasión de la jornada de bienvenida, se hace entrega a los nuevos colegas de una guía administrativa que contiene todas las normas internas del SEPD e información sobre las especificidades de la institución. Ese documento se actualiza periódicamente.

Se adoptaron cinco importantes decisiones internas en 2008:

- Normas de 16 de junio de 2008 sobre el reembolso de los gastos de las personas exteriores a los servicios del SEPD invitadas a asistir a reuniones en calidad de expertos;
- Decisión de la ordenadora delegada, de 8 de agosto de 2008, relativa al archivo de documentos financieros y de justificantes;
- Decisión del Supervisor, de 2 de octubre de 2008, referente a las normas generales de aplicación del artículo 45 bis del Estatuto de los funcionarios (certificación);

- Decisión del Supervisor, de 16 de diciembre de 2008, por la que se adoptan medidas de seguridad dentro del SEPD;
- Decisión del Supervisor, de 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra a un responsable interno de seguridad para el SEPD.

El SEPD es una institución relativamente joven que se ha desarrollado deprisa. En consecuencia, las normas y procedimientos que son convenientes durante los primeros años de actividad pueden resultar menos efectivas en el futuro en el marco de una estructura más grande y compleja. Por ello, las normas vigentes estarán sometidas a una evaluación que se realizará a los dos años de su adopción y podrán modificarse en consecuencia.

6.6.3. Gestión de los documentos

La aplicación de un nuevo sistema de gestión del correo electrónico continuó, a pesar de algunos retrasos debidos a dificultades imprevistas, y debería completarse en 2009, con la ayuda de los servicios del Parlamento Europeo. Esta implementación se considera un primer paso en el desarrollo de un sistema de gestión de "flujo de casos" para una mejora del apoyo a las actividades del SEPD.

6.7. Objetivos para 2009

Se han alcanzado plenamente los objetivos fijados para 2008. En 2009 el SEPD proseguirá el proceso de consolidación acometido anteriormente y ampliará ciertas actividades.

El SEPD seguirá adoptando nuevas normas financieras internas adaptadas a sus dimensiones. En materia de programas informáticos financieros, el SEPD mantendrá los esfuerzos destinados a la adquisición de los instrumentos necesarios para acceder a los ficheros financieros desde sus locales.

La continuación de la cooperación administrativa, sobre la base de un acuerdo administrativo ampliado, seguirá

siendo un elemento esencial para el SEPD. El SEPD se propone firmar un acuerdo de cooperación con la Comisión (Adminfo) para ayudar a la integración e instalación de nuevos colegas. Paralelamente, el SEPD seguirá desarrollando el entorno administrativo de la oficina y adoptará unas disposiciones generales de aplicación del Estatuto de los funcionarios.

El SEPD se propone iniciar un concurso general en el ámbito de la protección de datos, organizado con la Oficina europea de selección de personal (EPSO), a fin de contratar personal altamente especializado.

Por lo que atañe a los programas informáticos de gestión de recursos humanos (fundamentalmente misiones, programas indicativos plurianuales, vacaciones y formación y Syslog), el SEPD hará todo lo necesario para adquirir los programas que permitan acceder a los ficheros desde sus locales.

El SEPD se propone realizar una evaluación de riesgos en profundidad, a fin de evaluar si las normas de control interno vigentes son suficientes para la práctica corriente de la institución.

Se seguirá dando gran prioridad a la realización de las mejoras determinadas en la evaluación del sistema de control interno y a la puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Auditoría Interna.

El RPD seguirá velando por la aplicación interna del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Se establecerá un registro de notificaciones.

Se necesitará más espacio de oficinas para instalar al nuevo personal en el futuro. Durante el año 2009 darán comienzo las negociaciones con los servicios del Parlamento Europeo a fin de obtener espacio suficiente para hacer frente a las necesidades futuras.

El SEPD se propone ultimar, con la ayuda del Parlamento Europeo, la implementación del sistema de gestión del correo electrónico y finalizar el desarrollo de la nueva sede electrónica.

Anexo A

Marco normativo

El artículo 286 del Tratado CE, adoptado en 1997 como parte del Tratado de Ámsterdam, estipula que los actos comunitarios relativos a la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos son de aplicación a las instituciones y organismos comunitarios, y dispone que se establezca un organismo de vigilancia independiente.

Los actos comunitarios a que se refiere esta disposición son la Directiva 95/46/CE, que establece un marco general para la legislación de los Estados miembros sobre protección de datos, y la Directiva 97/66/CE, una directiva sectorial que fue sustituida por la Directiva 2002/58/CE, relativa a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Puede considerarse que ambas Directivas son el resultado de una evolución jurídica que se inició a comienzos de la década de los setenta en el Consejo de Europa.

Antecedentes

El artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales establece el derecho al respeto de la vida privada y familiar, admitiéndose restricciones únicamente en determinadas condiciones. No obstante, en 1981 se consideró necesario adoptar un convenio separado para la protección de datos de carácter personal, a fin de desarrollar un enfoque positivo y estructural de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que pueden verse afectados por el tratamiento de datos personales en una sociedad moderna. Dicho convenio, también conocido como Convenio 108, ha sido ratificado hasta el momento por más de cuarenta Estados miembros del Consejo de Europa, entre los que se cuentan todos los Estados miembros de la UE.

La Directiva 95/46/CE se basaba en los principios del Convenio 108, aunque los precisaba y desarrollaba en muchos aspectos. Tenía por objeto garantizar un alto grado de protección de los datos personales y la libre circulación de dichos datos dentro de la UE. Cuando la Comisión presentó la propuesta de esta Directiva a comienzos de los años noventa, indicó que las instituciones y organismos comunitarios debían quedar cubiertos por garantías legales similares, que les permitiesen participar en la libre circulación de datos personales, a condición de que respetaran normas de protección equivalentes. Sin embargo, hasta la adopción del artículo 286 del Tratado CE se carecía de base jurídica para este tipo de normativa.

Las normas a que se refiere el artículo 286 del Tratado CE se han establecido en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del

Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, que entró en vigor en 2001 ⁽⁷⁰⁾. En este Reglamento se crea asimismo una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos», a la que se atribuye una serie de funciones y competencias específicas conforme a lo previsto en el Tratado.

El Tratado de Lisboa, firmado en diciembre de 2007 y sujeto a la ratificación de todos los Estados miembros, fomenta la protección de los derechos fundamentales de diversas formas. El respeto de la vida privada y familiar y la protección de datos personales reciben trato de derechos fundamentales independientes en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que ha adquirido carácter jurídicamente vinculante. También se trata de la protección de datos como cuestión horizontal en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la UE. Esto indica claramente que la protección de datos se considera un componente básico de la buena gobernanza. La supervisión independiente constituye un elemento esencial de esta protección.

Reglamento (CE) N° 45/2001

Al analizar con más detalle este Reglamento, cabe observar que se aplica al "tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios, en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenecen al ámbito de aplicación del Derecho comunitario". Ello implica que únicamente las actividades situadas totalmente fuera del marco del primer pilar quedan al margen de las funciones y competencias de supervisión del SEPD.

Las definiciones y la sustancia del Reglamento siguen de cerca al planteamiento de la Directiva 95/46/CE. Podría decirse que el Reglamento n.º 45/2001 es la aplicación de esa Directiva a nivel europeo. Esto significa que el Reglamento trata principios generales como el tratamiento justo y legítimo, la proporcionalidad y el uso compatible, categorías especiales de datos sensibles, información que debe darse a los interesados, los derechos de los interesados, las obligaciones de los responsables del tratamiento –refiriéndose a circunstancias especiales en el plano de la UE cuando procede– y la supervisión, la aplicación y las vías de recurso. El Reglamento dedica

⁽⁷⁰⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

un capítulo especial a la protección de los datos personales y de la intimidad en el contexto de redes de comunicaciones internas. Dicho capítulo constituye, de hecho, la aplicación a nivel europeo de la Directiva 97/66/CE relativa a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones.

Una característica interesante del Reglamento es que establece la obligación de que las instituciones y organismos comunitarios designen por lo menos una persona como responsable de la protección de datos (RPD). Estos funcionarios tienen la tarea de garantizar de forma independiente la aplicación a nivel interno de las disposiciones del Reglamento, incluida la notificación adecuada de las operaciones de tratamiento. Todas las instituciones y la mayoría de los organismos comunitarios cuentan ya con estos RPD, y algunos de ellos llevan trabajando ya varios años, lo que significa que se ha realizado un trabajo importante para aplicar el Reglamento, incluso en ausencia de una autoridad de control. Además, esos responsables pueden estar en mejores condiciones para prestar asesoramiento o intervenir con prontitud y ayudar a desarrollar buenas prácticas. Dado que los RPD tienen la obligación formal de cooperar con el SEPD, se ha constituido una red muy importante y muy apreciada de colaboración que debe seguir desarrollándose (véase la sección 2.2).

Funciones y competencias del SEPD

Las funciones y competencias del SEPD se describen claramente en los artículos 41, 46 y 47 del Reglamento (véase el Anexo B) tanto en términos generales como específicos. El artículo 41 establece la misión general del SEPD –asegurar que las instituciones y organismos comunitarios respeten los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial su intimidad, por lo que se refiere al tratamiento de datos personales. Establece además en líneas generales algunos aspectos específicos de esta misión. Estas responsabilidades generales se desarrollan y se especifican en los artículos 46 y 47 con una lista detallada de funciones y competencias.

Esta presentación de responsabilidades, funciones y competencias sigue esencialmente el mismo modelo que el de los organismos de supervisión nacionales: conocer e investigar

las denuncias, llevar a cabo otras indagaciones, informar a los responsables y a los interesados, llevar a cabo controles previos cuando las operaciones de tratamiento presentan riesgos específicos, etc. El Reglamento da al SEPD la facultad de obtener el acceso a la información y a los locales pertinentes, cuando sea necesario para las investigaciones. También le permite imponer sanciones y presentar un asunto ante el Tribunal de Justicia. Estas actividades de supervisión se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 2 del presente informe.

Algunas funciones presentan características especiales. La tarea de asesorar a la Comisión y a otras instituciones comunitarias sobre la nueva legislación, que se destaca en el apartado 2 del artículo 28 mediante una obligación formal de que la Comisión consulte al SEPD cuando adopte una propuesta legislativa relativa a la protección de datos personales, también se refiere a los proyectos de Directiva y a otras medidas concebidas para aplicarse a nivel nacional o incorporarse al Derecho nacional. Ésta es una función estratégica que permite al SEPD examinar anticipadamente la incidencia de dichas medidas en la intimidad y debatir las posibles alternativas, también en el "tercer pilar" (cooperación policial y judicial en materia penal). El seguimiento de las novedades que puedan repercutir en la protección de datos personales y la intervención en asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia son también funciones de importancia. Estas actividades consultivas del SEPD se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 3 del presente informe.

En la misma línea se encuentra el deber de cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y los organismos de supervisión del "tercer pilar". Como miembro del Grupo de Trabajo del Artículo 29, establecido para asesorar a la Comisión Europea y desarrollar políticas armonizadas, el SEPD tiene la oportunidad de contribuir a ese nivel. La cooperación con organismos de supervisión del "tercer pilar" le permite observar las novedades que se producen en ese contexto y contribuye a un marco más coherente y constante de protección de datos personales, independientemente del "pilar" o del contexto específico de que se trate. Esta cooperación se trata más ampliamente en el capítulo 4 del presente informe.

Anexo B

Extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001

Artículo 41 — El Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Se instituye una autoridad de control independiente denominada "Supervisor Europeo de Protección de Datos".
2. Por lo que respecta al tratamiento de los datos personales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos garantizará y supervisará la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, y asesorará a las instituciones y a los organismos comunitarios, así como a los interesados, en todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. Con este fin ejercerá las funciones establecidas en el artículo 46 y las competencias que le confiere el artículo 47.

Artículo 46 — Funciones

El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá:

- (a) conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable;
- (b) efectuar investigaciones por iniciativa propia o en respuesta a reclamaciones y comunicar a los interesados el resultado de sus investigaciones en un plazo razonable;
- (c) supervisar y asegurar la aplicación del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, con excepción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- (d) asesorar a todas las instituciones y organismos comunitarios, tanto a iniciativa propia como en respuesta a una consulta, sobre todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales, especialmente antes

de la elaboración por dichas instituciones y organismos de normas internas sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento de datos personales;

- (e) hacer un seguimiento de los hechos nuevos de interés, en la medida en que tengan repercusiones sobre la protección de datos personales, en particular de la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación;
- (f) i) colaborar con las autoridades de control nacionales a que se refiere el artículo 28 de la Directiva 95/46/CE de los países a los que se aplica dicha Directiva en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes respectivos, en particular intercambiando toda información útil, instando a dicha autoridad u organismo a ejercer sus poderes o respondiendo a una solicitud de dicha autoridad u organismo;
 - ii) colaborar asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del Título VI del Tratado de la Unión Europea, en particular con vistas a mejorar la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados;
- (g) participar en las actividades del «Grupo de trabajo sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales» creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE;
- (h) determinar, motivar y hacer públicas las excepciones, garantías, autorizaciones y condiciones mencionadas en la letra b) del apartado 2 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 10, en el apartado 2 del artículo 12, en el artículo 19 y en el apartado 2 del artículo 37;
- (i) mantener un registro de los tratamientos que se le notifiquen en virtud del apartado 2 del artículo 27 y hayan sido registrados conforme al apartado 5 del artículo 27, así como facilitar los medios de acceso a los registros que lleven los responsables de la protección de datos con arreglo al artículo 26;
- (j) efectuar una comprobación previa de los tratamientos que se le notifiquen;
- (k) adoptar su Reglamento interno.

Artículo 47 — Competencias

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá:
 - (a) asesorar a las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos;
 - (b) acudir al responsable del tratamiento en caso de presunta infracción de las disposiciones que rigen el

- tratamiento de los datos personales y, en su caso, formular propuestas encaminadas a corregir dicha infracción y mejorar la protección de las personas interesadas;
- (c) ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos respecto de los datos, cuando se hayan denegado dichas solicitudes incumpliendo los artículos 13 a 19;
 - (d) dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento;
 - (e) ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos que se hayan tratado incumpliendo las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a aquellos terceros a quienes se hayan comunicado los datos;
 - (f) imponer una prohibición temporal o definitiva del tratamiento;
 - (g) someter un asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate y, en su caso, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;
 - (h) someter un asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado;
 - (i) intervenir en los asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos estará habilitado para:
- (a) obtener de cualquier responsable del tratamiento o de una institución o un organismo comunitario el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para efectuar sus investigaciones;
 - (b) obtener el acceso a todos los locales en los que un responsable del tratamiento o una institución u organismo comunitario realice sus actividades, cuando haya motivo razonable para suponer que en ellos se ejerce una actividad contemplada en el presente Reglamento.

Anexo C

Lista de abreviaturas

ARES	Advanced Records System (sistema avanzado de ficheros)
LCC	Lista común de conservación
CCTV	Closed circuit television (televisión en circuito cerrado)
CdT	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea
CEDEFOP	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional
ACCP	Agencia Comunitaria de Control de la Pesca
SIA	Sistema de Información Aduanero
TdC	Tribunal de Cuentas
CDR	Comité de las Regiones
SCPC	Sistema de cooperación en materia de protección de los consumidores
OCVV	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)
SIR	Sistemas Informatizado de Reserva
DG JLS	Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad
DG ADMIN	Dirección General de Personal y Administración
DG EAC	Dirección General de Educación y Cultura
DG EMPL	Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades
DG INFO	Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación.
DIGIT	Dirección General de Informática
APD	Autoridad de protección de datos
CPD	Coordinador de Protección de Datos (sólo en la Comisión Europea)
RPD	Responsable de Protección de Datos
EEA	Escuela Europea de Administración
CE	Comunidades Europeas
ECA	European Court of Auditors
BCE	Banco Central Europeo
TJE	Tribunal de Justicia Europeo
ECRIS	Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales
CES	Comité Económico y Social Europeo
AESA	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria
BEI	Banco Europeo de Inversiones
EMPL	Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo
ENISA	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
EMA	Agencia Europea de Medicamentos
OEDT	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías
AESM	Agencia Europea de Seguridad Marítima
EPSO	Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas
ETF	Fundación Europea de Formación

UE	Unión Europea
EUMC	Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia
Eurofound	Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo
SAR	Sistema de alerta rápida
FIDE	Fichero de identificación de los expedientes de investigaciones aduaneras
PM 7	Séptimo Programa Marco de Investigación
FRA	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
SAI	Servicio de Auditoría Interna
CIG	Conferencia Intergubernamental
IMI	Sistema de Información del Mercado Interior
IMS	Servicio de Gestión de la Identidad
CCI	Centro Común de Investigación
ACC	Autoridad Común de Control
LIBE	Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo
ME	Memorándum de Entendimiento
ANS	Autoridad Nacional de Seguridad
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
CML	Centro de Medicina Laboral
OAMI	Oficina de Armonización del Mercado Interior
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
PEP	Politically Exposed Person
PMO	European Commission Paymaster's Office
PNR	Registro de nombres de los pasajeros
I+D	Investigación y Desarrollo
RFID	Identificación por radiofrecuencia
SIS	Sistema de Información de Schengen
SWIFT	Sociedad de telecomunicaciones financieras interbancarias mundiales
Tercer pilar	Cooperación policial y judicial en materia penal
TIM	Time management system (Sistema de gestión del tiempo)
VIS	Sistema de Información de Visados
G 29	Grupo del Artículo 29
GPJ	Grupo "Policía y Justicia"

Anexo D

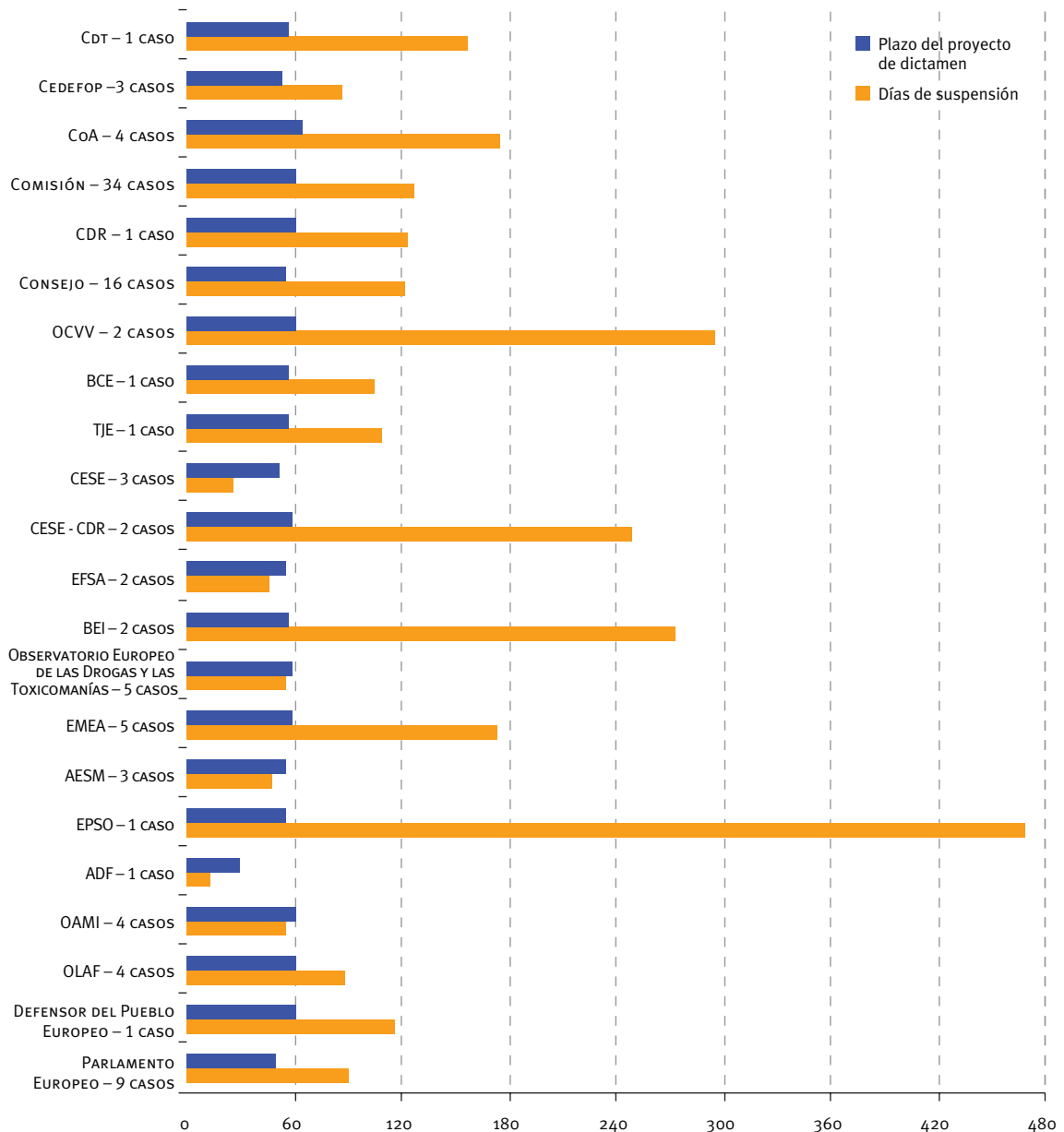
Lista de responsables de la protección de datos (RPD)

Organización	Nombre	Correo electrónico:
Parlamento Europeo	Jonathan STEELE	dg5data-protection@europarl.europa.eu
Consejo de la Unión Europea	Pierre VERNHES	data.protection@consilium.europa.eu
Comisión Europea	Philippe RENAUDIÈRE	data-protection-officer@ec.europa.eu
Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Marc SCHAUSS	dataprotectionofficer@curia.europa.eu
Tribunal de Cuentas	Jan KILB	data-protection@eca.europa.eu
Comité Económico y Social Europeo	Maria ARSENE	data.protection@eesc.europa.eu
Comité de las Regiones	Petra CANDELLIER	data.protection@cor.europa.eu
Banco Europeo de Inversiones	Jean-Philippe MINNAERT	dataprotectionofficer@eib.org
Defensor del Pueblo Europeo	Loïc JULIEN	dpo-euro-ombudsman@ombudsman.europa.eu
Supervisor Europeo de Protección de Datos	Giuseppina LAURITANO	giuseppina.lauritano@edps.europa.eu
Banco Central Europeo	Martin BENISCH	DPO@ecb.int
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	Laraine LAUDATI	laraine.laudati@ec.europa.eu
Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	Benoît VITALE	data-protection@cdt.europa.eu
Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	Ignacio DE MEDRANO CABALLERO	dataprotectionofficer@oami.europa.eu
Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	Nikolaos FIKATAS	nikolaos.fikatas@fra.europa.eu
Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	Vincenzo SALVATORE	data.protection@emea.europa.eu
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)	Véronique DOREAU	doreau@cpvo.europa.eu
Fundación Europea de Formación (ETF)	Liia KAARLOP	liia.kaarlop@etf.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	Andreas MITRAKAS	dataprotection@enisa.europa.eu
Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	Markus GRIMMEISEN	mgr@eurofound.europa.eu
Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	Cécile MARTEL	cecile.martel@emcdda.europa.eu
Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AES)	Claus REUNIS	dataprotectionofficer@efsa.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM)	Malgorzata NESTEROWICZ	malgorzata.nesterowicz@emsa.europa.eu
Agencia Europea de Reconstrucción (AER)	Richard LUNDGREN	richard.lundgren@ear.europa.eu
Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	Spyros ANTONIOU	spyros.antoniou@cedefop.europa.eu

Organización	Nombre	Correo electrónico:
Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural	Hubert MONET	hubert.monet@ec.europa.eu
Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	Terry TAYLOR	taylor@osha.europa.eu
Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	Rieke ARNDT	rieke.arndt@cfca.europa.eu
Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo	Christina TSALI	christina.tsali@gsa.europa.eu
Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	Zographia PYLORIDOU	zographia.pyloridou@era.europa.eu
Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo	Eva LÄTTI	eva.latti@ec.europa.eu
Centro Europeo para la prevención y el control de las enfermedades (CEPCE)	Elisabeth ROBINO	elisabeth.robino@ecdc.europa.eu
Agencia Europea de Medio Ambiente (AEE)	Gordon McINNES	gordon.mcinnes@eea.europa.eu
Fondo Europeo de Inversiones (FEI)	Jobst NEUSS	j.neuss@eif.org
Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (Frontex)	Sakari VUORENSOLA	sakari.vuorensola@frontex.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	Arthur BECKAND	arthur.beckand@easa.europa.eu
Agencia ejecutiva de competitividad e innovación (EACI)	Elena FIERRO SEDANO	elena.ferro-sedano@ec.europa.eu
Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte	Elisa DALLE MOLLE	Elisa.dalle-molle@ext.ec.europa.eu
Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	Minna HEIKKILA	minna.heikkila@echa.europa.eu

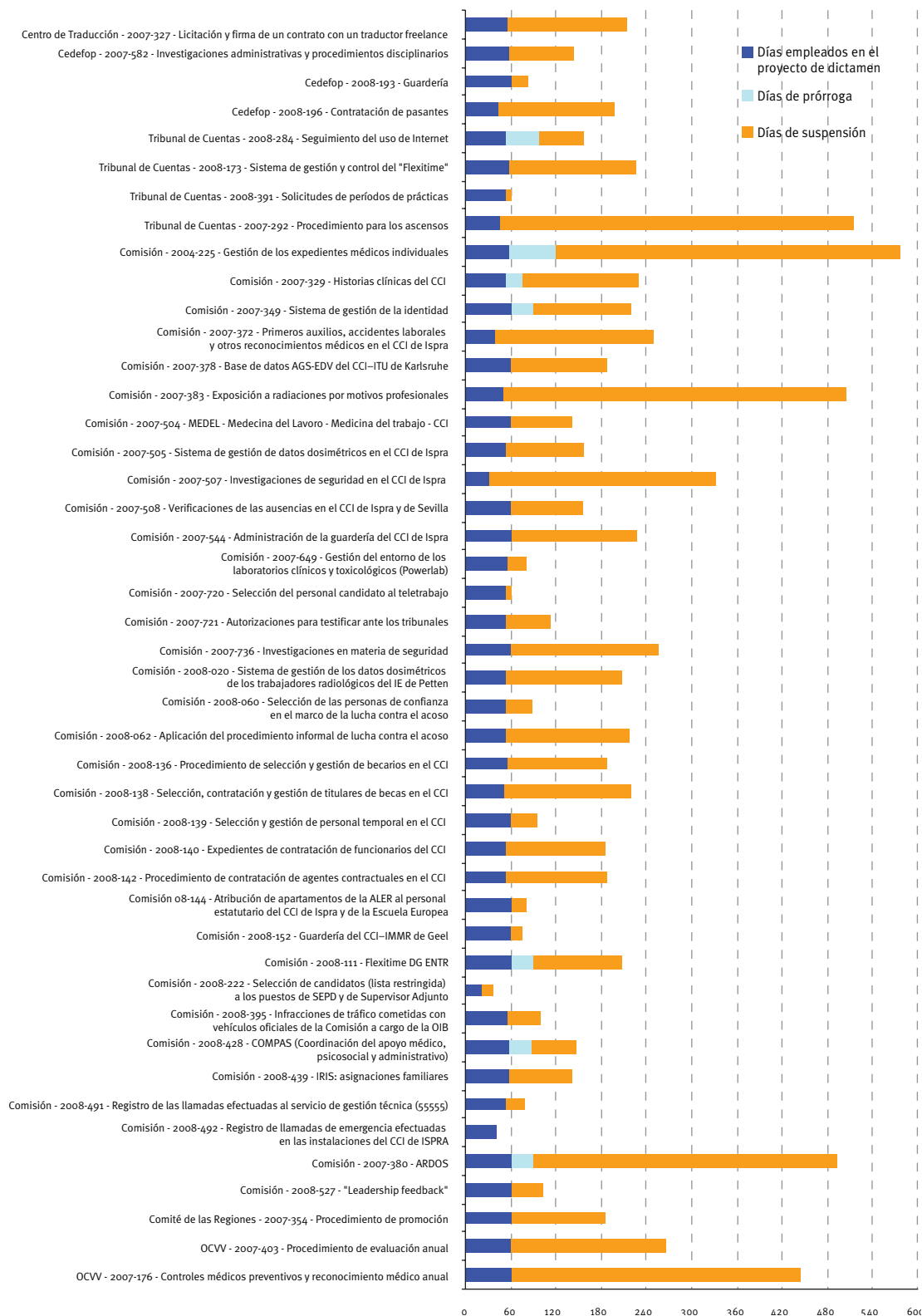
Anexo E

Plazo de tratamiento de control previo por caso y por institución

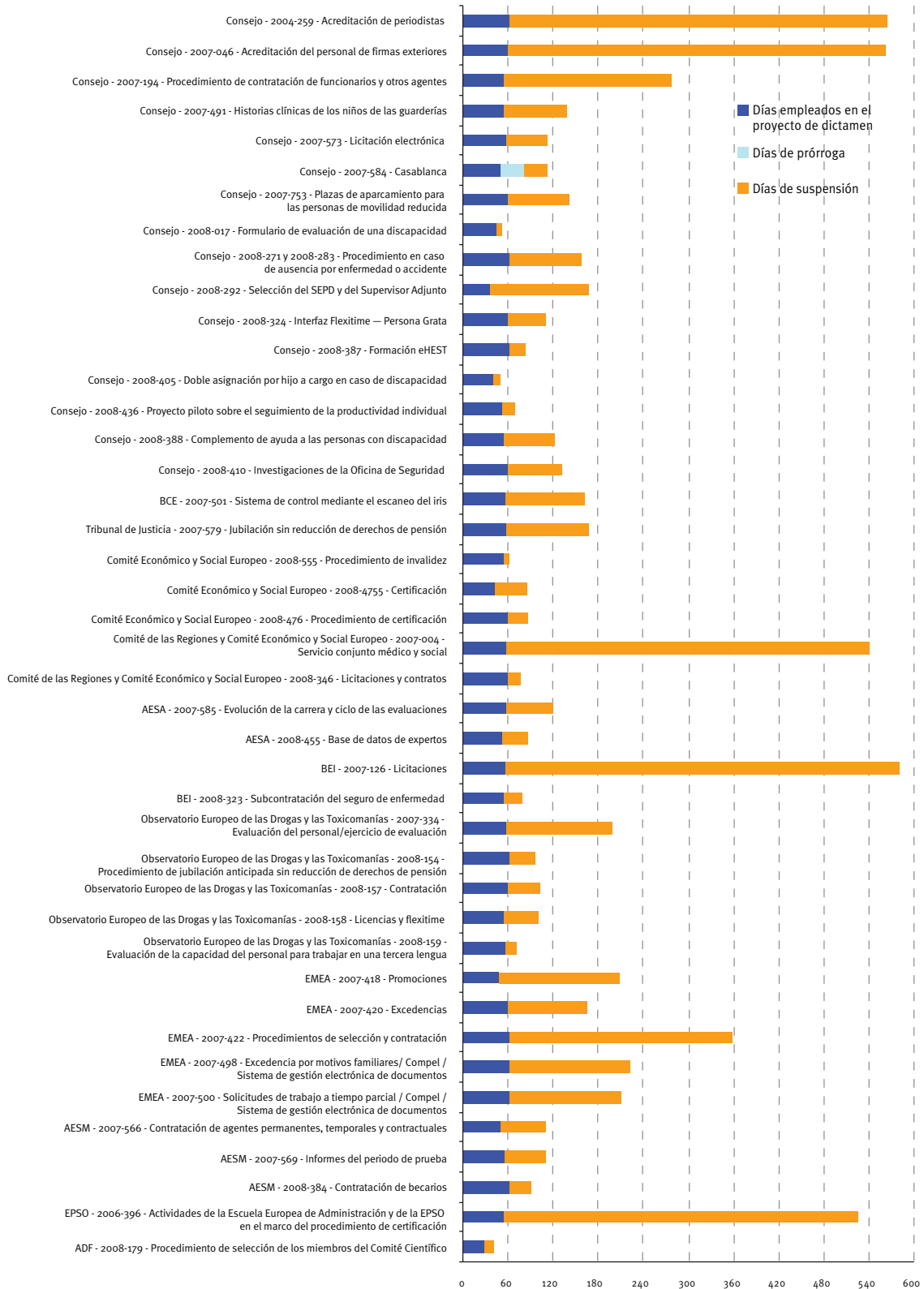


Nota: Los días empleados en los proyectos de dictamen no comprenden el mes de agosto en los asuntos a posteriori recibidos antes del 1/9/2008. Los días de suspensión incluyen el periodo de suspensión correspondiente a los comentarios sobre el proyecto, normalmente entre siete y diez días.

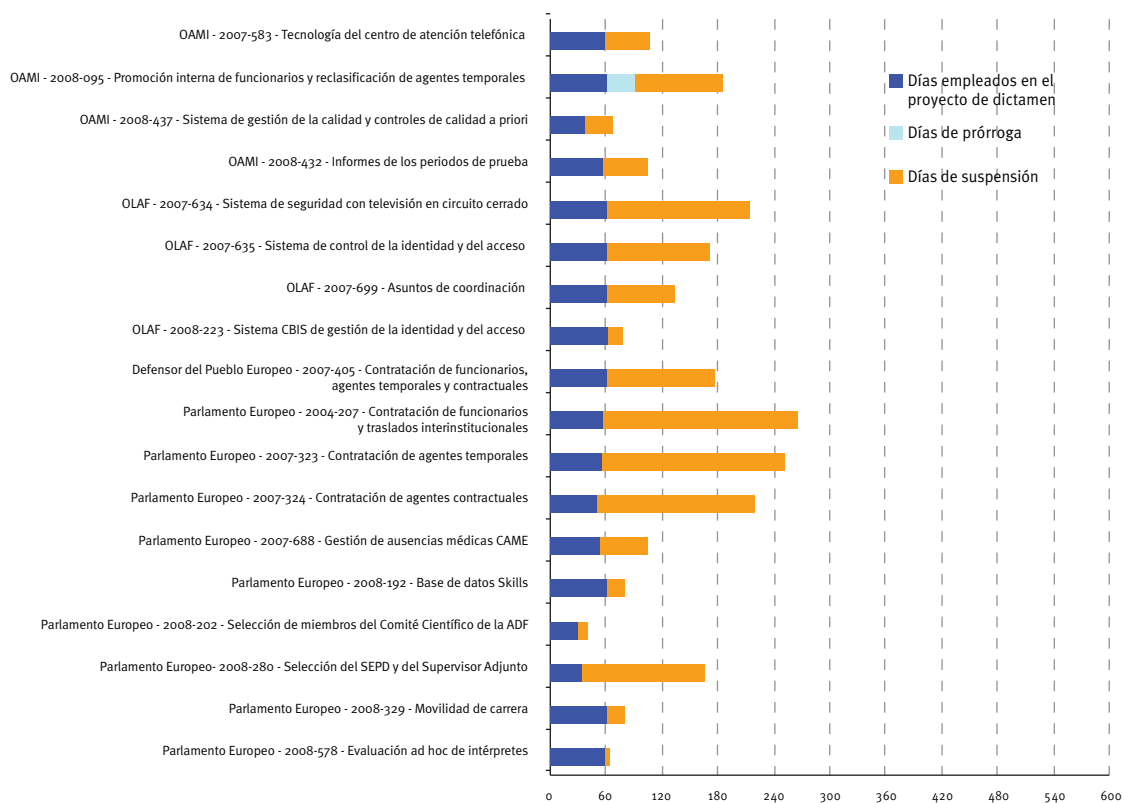
Díctamenes emitidos en 2008 (1)



Díctámenes emitidos en 2008 (2)



Díctámenes emitidos en 2008 (3)



Nota: Los días empleados en los proyectos de dictamen no comprenden el mes de agosto en los asuntos a posteriori recibidos antes del 1/9/2008. Los días de suspensión incluyen el periodo de suspensión correspondiente a los comentarios sobre el proyecto, normalmente entre siete y diez días.

Anexo F

Lista de dictámenes de control previo

Base de datos ARDOS — Comisión

Dictamen de 15 de diciembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la base de datos ARDOS (Asunto 2007-380)

'Leadership feedback' — Comisión

Dictamen de 15 de diciembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento "Leadership Feedback" establecido por la Escuela Europea de Administración (EEA) respecto de sus cursos de gestión (Asunto 2008-527)

Investigaciones de la Oficina de Seguridad — Consejo

Dictamen de 12 de diciembre sobre la notificación referente a la realización de investigaciones de la Oficina de Seguridad (Asunto 2008-410)

Licitaciones — Banco Europeo de Inversiones

Dictamen de 5 de diciembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Licitaciones" (Asunto 2007-126)

Evaluación de intérpretes — Parlamento

Dictamen de 5 de diciembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la evaluación de intérpretes (Asunto 2008-578)

Contratación de becarios — Cedefop

Dictamen de 5 de diciembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la contratación de becarios (Asunto 2008-196)

Flexitime — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 5 de diciembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente al tratamiento de datos del sistema de gestión y control del "Flexitime" (Asunto 2008-173)

IRIS: asignaciones familiares — Comisión

Dictamen de 5 de diciembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "IRIS: asignaciones familiares" (Asunto 2008-439)

COMPAS — Comisión

Dictamen de 4 de diciembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a "Coordinación del apoyo médico, psicosocial y administrativo (COMPAS)" (Asunto 2008-428)

Certificación — Comité Económico y Social

Dictamen de 26 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al expediente "Procedimiento de certificación" (Asunto 2008-475)

Complemento de ayuda a las personas con discapacidad — Consejo

Dictamen de 25 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al expediente "Complemento de ayuda a las personas con discapacidad" (Asunto 2008-388)

Informes del periodo de prueba — OAMI

Dictamen de 25 de noviembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente al expediente "Informes del periodo de prueba" (Asunto 2008-432)

Certificación — Comité Económico y Social

Dictamen de 25 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al expediente "Procedimiento de certificación" (Asunto 2008-476)

Ascensos — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 24 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Procedimiento para los ascensos" (Asunto 2007-292)

Registro de las llamadas efectuadas al servicio de gestión técnica — Comisión

Dictamen de 19 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Registro de las llamadas efectuadas al servicio de gestión técnica en relación con las intervenciones en los edificios de la CE en Bruselas" (Asunto 2008-491)

Procedimiento de invalidez — Comité Económico y Social

Dictamen de 26 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Procedimiento de invalidez" (Asunto 2008-555)

Expedientes médicos individuales — Comisión

Dictamen de 18 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Gestión de los expedientes médicos individuales Bruselas — Luxemburgo" (Asunto 2004-225)

Selección de administradores — OAMI

Dictamen de 12 de noviembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la selección de administradores (Asunto 2008-435)

Ausencia por enfermedad o accidente — Consejo

Dictamen de 11 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Procedimiento en caso de ausencia por enfermedad o accidente" (Asuntos 2008-271 y 2008-283)

Base de datos de expertos — AESA

Dictamen de 11 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Base de datos de expertos de la AESA" (Asunto 2008-455)

Seguimiento del uso de Internet — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 10 de noviembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto "Seguimiento del uso de Internet" (Asunto 2008-284)

Promoción de funcionarios y reclasificación de los agentes temporales — OAMI

Dictamen de 7 de noviembre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la promoción interna de funcionarios y la reclasificación de agentes temporales (asunto 2008-95)

Exposición a las radiaciones — Comisión

Dictamen de 5 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente a los datos de exposición a radiaciones por motivos profesionales (Asunto 2007-385)

Infracciones de tráfico — Comisión

Dictamen de 3 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Infracciones de tráfico cometidas con vehículos oficiales de la Comisión a cargo de la Oficina de infraestructuras y logística de Bruselas (OIB) (Asunto 2007-395)

Formación eHEST — Consejo

Dictamen de 22 de octubre de 2008 sobre la notificación de control previo referente a la formación eHEST (Computer based Hostile Environment Security Training) (Asunto 2008-387)

Controles de calidad — OAMI

Dictamen de 22 de octubre de 2008 sobre la notificación de control previo referente a los controles de calidad (Asunto 2008-437)

Selección del SEPD y del Supervisor Adjunto — Parlamento Europeo y Consejo

Dictamen de 21 de octubre de 2008 sobre la selección del Supervisor Europeo de Protección de Datos y del Supervisor Adjunto (Asuntos 2008-280 y 2008-292)

Registro de las llamadas de emergencia efectuadas en las instalaciones del CCI de Ispra — Comisión

Carta de 13 de octubre de 2008 en respuesta a una notificación de control previo referente al expediente "Registro de llamadas de emergencia efectuadas en las instalaciones del CCI de ISPra" (Asunto 2008-492)

Titulares de becas del CCI — Comisión

Dictamen de 9 de octubre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la selección, la contratación y la gestión de titulares de becas en el Centro Común de Investigación (CCI) (Asunto 2008-138)

Becarios del CCI — Comisión

Dictamen de 9 de octubre de 2008 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de selección y la gestión de becarios en el Centro Común de Investigación (CCI) (Asunto 2008-136)

Procedimiento de contratación de agentes contractuales en el CCI — Comisión

Dictamen de 9 de octubre de 2008 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de contratación de agentes contractuales en el Centro Común de Investigación (CCI) (Asunto 2008-142)

Expedientes de contratación de funcionarios del CCI — Comisión

Dictamen de 9 de octubre de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la gestión de los expedientes de contratación de funcionarios del CCI (traslados y aprobados de concursos generales) (Asunto 2008-140)

Investigaciones en materia de seguridad — Comisión

Dictamen de 2 de octubre de 2008 sobre la notificación de control previo referente a las investigaciones en materia de seguridad (Asunto 2007-736)

Proyecto piloto sobre el seguimiento de la productividad individual — Consejo

Dictamen de 1 de octubre 2008 sobre la notificación de control previo referente a un proyecto piloto sobre seguimiento de la productividad: ulterior tratamiento de datos en el sistema Workflow (Asunto 2008-436)

Red de personas de confianza (acoso) — Comisión

Dictamen de 30 de septiembre 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Aplicación por el servicio gestor y la red de personas de confianza del procedimiento informal de lucha contra el acoso moral y el acoso sexual en la Comisión Europea (procedimiento contra el acoso)" (Asunto 268-062)

Contratación de becarios — AESM

Dictamen de 29 de septiembre de 2008 relativo a la notificación de control previo referente al asunto de "Contratación de becarios en el marco del programa de becas de la AESM" (Asunto 268-384)

Doble asignación por hijo a cargo — Consejo

Dictamen de 29 de septiembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Doble asignación por hijo a cargo en caso de discapacidad" (Asunto 2008-405)

Períodos de prácticas — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 19 septiembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Solicitudes de períodos de prácticas remuneradas o no remuneradas" (Asunto 2008-391)

Movilidad de carrera — Parlamento

Dictamen de 17 de septiembre 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto "Movilidad de carreras" (Asunto 2008-329)

Subcontratación del seguro de enfermedad — BEI

Dictamen de 16 de septiembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Subcontratación del seguro de enfermedad" (Asunto 2008-323)

Acreditación de periodistas — Consejo

Dictamen de 16 de septiembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente a la acreditación de los periodistas que participan en las sesiones del Consejo Europeo (Asunto 2004-259)

Acreditación del personal de firmas exteriores — Consejo

Dictamen de 16 de septiembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente a la acreditación del personal de firmas exteriores que participa en las sesiones del Consejo Europeo (Asunto 2004-046)

Interfaz Flexitime/PersonaGrata — Consejo

Dictamen de 16 de septiembre del 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Interfaz Flexitime — PersonaGrata" (Asunto 2008-324)

Licitaciones y contratos — Comité de las Regiones y Comité Económico y Social Europeo

Dictamen de 15 de septiembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al tratamiento de las operaciones de gestión de las licitaciones y los contratos (Asunto 2008-346)

Interfaz entre Flexitime y TIM en la DG Empresa e Industria — Comisión

Respuesta del 15 de septiembre de 2008 a la notificación de control previo referente al asunto "Interfaz entre Flexitime y TIM en la DG Empresa e Industria" (Asunto 2008-111)

Interfaz entre Flexitime y TIM en la DG Empresa e Industria — Comisión

Dictamen de 3 de septiembre 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Sistema de gestión de los datos dosimétricos de los trabajadores radiológicos del Instituto de la Energía del CCI de Petten" (Asunto 2008-020)

Investigaciones de seguridad en Ispra — Comisión

Dictamen de 31 de julio de 2008 sobre la notificación de control previo referente a las investigaciones de seguridad en el Centro Común de Investigación de Ispra (Asunto 2007-507)

Servicio conjunto médico y social — Comité de las Regiones y Comité Económico y Social Europeo

Dictamen de 4 de julio de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Servicio conjunto médico y social" (Asunto 2007-004)

Sistema de gestión de identidad y de acceso — OLAF

Dictamen de 30 de junio de 2008 sobre una notificación de control previo referente al sistema CBIS de gestión de identidad y de acceso (Asunto 2008-223)

Guardería — Cedefop

Dictamen de 20 de junio al 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto relativo a la guardería (Asunto 2008-193)

Contratación — Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

Dictamen de 20 de junio de 2008 sobre la notificación de control previo referente a la contratación del personal (Asunto 2008-157)

Licencias y flexitime — Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

Dictamen de 20 de junio de 2008 sobre la notificación de control previo sobre la gestión de las licencias y flexitime (Asunto 2008-158)

Contratación — Agencia Europea de Medicamentos

Dictamen de 19 de junio de 2008 sobre la notificación de control previo referente al acceso a la base de datos sobre contratación y los procedimientos de selección y contratación de la EMEA (Asunto 2007-422)

Jubilación anticipada — Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

Dictamen de 16 de junio de 2008 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento de jubilación anticipada sin reducción de derechos a pensión (Asunto 2008-154)

Base de datos Skills — Parlamento

Dictamen de 13 de julio de 2008 sobre la notificación de control previo referente a la base de datos "Skills" sobre capacitaciones (Asunto 2008-192)

Selección y gestión de personal temporal en el CCI — Comisión

Dictamen de 9 de junio de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la selección y gestión de personal temporal en el CCI (Asunto 2008-139)

Controles médicos preventivos — OCVV

Dictamen de 4 de junio de 2008 sobre una notificación de control previo referente a los controles médicos preventivos previos a la contratación y anuales de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Asunto 2007-176)

Plazas de aparcamiento para las personas de movilidad reducida — Consejo

Dictamen de 29 de mayo de 2008 sobre una notificación de control previo referente al expediente de atribución y reserva de plazas de aparcamiento para las personas de movilidad reducida (Asunto 2007-753)

Atribución de apartamentos de la ALER — Comisión

Dictamen de 26 de mayo de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la atribución de apartamentos de la ALER (Azienda Lombarda per l'edilizia residenziale provincia di Varese) al personal estatutario del CCI de ISPRA y de la Escuela Europea de Varese (Asunto 2008-144)

Guardería del CCI-IMMR de Geel — Comisión

Dictamen de 23 de mayo de 2008 sobre una notificación de control previo referente a las operaciones de tratamiento de datos personales relacionadas con la guardería del Instituto de Medidas y Materiales de Referencia, del CCI, de Geel (Asunto 2008-152)

Tercera lengua — Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

Dictamen de 20 de mayo de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la evaluación de la capacidad del personal para trabajar en una tercera lengua (Asunto 2008-159)

Televisión en circuito cerrado — OLAF

Dictamen de 19 mayo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al sistema de televisión en circuito cerrado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (Asunto 2007-634)

Selección de candidatos a los puestos de SEPD y de Supervisor Adjunto — Comisión

Dictamen de 16 de mayo de 2008 sobre la notificación de control previo referente a la selección de candidatos con vistas a la creación de una lista restringida para el puesto de Supervisor Europeo de Protección de Datos y el puesto de Supervisor Adjunto (Asunto 2008-222)

Procedimiento de selección del Comité Científico de la Agencia — FRA

Dictamen de 29 de abril del 2008 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento de selección de los miembros del Comité Científico de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) (Asuntos acumulados 2008-179 y 2008-202)

Personas de confianza en el marco del acoso — Comisión

Dictamen de 29 de abril sobre la notificación de control previo referente al asunto "Selección de las personas de confianza en el marco de la lucha contra el acoso moral y el acoso sexual en la Comisión Europea" (Asunto 2008-60)

Guardería del CCI de Ispra — Comisión

Dictamen de 21 de abril de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Administración de la guardería del CCI de Ispra" (Asunto 2007-544)

Excedencia por motivos familiares — EMEA

Dictamen de 14 de abril de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Excedencia por motivos familiares/base de datos Compel del personal/sistema de gestión electrónica de documentos" (Asunto 2007-498)

Procedimiento de evaluación anual — OCVV

Dictamen de 14 de abril 2008 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de evaluación anual (Asunto 2007-403)

Sistema de gestión de identidad y de acceso — OLAF

Dictamen de 7 de abril de 2008 sobre una notificación de control previo referente al sistema de gestión de identidad y de acceso (Asunto 2007-635)

Expedientes de coordinación — OLAF

Dictamen de 7 de abril de 2008 sobre una notificación de control previo referente a los expedientes de coordinación (Asunto 2007-699)

Solicitudes de trabajo a tiempo parcial — Agencia Europea de Medicamentos

Dictamen de 1 de abril de 2008 sobre una notificación de control previo referente a solicitudes de trabajo a tiempo parcial (Asunto 2007-500)

Autorizaciones para testificar ante los tribunales — Comisión

Dictamen de 28 de marzo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Autorizaciones para testificar ante los tribunales" (Asunto 2007-721)

Jubilación sin reducción de derechos — Tribunal de Justicia

Dictamen de 17 de marzo 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Jubilación sin reducción de derechos de pensión" (Asunto 2007-579)

Contratación de funcionarios y traslados interinstitucionales — Parlamento

Dictamen de 13 de marzo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Contratación de funcionarios y traslados interinstitucionales" (Asunto 2004-207)

Contratación de agentes temporales — Parlamento

Dictamen de 13 de marzo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Contratación de agentes temporales" (Asunto 2007-323)

Contratación de agentes contractuales — Parlamento

Dictamen de 13 de marzo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Contratación de agentes contractuales" (Asunto 2007-384)

Evaluación de una discapacidad — Consejo

Dictamen de 7 de marzo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Formulario de evaluación de una discapacidad" (Asunto 2008-17)

Actividades de la Escuela Europea de Administración y de la EPSO en el marco de la certificación — Comisión

Dictamen de 7 de marzo de 2008 sobre la notificación de un control previo referente al asunto "Actividades de la Escuela Europea de Administración y de la EPSO en el marco del procedimiento de certificación" (Asunto 2006-396)

Gestión de Bajas Laborales — Parlamento

Dictamen de 4 de marzo de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "CAME — gestión de bajas laborales" (Asunto 2007-688)

Promoción de agentes temporales — EMEA

Dictamen de 20 de febrero del 2008 sobre una notificación de control previo referente a la promoción de agentes temporales (Asunto 2007-418)

Sistema de control mediante el escaneo del iris — Banco Central Europeo

Dictamen de 14 de febrero de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la ampliación del sistema preexistente de control de acceso mediante tecnología de escaneo del iris en las zonas de actividad de alta seguridad (Asunto 2007-501)

Investigaciones administrativas y procedimientos disciplinarios — Cedefop

Dictamen de 13 de febrero de 2008 sobre una notificación de control previo referente al tratamiento de datos en el marco de procedimientos disciplinarios (Asunto 2007-582)

Verificaciones de las ausencias en CCI de Ispra y de Sevilla — Comisión

Dictamen de 6 de febrero de 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto "Verificaciones de las ausencias del trabajo por enfermedad o accidente – Centro Común de Investigación de Ispra y de Sevilla" (Asunto 2007-508)

Sistema de gestión de datos dosimétricos — Comisión

Dictamen de 6 de febrero de 2008 sobre una notificación de control previo referente al sistema de gestión de datos dosimétricos en el Centro Común de Investigación de Ispra (Asunto 2007-505)

Servicio de Gestión de la Identidad — Comisión

Dictamen de 6 de febrero 2008 sobre una notificación de control previo referente al Servicio de Gestión de la Identidad (Asunto 2007-349)

Candidatos al teletrabajo — Comisión

Dictamen de 24 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Selección del personal candidato al teletrabajo" (Asunto 2007-720)

Historias clínicas del CCI — Comisión

Dictamen de 6 de febrero de 2008 sobre la notificación de control previo referente a las historias clínicas del Centro Común de Investigación de Ispra y de Sevilla (Asunto 2007-329)

Evolución de la carrera y ciclo de las evaluaciones — AESA

Dictamen de 25 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto "Evolución de la carrera y ciclo de las evaluaciones" (Asunto 2007-585)

CASABLANCA — Consejo

Dictamen de 24 de noviembre de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "CASABLANCA (gestión de las acciones de formación profesional)" (Asunto 2007-584)

Reconocimientos médicos en el CCI de Ispra — Comisión

Dictamen de 25 de febrero de 2008 sobre "Primeros auxilios, accidentes laborales y otros reconocimientos médicos" en el CCI (Centro Común de Investigación) de ISPRA (Asunto 2007-372)

Procedimiento de contratación — Consejo

Dictamen de 25 de enero de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Procedimiento de contratación de funcionarios y otros agentes de la Secretaría General del Consejo" (Asunto 2007-194)

Medicina del trabajo — Comisión

Dictamen de 23 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la medicina del trabajo en el Centro Común de Investigación de Ispra (Asunto 2007-504)

Gestión de PowerLab — Comisión

Dictamen de 17 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo referente a la gestión del entorno de los laboratorios clínicos y toxicológicos (PowerLab) en el Centro Común de Investigación (Asunto 2007-649)

Contrato de traductor freelance — Centro de Traducción

Dictamen de 17 de enero de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Licitación y firma de un contrato con un traductor freelance" (Asunto 2007-327)

Historias clínicas de los niños de la guardería — Consejo

Dictamen de 17 de enero de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Gestión de las historias clínicas de los niños que asisten a la guardería de la Secretaría General del Consejo" (Asunto 2007-491)

Evaluación del personal — Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías

Dictamen de 11 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto "Evaluación del personal/ejercicio de evaluación" (Asunto 2007-334)

Tecnología del centro de atención telefónica — OAMI

Dictamen de 11 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo referente la tecnología del centro de atención telefónica (Asunto 2007-583)

Licitación electrónica — Consejo

Dictamen de 10 de enero de 2000 ocho sobre una notificación referente a la licitación electrónica relacionada con los procedimientos de contratación pública del Consejo (Asunto 2007-573)

Base de datos AGS-EDV del CCI-ITU de Karlsruhe — Comisión

Dictamen de 10 de enero de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Base de datos AGS-EDV del CCI-ITU de Karlsruhe" (Asunto 2007-378)

Contratación — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 9 de enero del 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Contratación de miembros del personal (funcionarios/temporales/contractuales)" (Asunto 2007-405)

Informes sobre los períodos de prueba — Agencia Europea de Seguridad Marítima

Dictamen de 7 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo referente al asunto "Informes del periodo de prueba" (Asunto 2007-569)

Registro de excedencias — Agencia Europea de Medicamentos

Dictamen de 7 de enero de 2008 sobre una notificación de control previo relativa a las excedencias de agentes temporales, auxiliares y contractuales, de expertos nacionales y de becarios (Asunto 2007-420)

Promociones — Comité de las Regiones

Dictamen de 7 de enero de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Procedimiento de promoción de los funcionarios" (Asunto 2007-354)

Contratación — Agencia Europea de Seguridad Marítima

Dictamen de 7 de enero de 2008 sobre la notificación de control previo referente al asunto "Contratación de agentes permanentes, temporales y contractuales" (Asunto 2007-566)

Anexo G

Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas

Estrategia europea sobre la Justicia en red

Dictamen de 19 diciembre sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia europea de justicia en red

Prestación de servicios sanitarios transfronterizos

Dictamen de 2 de diciembre de 2008 sobre la propuesta de Directiva relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la prestación de servicios sanitarios transfronterizos

Grupo de Contacto de Alto Nivel entre la UE y Estados Unidos sobre el intercambio de información

Dictamen de 11 de noviembre de 2008 sobre el informe final del Grupo de Contacto de Alto Nivel entre la UE y Estados Unidos sobre el intercambio de información y la intimidad y la protección de los datos personales

Transparencia de los activos patrimoniales de los deudores

Dictamen de 22 de septiembre de 2008 sobre el Libro Verde de la Comisión titulado «Eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: Transparencia de los activos patrimoniales de los deudores" — COM(2008) 128 final

Sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS)

Dictamen de 16 de septiembre de 2008 sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el establecimiento del sistema de información europeo de antecedentes penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión marco 2008/XX/JAI

Acceso del público a los documentos

Dictamen de 30 de junio de 2008 sobre la propuesta de Reglamento relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO C 2 de 7.1.2009, p. 7).

Protección de la infancia en el uso de Internet

Dictamen de 23 de junio de 2008 sobre la propuesta de Decisión por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de la infancia en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO C 2 de 7.1.2009, p. 2)

Estadísticas europeas

Dictamen de 20 de mayo de 2008 relativo a la propuesta de Reglamento sobre estadísticas comunitarias (COM(2007) 625 final) (DO C 308 de 3.12.2008, p. 1)

Seguridad vial

Dictamen de 8 de mayo de 2008 relativo a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para facilitar la aplicación transfronteriza de la normativa sobre seguridad vial (DO C 310 de 5.12.2008, p. 9).

Eurojust

Dictamen de 25 de abril de 2008 sobre la Iniciativa con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI (DO C 310 de 5.12.2008, p. 1).

Sistemas informatizados de reserva

Dictamen de 11 de abril de 2008 sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva (DO C 233 de 11.9.2008, p. 1).

Privacidad y comunicaciones electrónicas

Dictamen de 10 de abril de 2008 sobre la propuesta de Directiva por la que se modifica, entre otras, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 181 de 18.7.2008, p. 1).

Medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes

Dictamen de 26 de marzo de 2008 sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2252/2004 sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO C 200 de 6.8.2008, p. 1).

Sistema de Información del Mercado Interior (IMI)

Dictamen de 22 de febrero de 2008 sobre la Decisión 2008/49/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2007, relativa a la protección de los datos personales en la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) (DO C 270 de 25.10.2008, p. 1).

Anexo H

Composición de la Secretaría del SEPD

Ámbitos en los que el Supervisor y el Supervisor Adjunto tienen autoridad directa• **Supervisión**

Sophie LOUVEAUX
Administradora / jurista
Coordinadora de Relaciones entre RPD y Controles Previos

Rosa BARCELÓ
Administradora / jurista

Zsuzsanna BELENYESSY
Administradora / jurista

Eva DIMOVNÉ KERESZTES
Administradora / jurista
Coordinadora de Inspecciones

Maria Verónica PÉREZ ASINARI
Administradora / jurista
Coordinadora de medidas administrativas

Jaroslav LOTARSKI
Administradora / jurista
Coordinador de reclamaciones

Tereza STRUNCOVA
Administradora / jurista

Isabelle CHATELIER
Administradora / jurista

Delphine HAROU (*)
Asistente de supervisión

Xanthi KAPSOSIDERI
Asistente de supervisión

Sylvie LONGRÉE
Asistente de supervisión

Kim Thien LÊ
Asistente de secretaría

Thomas GREMEL
Asistente de supervisión

György HALMOS (*)
Experto nacional / jurista
(hasta septiembre de 2008)

Athena BOURKA
Experta nacional / encargada técnico
(desde septiembre de 2008)

Manuel GARCÍA SÁNCHEZ
Experto nacional / encargado técnico
(desde septiembre de 2008)

• **Política e información**

Hielke HIJMANS,
Administrador / jurista
Coordinador de procedimientos de consulta y ante los tribunales

Laurent BESLAY
Administrador / encargado técnico
Coordinador de seguridad y tecnología

Bénédicte HAVELANGE
Administradora / jurista
Coordinadora de grandes sistemas de TI y de política de fronteras

Alfonso SCIROCCO
Administrador / jurista

Michaël VANFLETEREN
Administrador / jurista

Anne-Christine LACOSTE
Administradora / jurista
Coordinadora del Grupo del Artículo 29

Herke KRANENBORG
Administrador / jurista

Katarzyna CUADRAT-GRZYBOWSKA
Administradora / jurista

Nathalie VANDELLE (*)
Administradora / encargada de prensa
Coordinadora del equipo de información

Martine BLONDEAU (*)
Asistente de documentación

Andrea BEACH
Asistente de secretaría

Francisco Javier MOLEÓN GARCÍA
Asistente de documentación

Gerard VAN BALLEGOOIJ
Becario (de octubre de 2008 a febrero de 2009)

Athina FRAGKOULI
Becaria (de octubre de 2008 a febrero de 2009)

Sarah THOME
Becaria (de octubre de 2008 a febrero de 2009)

(*) Equipo de información



El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Adjunto, con su plantilla.

Unidad de Personal, Presupuesto y Administración

Monique LEENS-FERRANDO
Jefa de Unidad

- **Recursos humanos**

Giuseppina LAURITANO
Administradora / Asuntos estatutarios
Responsable del control de cuentas y la protección de datos

Anne LEVÉCQUE
Asistente de recursos humanos

Vittorio MASTROJENI
Asistente de recursos humanos

- **Presupuesto y finanzas**

Tonny MATHIEU
Administrador financiero

María SÁNCHEZ LÓPEZ
Asistente financiera y de contabilidad

Raja ROY
Asistente financiero y de contabilidad

- **Administración**

Anne-Françoise REYNDERS
Asistente administrativa, de actividades sociales y de infraestructuras

Anexo I

Lista de acuerdos y decisiones administrativos

Acuerdo administrativo firmado por los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (24 de junio de 2004) Prórroga de dicho Acuerdo, firmada el 11 de diciembre de 2006.

Lista de acuerdos de nivel de servicio firmados por el SEPD con las demás instituciones

- Acuerdos de nivel de servicio con la Comisión (oficina de prácticas de la Dirección General de Educación y Cultura; Dirección General de Administración, y Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades)
- Acuerdo de nivel de servicio con el Consejo
- Acuerdo de nivel de servicio con la Escuela Europea de Administración (EEA)
- Acuerdo administrativo entre la Protección de Datos Europea y la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)
- Acuerdo sobre la armonización del coste de los cursos interinstitucionales de lenguas
- Acuerdos bilaterales entre el Parlamento Europeo y el SEPD para la aplicación del Acuerdo administrativo de 24 de junio de 2004, prorrogado el 11 de diciembre de 2006.

Lista de decisiones adoptadas por el SEPD

Decisión de 12 de enero de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación sobre los subsidios familiares

Decisión de 27 de mayo de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al programa de prácticas

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al trabajo a tiempo parcial

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones sobre los permisos

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a los criterios aplicables a la clasificación por grados en el momento del nombramiento o la asunción de funciones

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se adopta el horario flexible con la posibilidad de compensar las horas extraordinarias prestadas

Decisión de 22 de junio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional

Decisión de 1 de julio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la excedencia por motivos familiares

Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la excedencia por motivos personales de funcionarios y a la licencia sin sueldo de personal temporal y contractual de las Comunidades Europeas

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor sobre actividades externas y mandato

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la asignación familiar por decisión especial

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la determinación del lugar de origen

Decisión de 7 de noviembre de 2005 del Supervisor por la que se establecen procedimientos de control interno específicos para el SEPD

Decisión de 10 de noviembre de 2005 del Supervisor que establece normas para el envío en comisión de servicios de expertos nacionales al SEPD

Decisión de 16 de enero de 2006 del Supervisor que modifica la decisión de 22 de junio de 2005 por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional

Decisión de 16 de enero de 2006 por la que se modifica la Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas

Decisión de 26 de enero de 2006 del Supervisor por la que se adoptan las normas sobre el procedimiento de concesión de ayuda financiera para completar la pensión del cónyuge superviviente aquejado de una enfermedad grave o prolongada o discapacitado

Decisión de 8 de febrero de 2006 del Supervisor por la que se crea un Comité de personal en el SEPD

Decisión de 9 de septiembre de 2006 del Supervisor por la que se adoptan las normas relativas al procedimiento de aplicación del artículo 45.2 del Estatuto

Decisión de 30 de enero de 2007 del Supervisor por la que se nombra al responsable de la protección de datos del SEPD

Decisión de 30 de marzo de 2007 del Supervisor por la que se adoptan normas de desarrollo generales relativas a la evaluación del personal

Decisión de 18 de julio de 2007 por la que se adopta la política interna de formación

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor por la que se nombra al contable del SEPD

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor relativa a la aplicación del artículo 4 del Anexo VIII del Estatuto sobre los derechos a pensión

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor relativa a la aplicación de los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto sobre la transferencia de derechos a pensión

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor relativa a la aplicación del artículo 22, apartado 4 del anexo XIII del Estatuto sobre los derechos a pensión

Decisión de 12 de septiembre de 2007 del Supervisor relativa a las condiciones en que deben llevarse a cabo las investigaciones internas en materia de prevención del fraude, la corrupción y toda actividad ilegal lesiva para los intereses financieros de las Comunidades

Decisión de 9 de noviembre de 2007 del Supervisor por la que se nombra al auditor interno del SEPD

Decisión de 26 de noviembre de 2007 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a los ascensos

Normas de 16 de junio de 2008 sobre el reembolso de los gastos de las personas exteriores a los servicios del SEPD invitadas a asistir a reuniones en calidad de expertos

Decisión de la ordenadora delegada, de 8 de agosto de 2008, relativa al archivo de documentos financieros y de justificantes

Decisión del Supervisor, de 2 de octubre de 2008, referente a las normas generales de aplicación del artículo 45 bis del Estatuto del personal (certificación)

Decisión del Supervisor, de 16 de diciembre de 2008, por la que se adoptan medidas de seguridad dentro del SEPD

Decisión del Supervisor, de 19 de diciembre de 2008, por la que se nombra a un responsable de seguridad interno para el SEPD

Comisión Europea

Informe anual de 2008

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2009 — 130 pp. — 21 × 29.7 cm

ISBN 978-92-95073-05-0

doi: 10.2804/61324

Cómo obtener las publicaciones de la Unión Europea

Publicaciones destinadas a la venta

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu/>).
- En una librería, facilitando el título, el editor y el número ISBN.
- Poniéndose directamente en contacto con uno de nuestros agentes de ventas. Puede obtener sus datos de contacto en el sitio web <http://bookshop.europa.eu/> o mandando un fax al +352 2929-42758.

Publicaciones gratuitas

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu/>).
- En las representaciones o delegaciones de la Comisión Europea. Puede obtener sus datos de contacto en el sitio web <http://ec.europa.eu/> o mandando un fax al +352 2929-42758.



SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS

*El guardián europeo de la protección
de datos de carácter personal*

www.edps.europa.eu



Oficina de Publicaciones



9 789295 073050

ISBN 978-92-95073-05-0